Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora:.....Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales:.....Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia:.....Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos:.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación:.....Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción:.....Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización:.....Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático:.....Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura:.....Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos:.....José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad:.....Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo:.....Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:.....Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXII - Nº 3681 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 27 DE JUNIO DE 2025**
Tel.: 02954 - 436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: Decreto N°469, DECRE-2025-625-E-GLP-GPLP, Decreto N° 1182, 1189, 1191, 1201, 1214, 1215, DECRE-2025-664-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-666-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-667-E-GLP-GPLP, Decreto N° 1244, 1245, 1266, 1273, DECRE-2025-742-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-743-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-746-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-748-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-750-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-752-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-754-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-758-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-767-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-769-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-778-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-794-E-GLP-GPLP, Decreto N° 1284, 1285, 1287 y 1292 2
Designaciones: Decreto N° 1234 a 1237 y 1269 25
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disposición N° 107 a 111 26
Dirección General de Defensa del Consumidor: Disposición N° 427 29
Ministerio de Seguridad y Justicia: Resolución N° 73 30
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Resolución N° 1038 a 1040, 1056 a 1058, 1060, 1079 a 1085 y 1095 30
Ministerio de Educación: Resolución N° 316, 509 y 520 36
Ministerio de la Producción: Resolución N° 158 a 166 37
Subsecretaría de Ambiente y Cambio Climático: Resolución N° 73 42
Secretaría de Cultura: RESOL-2025-74-E-GLP-SC 43
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo: Resolución N° 85 y 87 43
Instituto de Seguridad Social: Resolución N° 1062 44
DAFAS: Resolución N° 59 45
Tribunal de Cuentas: Sentencia Nº 1279 a 1289, 1292 y 1293 45
Licitaciones: 75
Edictos: 78
Avisos Judiciales: 91
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: 107
Concursos: Llamados - Ministerio de Obras y Servicios Públicos: Resolución N° 26 120

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto Nº 469

26 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Privada Nº 154/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase a la firma Alun S.A., C.U.I.T. Nº 30-71435345-0, la contratación del servicio de limpieza en las oficinas de la Dirección General de Defensa Consumidor, por la suma mensual de PESOS QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 515.703,51).
Artículo 2º.- Autorízase a la señora Directora General de Defensa del Consumidor a suscribir, y a prorrogar en caso de hacer uso de la opción, con la firma indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Gobierno, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a la firma Alun S.A., C.U.I.T. Nº 30-71435345-0, el importe indicado y en la forma prevista en el respectivo Contrato.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "D" - Unidad de Organización 25 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 190 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 04 - cl. 23 - scl. 000 - Control 7, del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026, 2027 y 2028, en caso de prórroga del Contrato, por la suma aproximada de PESOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 6.188.442,12) para los años 2026 y 2027; y de PESOS UN MILLON TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON DOS CENTAVOS ($1.031.407,02) para el año 2028, (artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Asuntos Municipales y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

DECRE-2025-625-E-GLP-GPLP

Jueves 29 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la “Federación Pampeana de Tenis”, Personería Jurídica Nº 707, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000,00), destinado a solventar gastos de funcionamiento para el desarrollo de actividades deportivas de la Institución.
Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 30 –p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 04 – S.C.L. 000 – del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese la “Federación Pampeana de Tenis”, que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 5°.- Publiquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Decreto Nº 1182

6 de junio de 2025

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Director del "Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno" a suscribir modelo de convenio con la Profesional Médica Ana Lucia MEDINA VILLALONGA, D.N.I. 39.646.850, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11 (Modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19).
Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" deberá informar a la Subsecretaria de Salud los profesionales que están en condiciones de acceder al sistema referido.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a cada Profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.
Artículo 4°.- El convenio a suscribirse, regirá desde la fecha de suscripción, por el término de dos años.
Artículo 5°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X"- U.O.10-C.1 Función 310-S.1-P.P.011-p.p. 02- S.P4- CL00-S.C.L 009 (Partida 6818) del vigente, la suma aproximada de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($10.720.280,00.-); y para los ejercicios año 2026 y 2027 lo que demande hasta el vencimiento del contrato y la partida que asignen los mismos, Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.

Decreto Nº 1189

6 de junio de 2025

Artículo 1°.- Autorízase al Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Aristides Granda" de la localidad de Arata, a suscribir el modelo de convenio con el profesional médico Marco Antonio ORELLANA HERNANDEZ, D.N.I. Nº 18.840.218, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11, modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará al profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.
Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" – UO 10 – C 1 – FyF 310 – S 1 – PP 011 – pp 02 – SP 04 – CL 00 – SCL 009 – (Partida N° 6.818) del Presupuesto vigente en la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS ($12.305.322,00) y a la partida que se le asigne en los Presupuestos de los años 2026 y 2027, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al

Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto Nº 1191

6 de junio de 2025

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Director del "Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno" a suscribir el modelo de convenio con el profesional Médico Psiquiatra Luis Alfredo PALACIO, D.N.I. 11.831.705, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11 (Modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19).
Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" deberá Informar a la Subsecretaría de Salud los profesionales que están en condiciones de acceder al sistema referido.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a cada Profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.
Artículo 4°.- El convenio a suscribirse, regirá desde la fecha de suscripción, por el término de dos años.
Artículo 5°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X"- U.O.10-C.1 Función 310-S.1-P.P.011-p.p. 02- S.P4- CL00-S.C.L 009 (Partida 6818) del Presupuesto vigente, la suma aproximada de PESOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($23.910.364,00.-); para el año ejercicio 2026 y 2027 lo que demande hasta el vencimiento del contrato y la partida que asignen los mismos, Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 7°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.

Decreto Nº 1201

6 de junio de 2025

Artículo 1°.- Autorizase al Señor Director del "Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno" a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Psicopedagogía Natalia Mariel CALZADA, D.N.I.32.391.190,que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11 (Modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19).
Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" deberá Informar a la Subsecretaría de Salud los profesionales que están en condiciones de acceder al sistema referido.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a cada Profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.
Artículo 4°.- El convenio a suscribirse, regirá desde la fecha de suscripción, por el término de dos años.
Artículo 5°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X"- U.O.10-C.1 Función 310- S.1-P.P.011-p.p. 02- S.P4- CL00-S.C.L 009 (Partida 6818) del Presupuesto vigente, la suma aproximada de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($10.720.280,00.-); para los ejercicios años 2026 y 2027 lo que demande hasta el vencimiento del contrato y la partida que asignen los mismos, Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.

Decreto Nº 1214

9 de junio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la contratación directa con fundamento legal en lo establecido por el artículo 34, inciso C), subinciso 2) de la Ley N° 3, a los señores Martín Alexis CERESOLE DNI 33.106.803 y Gonzalo Leonel NIETO DNI 36.221.236, herederos de la titular registral del inmueble, declarados judicialmente en el proceso sucesorio caratulado "DESTEFANIS ESTELA MARIANA s/ Sucesión Ab-Intestato", Expediente Nº 70793, representados por el Señor Juan Pablo Baldone DNI N° 26.854.208, en su carácter de apoderado y en consecuencia, adjudícase la locación del inmueble sito en la Calle 13 Nº 1570 de la ciudad de General Pico, Nomenclatura Catastral: Ejido 021, Circunscripción I, Radio d, Manzana 77, Parcela 9, Número de Partida 598880, destinado al funcionamiento del servicio regional de violencia familiar, en la suma mensual ajustable de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000,00).
Artículo 2º.- Autorizase a la Señora Directora General de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a suscribir, con el Señor Juan Pablo Baldone DNI 26.854.208, apoderado de los herederos citados en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Locación que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor del apoderado indicado en el Artículo 1°, el importe que en el mismo se menciona, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "E" – Unidad de Organización 23 – Cuenta 0 – Función 430 – Sección 1 – P.P. 011- p.p. 02 -s.p. 07 – cl. 00 – scl. 000 – Control 3 del presupuesto vigente, y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026, 2027, y 2028, por la suma mensual ajustable según monto establecido en el Artículo 1° del presente, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto Nº 1215

10 de junio de 2025

Artículo 1°.- Delégase en el Ministerio de la Producción la facultad de otorgar o denegar subsidios y aportes no reintegrables de hasta un máximo de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000,00) a Municipalidades, Comisiones de Fomento, Organizaciones no Gubernamentales e Instituciones de bien público, por vez y por beneficiaria en el marco de la Norma Jurídica de Facto N° 835.
Artículo 2°.- Derógase el Decreto N° 680/24.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de la Producción a sus efectos.

DECRE-2025-664-E-GLP-GPLP

Lunes 9 de junio de 2025

Artículo 1°.- Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional Sanitario creado por la Ley Nº 2420 y el Adicional por Riesgo Hospitalario establecido en el artículo 39 de la Ley Nº 1279, al agente Cristian Alexis MARTINEZ - D.N.I Nº 27932149 - Afiliado Nº 60642 - Legajo Nº 165435 - Categoría 16 - Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor - Ley Nº 1279, dependiente del Establecimiento Asistencial "Dr Jorge Ahuad" de la localidad de 25 de Mayo.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 23 de mayo del 2023 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional Sanitario y Riesgo Hospitalario al agente mencionado en el artículo anterior.
Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sec. 1- PP.10- pp.01- SP. 00- CL.00-SCL.000- C.6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-666-E-GLP-GPLP

Lunes 9 de junio de 2025

Artículo 1°.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto el Adicional Sanitario creado por la Ley Nº 2420 y previsto por artículo 27 del Decreto Nº 6340/23 para agentes que revisten en la Ley Nº 3488, al agente Boris Nicolas DIDINO PEREYRA - D.N.I Nº 37826498 - Afiliado Nº 98451 - Legajo Nº 171555, Categoría 14 - Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor de la citada Ley, dependiente del Centro Sanitario y Área Programática de esta ciudad.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 13 de Diciembre de 2023 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional Sanitario al agente mencionado en el artículo anterior.
Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sec. 1- PP.10- pp.01- SP. 00- CL.00-SCL.000- C.6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-667-E-GLP-GPLP

Lunes 9 de junio de 2025

Artículo 1°.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto el Adicional Sanitario creado por la Ley Nº 2420 y previsto por artículo 27 del Decreto Nº 6340/23 para agentes que revisten en la Ley Nº 3488, a la agente Pamela Viviana CENTURION - D.N.I Nº 29209878 - Afiliado Nº 96776 - Legajo Nº 168700, Categoría 14 - Rama Administrativa Hospitalaria con 40 horas semanales de labor de la citada Ley, dependiente del Centro de Salud Plan Reconversión de esta ciudad.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 1 de Diciembre de 2023 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional Sanitario a la agente mencionada en el artículo anterior.
Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sec. 1- PP.10- pp.01- SP. 00- CL.00- SCL.000- C.6 del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto Nº 1244

12 de junio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 17/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudícase a la firma COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L. , CUIT Nº 30-71637922-8, la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento del nuevo NODO en el Centro de Salud Reconversión, ubicado en la intersección de las calles Enriqueta Schmidt y Gaich de la ciudad de Santa Rosa, en la suma mensual de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.671.708,62).
Artículo 2º.- Autorízase al señor Ministro de Salud, a suscribir el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Salud, dependiente de la Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma indicada en el artículo primero, las sumas mensuales correspondientes.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 20 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 01 - cl. 00 - scl. 000 – Control 0 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en el Presupuesto Financiero del año 2026, por la suma aproximada de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.949.616,74), a cuyo efecto deberá darse conocimiento la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto Nº 1245

12 de junio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 07/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudicase a la firma SERVICIOS LOGISTICOS S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-69354205-3, la contratación del servicio de recepción, almacenamiento y entrega de medicamentos, insumos y equipamiento perteneciente al Ministerio de Salud, en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA ($ 780,00) en el caso del ítem 1 y PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 2.320,00) en el caso del ítem 2, por pallet efectivamente ocupado cada día del mes.
Artículo 2º.- Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir, y prorrogar en caso de hacer uso de la opción, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a la firma indicada en el artículo primero los importes mensuales que correspondan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a

la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 20 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 00 - cl. 00 - scl. 000 – Control 3 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026 y 2027, en caso de prórroga del Contrato, por las sumas aproximadas de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL ($ 471.670.000,00) para el año 2025; PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 852.275.000,00) para el año 2026 y de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL ($ 380.605.000,00) para el año 2027, a cuyo efecto deberá darse conocimiento la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto Nº 1266

17 de junio de 2025

Artículo 1º.- Determínase que para los beneficiarios de los Regímenes Civil y Docente comprendidos en la Norma Jurídica de Facto Nº 1170 (T.O. 2000), y en atención a las modificaciones de las escalas salariales dispuestas por Decreto Nº 1036/2025, la variación y la actualización de remuneraciones, se calculará conforme los sueldos promedio y los coeficientes establecidos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Fíjase a partir del 1 mayo de 2025 el Haber Mínimo de las prestaciones jubilatorias vigentes en los regímenes a cargo del Instituto de Seguridad Social, incluido el Retiro Especial acordado por Ley Nº 2341, en PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 732.497).

Artículo 3º.- Establécese que a partir del 1 de mayo de 2025 el "Suplemento" otorgado por el artículo 2º del Decreto Nº 806/04 continuará vigente en PESOS OCHENTA Y CINCO ($ 85,00), con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a sus efectos.

ANEXO
MOVILIDAD DE HABERES:

Régimen Civil:
Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O. 2000) vigente desde mayo/2025: $ 1.439.664,18
Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O. 2000) vigente hasta abril/2025: $ 1.395.618,71
Coeficiente de variación abril/2025: 1,0316 (incremento del 3,16% sobre haberes de abril/2025)

Régimen Docente:
Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O. 2000) vigente desde mayo/2025: $ 952.835,51
Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O. 2000) vigente hasta abril/2025: $ 923.290,28
Coeficiente de variación mayo/2025: 1,0320 (incremento del 3,20% sobre haberes de abril/2025)

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES (BASE MAYO/2025)

AÑO	MES	REGIMEN CIVIL	REGIMEN DOCENTE
1954	1	5.231.970.301.431.110	6.304.358.885.381.350
1955	1	4.616.592.373.707.750	5.562.847.928.133.670
1956	1	3.924.351.981.983.740	4.728.720.130.582.390
1957	1	3.018.729.129.708.340	3.637.473.210.853.450
1958	1	2.452.653.152.638.600	2.955.369.546.223.370
1959	1	2.065.392.133.012.140	2.488.732.254.843.120
1960	1	1.188.936.904.037.870	1.432.631.399.509.350
1961	1	1.154.964.962.548.660	1.391.696.283.512.260
1962	1	904.365.190.637.188	1.089.731.477.196.770
1963	1	686.555.446.787.300	827.277.618.543.927
1964	1	541.492.696.029.941	652.481.587.796.986
1965	1	400.166.675.979.478	482.188.199.473.377
1966	1	287.789.733.212.895	346.777.534.499.829
1967	1	221.188.008.359.338	266.524.560.634.597
1968	1	179.250.662.758.492	215.991.384.385.865
1969	1	170.214.505.578.597	205.103.100.522.645
1970	1	143.058.642.572.001	172.381.143.712.270
1971	1	120.770.683.744.781	145.524.857.614.226
1972	1	84.602.269.150.436	101.943.060.933.465
1973	1	52.157.214.993.031	62.847.795.922.646
1974	1	30.143.376.773.104	36.321.816.494.846
1975	1	19.336.687.816.366	23.300.097.788.413
1975	7	6.324.549.077.583	7.620.881.785.775
1976	1	3.595.530.379.661	4.332.500.491.457
1976	3	2.950.419.644.211	3.555.162.439.295
1976	6	2.533.714.262.871	3.053.045.622.186
1976	9	2.292.513.731.585	2.762.406.604.310
1976	10	2.133.560.195.027	2.570.872.615.275
1977	1	1.466.347.535.565	1.766.902.444.072
1977	4	1.179.129.099.932	1.420.813.305.811
1977	8	980.793.909.148	1.181.825.667.410
1977	9	980.793.909.148	1.027.681.137.874
1977	11	852.869.782.223	1.027.681.137.874
1978	1	550.549.492.052	663.394.739.996
1978	5	370.427.015.970	446.352.849.599
1978	9	278.689.443.756	335.811.973.103
1979	1	199.064.257.954	239.866.141.561
1979	5	144.249.083.667	173.815.588.079
1979	9	103.034.868.001	124.153.760.054
1980	1	77.997.669.013	93.984.726.567
1980	5	58.155.165.494	70.075.137.685
1980	9	45.892.605.037	55.299.138.633

1981	1	38.892.081.721	46.863.729.194
1981	5	32.142.240.635	38.730.384.796
1981	7	29.220.300.629	35.209.539.093
1981	8	27.828.664.698	33.532.662.431
1981	9	23.453.628.625	28.260.881.390
1981	10	22.336.805.662	26.915.145.508
1981	11	21.273.112.026	25.633.428.178
1981	12	20.260.164.419	24.412.857.468
1982	7	16.703.448.996	20.127.129.280
1982	9	11.900.109.532	14.339.255.391
1982	10	9.345.881.993	11.261.492.460
1982	11	8.496.140.657	10.237.581.601
1982	12	7.364.821.060	8.874.376.585
1983	2	6.398.962.584	7.710.547.619
1983	4	4.289.010.679	5.168.122.107
1983	7	2.899.106.844	3.493.332.415
1983	8	2.715.079.295	3.271.584.936
1983	9	2.210.476.670	2.663.554.292
1983	10	1.813.314.615	2.184.986.727
1983	11	1.486.384.487	1.791.046.267
1984	1	1.327.083.293	1.599.093.397
1984	2	1.195.549.995	1.440.599.534
1984	3	919.641.403	1.108.140.000
1984	4	813.880.427	980.699.802
1984	5	746.670.592	899.714.356
1984	6	654.977.112	789.226.668
1984	7	491.397.222	592.118.054
1984	8	416.470.869	501.833.988
1984	9	359.006.551	432.590.913
1984	10	314.924.461	379.473.803
1984	11	225.371.046	271.565.046
1984	12	194.866.705	234.808.515
1985	1	161.273.287	194.329.413
1985	2	141.452.035	170.445.463
1985	3	112.541.587	135.608.678
1985	4	90.868.747	109.494.438
1985	5	71.801.464	86.518.403
1985	6	58.575.136	70.581.788
1986	1	55.779.823	67.212.624
1986	4	53.125.344	64.022.606
1986	6	47.735.787	57.520.335
1986	7	37.848.780	45.612.192
1986	8	36.137.270	43.544.228
1986	10	29.522.521	35.575.482
1986	12	29.522.521	33.968.217
1987	1	25.130.422	28.915.499

1987	3	23.930.963	27.532.300
1987	4	22.068.375	25.391.459
1987	5	20.582.685	24.122.968
1987	6	19.552.676	22.495.285
1987	7	18.475.297	21.256.055
1987	8	17.026.474	19.592.718
1987	9	15.562.197	17.904.915
1987	10	12.261.468	14.108.434
1987	11	10.935.527	12.581.511
1988	1	9.965.952	11.465.719
1988	2	9.205.165	10.590.996
1988	3	8.459.876	9.732.770
1988	4	7.266.995	8.361.237
1988	5	6.047.931	6.958.176
1988	6	5.082.090	5.847.965
1988	7	4.257.381	4.898.538
1988	8	3.315.654	3.815.392
1988	9	2.644.680	3.043.621
1988	10	2.461.878	2.833.277
1988	11	2.261.169	2.602.102
1988	12	2.166.158	2.493.291
1989	1	1.949.761,6014	2.243.526,3230
1989	2	1.772.408,7354	2.039.760,6424
1989	3	1.514.295,5268	1.742.627,4759
1989	4	1.351.599,6648	1.555.314,7375
1989	5	947.210,0966	1.090.042,4101
1989	6	452.435,3879	520.662,7386
1989	7	122.699,4200	141.206,2564
1989	9	94.386,3703	108.629,4726
1989	10	86.584,2900	99.652,1627
1989	11	83.182,0408	95.735,7558
1990	1	37.173,6664	42.783,4840
1990	2	21.292,4303	24.505,8088
1990	3	18.148,5152	20.887,2714
1990	4	11.840,4271	13.627,8954
1990	5	9.993,4700	11.501,2983
1990	6	8.149,6880	9.380,3069
1990	7	6.742,7960	7.760,8210
1990	8	6.072,0878	6.988,2765
1990	9	5.058,8586	5.822,7466
1990	10	4.673,6672	5.379,2697
1990	12	4.540,5157	5.225,4427
1991	1	4.079,3051	4.695,1292
1991	2	3.874,2276	4.459,3767
1991	3	2.869,4506	3.302,7532
1991	5	2.579,9146	2.969,6550

1991	7	2.487,2556	2.862,2469
1991	8	2.365,2902	2.722,5206
1991	9	2.282,2964	2.626,5742
1991	10	2.212,3753	2.512,5012
1991	11	2.136,6727	2.459,0026
1992	1	2.136,6727	2.386,9967
1992	2	2.073,4846	2.386,9967
1992	3	1.954,0944	2.249,3446
1992	6	1.869,4071	2.151,8063
1992	7	1.660,5570	1.911,3544
1993	1	1.660,5570	1.907,5073
1993	2	1.660,5570	1.933,4169
1993	3	1.660,5570	1.907,5073
1993	4	1.660,5570	1.897,6123
1993	5	1.660,5570	1.894,3169
1993	6	1.660,5570	1.903,2631
1993	7	1.550,1721	1.784,3498
1993	8	1.550,1721	1.775,2800
1993	9	1.550,1721	1.770,6572
1993	10	1.550,1721	1.774,3108
1993	11	1.550,1721	1.769,4531
1993	12	1.550,1721	1.787,4899
1994	1	1.550,1721	1.760,6438
1994	2	1.550,1721	1.777,1225
1994	3	1.550,1721	1.760,5886
1994	4	1.550,1721	1.749,9603
1994	5	1.550,1721	1.739,5538
1994	6	1.550,1721	1.763,0500
1994	7	1.550,1721	1.747,2202
1994	8	1.550,1721	1.732,5584
1994	9	1.550,1721	1.740,4186
1994	10	1.550,1721	1.742,9064
1994	11	1.550,1721	1.738,0475
1994	12	1.550,1721	1.766,3542
1995	10	1.550,1721	1.764,7241
1995	11	1.550,1721	1.763,2592
1995	12	1.550,1721	1.767,1036
2003	9	1.548,7614	1.767,1036
2003	10	1.544,2526	1.767,1036
2003	11	1.537,7831	1.767,1036
2003	12	1.527,8322	1.767,1036
2004	1	1.351,6291	1.542,8602
2004	10	1.176,1695	1.342,6070
2005	1	1.156,7347	1.342,6070
2005	3	1.156,7347	1.200,9678
2005	5	1.018,6228	1.144,3972

2005	7	940,7502	947,5590
2006	2	907,8783	917,5831
2006	4	850,7230	875,5254
2006	7	796,1958	834,2504
2006	8	796,1958	769,8469
2006	10	748,4950	733,5992
2007	2	716,1033	706,0602
2007	3	716,1033	689,0036
2007	4	675,8070	651,0408
2007	7	607,5641	592,9913
2007	10	563,2180	549,3348
2008	2	541,8330	528,2725
2008	3	541,8330	510,9687
2008	4	491,6326	467,3039
2008	7	440,7112	421,2727
2008	11	440,7112	416,7459
2009	1	437,6091	412,4069
2009	2	420,8174	397,1960
2009	5	397,1185	374,9936
2009	9	371,4226	350,7414
2010	1	360,6196	350,7414
2010	2	346,9247	337,2375
2010	6	313,6865	306,8031
2010	8	285,4469	279,0984
2010	10	284,2253	279,0984
2011	2	258,6298	253,7341
2011	7	237,6017	234,9460
2011	9	222,0794	219,5513
2011	10	217,1197	214,6768
2012	2	201,0743	198,7924
2012	6	181,1416	177,6320
2012	9	175,3386	171,6774
2012	10	175,3386	168,6900
2013	2	159,4846	152,9046
2013	6	147,6715	141,4919
2013	9	138,3750	132,3275
2014	2	123,6505	117,7944
2014	5	116,4493	110,6808
2014	8	108,3347	102,7234
2014	12	106,3069	101,1905
2015	2	94,9908	90,1355
2015	5	89,4452	84,7186
2015	8	83,1337	78,7247
2015	9	80,9562	78,7247
2015	12	79,7474	77,8166
2016	2	67,7744	65,9025

2016	4	65,3844	65,9025
2016	7	60,1086	60,7522
2016	9	58,7576	59,3631
2016	11	57,4781	58,0370
2017	2	53,5715	54,7489
2017	5	50,6616	51,8194
2017	8	47,2640	48,3595
2017	12	45,3992	46,4299
2018	2	42,8161	43,7981
2018	5	41,2786	42,2127
2018	7	39,2116	40,0568
2018	9	36,6192	37,3848
2018	11	32,6213	33,2356
2018	12	31,5974	32,1816
2019	2	28,7575	29,2469
2019	4	28,4059	28,8887
2019	5	27,2891	27,7408
2019	7	25,9251	26,3242
2019	8	24,9132	25,2959
2019	9	23,9892	24,3366
2019	10	23,0572	23,3842
2019	11	22,5716	22,8884
2020	1	20,6156	20,8816
2020	7	19,4632	19,6991
2020	8	18,9319	19,1553
2020	9	18,5403	18,6442
2020	11	18,1629	18,1565
2020	12	17,7975	17,6951
2021	1	16,6417	16,8411
2021	2	15,4264	15,5926
2021	3	15,1476	15,3090
2021	4	14,6927	14,8444
2021	7	13,0947	13,2130
2021	9	12,4198	12,5247
2021	11	11,8096	11,9044
2022	1	11,1063	11,1893
2022	2	10,1070	10,1714
2022	3	9,9281	9,9903
2022	4	9,5987	9,6545
2022	7	8,1484	8,1792
2022	8	7,1275	7,3023
2022	9	6,9493	7,1173
2022	10	6,5442	6,6960
2022	11	6,1475	6,2913
2022	12	5,6961	5,9072
2023	1	5,5050	5,7074

2023	2	5,1924	5,3798
2023	3	4,8801	5,0556
2023	4	4,6458	4,8154
2023	5	4,1733	4,3225
2023	7	3,6679	3,7919
2023	8	3,4501	3,5638
2023	9	3,0800	3,1762
2023	10	2,7284	2,8080
2023	12	2,5561	2,5882
2024	1	2,3264	2,3530
2024	2	1,9434	1,9609
2024	3	1,7689	1,7827
2024	5	1,5407	1,5500
2024	7	1,4024	1,4091
2024	8	1,3493	1,3550
2024	9	1,3218	1,3270
2024	10	1,2814	1,2859
2024	11	1,2492	1,2533
2025	1	1,1921	1,1950
2025	2	1,1329	1,1348
2025	3	1,0859	1,0871
2025	4	1,0316	1,0320
2025	5	1,0000	1,0000

Decreto Nº 1273

18 de junio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 49/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudícase a Cinthia Soledad OSTERTAG, C.U.I.T. N° 27-31942017-2, los ítems 1.1 y 2.1, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS ($ 3.200,00) y PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ($3.800,00) por cada ración de almuerzo o cena respectivamente; y a Graciela Ester FRIDEL, C.U.I.T. 27-22697441-0, los ítems 1.2 y 2.2, en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($2.400,00) por cada ración de colación o merienda, la provisión de viandas de almuerzo, cena, colación o merienda, destinadas a entrenamientos, competencias, torneos y concentraciones de selecciones, equipos provinciales de todas las disciplinas deportivas, ligas deportivas provinciales; y a deportistas y delegaciones alojadas en el Albergue Provincial o en otros albergues, que estén participando en distintas competencias deportivas.

Artículo 2º.- Autorízase al Señor Subsecretario de Deportes Recreación y Turismo Social, a suscribir con los oferentes indicados en el artículo primero, los Modelos de Contrato de Provisión que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, dependiente de la Contaduría General, liquidará y pagará a los oferentes indicados en el artículo primero los importes que correspondan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "E" – Carácter 0 - Unidad de Organización 30 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 440 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01- s.p. 01 - cl. 00 - scl. 000 - Control 9 del Presupuesto

vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

DECRE-2025-742-E-GLP-GPLP

Jueves 19 de junio de 2025

Artículo 1º.- Acéptase la renuncia a partir del 16 de agosto de 2024, por razones particulares, presentada por el agente permanente Categoría 14 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley Nº 3488, Lautaro Nicolás AVILA -D.N.I. N° 39.696.831 -Clase 1996-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, conforme lo establece el artículo 18 inciso 7) -Anexo I- Ley N° 3488, quien ha sido exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 inciso 8) de la misma norma legal.
Artículo 2°.- Dispónese que la Habilitación de Sueldos de Contaduría General destine a favor del agente Lautaro Nicolás AVILA la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 74.596,31), resultante de la diferencia entre la liquidación positiva provisoria que consta en orden 30 de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES ($ 334.173,00) y el saldo de las liquidaciones negativas de orden 32 de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 259.576,69), según lo informado en orden 34.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1 ($ 334.173,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-743-E-GLP-GPLP

Jueves 19 de junio de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de mayo de 2025, al agente Categoría 8 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley Nº 1279, Eduardo Daniel SARASOLA -D.N.I. N° 13.014.018 -Clase 1959-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO ($ 649.928,00), en concepto de trece (13) días de licencia para descanso anual proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto -última parte-, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 52 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 54 .
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0”-Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 01 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1, del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-746-E-GLP-GPLP

Jueves 19 de junio de 2025

Artículo 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS DE FOMENTO entre Santa Rosa - Victorica - Santa Isabel - Algarrobo del Águila (sin tráfico intermedio entre Victorica y Santa Rosa) y Algarrobo del Águila - La Humada - Chos Malal, a la Empresa BADAL CLARO HECTOR CUIT N° 20-26764906-6, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de TRES (3) años, a partir del día 25 de Junio de 2025.
Artículo 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca MERCEDES BENZ; modelo SPRINTER 515 CDIC 4325 TE; año 2016; motor N° 651955W0051511; chasis N° 8AC906657GE113675; tacógrafo marca DIGITAC N° T023907; dominio PKV053.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 5°.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-748-E-GLP-GPLP

Jueves 19 de junio de 2025

Artículo 1º.- Acéptase la renuncia a partir del 17 de diciembre de 2024, por Razones Paticulares, presentada por el agente permanente Categoría 14, -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley Nº 3488, Marcelo Ariel ESPINDOLA -D.N.I. N° 22.176.491 -Clase 1971-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud, conforme lo establece el artículo 18 inciso 7) -Anexo I- Ley N° 3488, quien ha sido exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 inciso 8) de la misma norma legal.
Artículo 2°.- Dispónese que la Habilitación de Sueldos de Contaduría General destine el importe de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL UNO CON 00/100 ($572.001,00), resultante de la liquidación positiva realizada por el departamento de Ajustes y Liquidaciones en orden 26, para cubrir parcialmente el saldo de la liquidación por negativa de haberes que consta en orden 28 de PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 15/100 ($1.108.587,15) a lo que arroja un monto total de DE PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 15/100 ($536.586,15) favor de LA PROVINCIA
DE LA PAMPA, cuyo detalle obra en orden 31.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0” -Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S.1 -PR.10 -pa.6 -sp.0 -cl.0 -scl.0 -Control 1- ($ 572.001,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-750-E-GLP-GPLP

Lunes 23 de junio de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de marzo de 2025, a la agente Categoría 7, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, Sandra Viviana RODRIGUEZ -D.N.I. N° 16.867.946 -Clase 1964-, perteneciente a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 261.480,00), en concepto de siete (7) días de licencia para descanso anual proporcionales del año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto -última parte-, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 41 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 43.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0"-Jurisdicción "E" -Unidad de Organización 20 -Cuenta 0 -Finalidad 4 - Función 30 -S.01 -PR.010 -pa.06 -sp.00 -cl.00 -scl.000 -Control 6- ($ 261.480,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-751-E-GLP-GPLP

Lunes 23 de junio de 2025

Artículo 1º.- Transfiérese la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000,00) a favor del Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del Expediente N° EX-2025-00172310- -GLP-SDRTS#MDSDH, para solventar gastos de arbitraje de la Liga Provincial de Fútbol Municipal Masculino.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E- Carácter 0- Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F.440 - Sección 01 - P.P. 30 – p.p.02 - p.s.p.03 - C.L 00- S.C.L. 000, del presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-752-E-GLP-GPLP

Lunes 23 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación "Club Rivadavia de Arata", Personería Jurídica Nº 130, con sede en la localidad de Arata, por la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000,00), para solventar gastos de infraestructura por el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.
Artículo 2°: Exceptúase a la "Asociación Club Rivadavia de Arata", del cumplimiento de las prescripciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto Nº 835 en uso de las facultades conferidas por la mencionada Norma Legal.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el articulo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" -

Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 31 - p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.

Artículo 4º.- Comuníquese a la "Asociación Club Rivadavia de Arata", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

DECRE-2025-754-E-GLP-GPLP

Lunes 23 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad que se consigna a orden 3 del Expediente N ° EX-2025-00150714- -GLP-SAM#MGAM, destinado atender déficit y gastos de emergencia.

Artículo 2º.- La Habilitación de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá, el aporte que se otorga por artículo 1º, con cargo a la Jurisdicción "D" -U.0. -60 -0 -160 -1-30 -2 -3 -90 -0 -1 -4180- (MS.VS.- LEY 1979: ORIGEN FO.DE.CO.).

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.

Artículo 4º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales y a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

DECRE-2025-755-E-GLP-GPLP

Lunes 23 de junio de 2025

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el Decreto Nº DECRE-2024-91-E-GLP-GPLP, mediante el cual se otorgó la habilitación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES, a la Empresa CORNEJO HUMBERTO CUIT Nº 20-07361592-6, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes Nº 987 y Nº 1608 y el Decreto Reglamentario Nº 1160/95, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-756-E-GLP-GPLP

Lunes 23 de junio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria presentada por la agente Categoría 7 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Ana Alicia LASSALLE -D.N.I. N° 17.381.410- Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 24 de febrero de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-757-E-GLP-GPLP

Lunes 23 de junio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Ley Nº 2954 - Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente Categoría 15 -Rama Servicios Generales- Ley N° 643, Maria Rosa MAIDANA - D.N.I. N° 17.023.918- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 17 de octubre de 2024, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-758-E-GLP-GPLP

Lunes 23 de junio de 2025

Artículo1º.- Transfiérese la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 29.500.000.-), a favor de las Municipales y por los montos que se detallan en providencia orden 6 del Expediente N° EX-2025- 00180022- -GLP-SPS#MDSDH , destinado a solventar gastos de acción social.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0- Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 - Sección 01- P.P. 30 - p.p. 02 - p.s.p. 0 2 – C.L. 60 -S.C.L. 000, del Presupuesto Vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4º.- Publiquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

DECRE-2025-767-E-GLP-GPLP

Martes 24 de junio de 2025

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 17 de marzo de 2025, la renuncia por razones particulares presentada por la agente permanente en la Categoría 8 -Rama Profesional con 44 hs Semanales de Labor y Dedicación Exclusiva- Ley N° 1279, Carolina Raquel DE LOS SANTOS -D.N.I. N° 33.544.526 - Clase 1988-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, conforme lo establece el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643, quien ha sido exceptúada del cumplimiento a la permanencia en su puesto de trabajo, conforme lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la misma norma legal.

Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS ($ 1.286.826,00), en concepto de trece (13) días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2024, por aplicación de los artículos 27 y 28 de la Ley 3056 de Presupuesto de acuerdo al informe en orden 25 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la Liquidación efectuada en orden 27 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 - Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1, ($ 1.286.826,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-768-E-GLP-GPLP

Martes 24 de junio de 2025

Artículo 1°.- Dése de baja por fallecimiento a partir del 19 de agosto de 2024, al agente agente Categoría 8 -Rama Enfermería- Ley Nº 1279, Ramón Audino GUTIERREZ LUNA -D.N.I. N° 17.526.526 -Clase 1965-, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- Páguese a la ciudadana Elisa Neri LEZCANO -D.N.I. Nº 17.999.022- Clase 1966-, en carácter de Cónyuge y al ciudadano José León GUTIERREZ LUNA -D.N.I. Nº 38.795.884 -Clase 1996- y a la ciudadana Manuela Nahir GUTIERREZ LUNA -D.N.I. Nº 44.119.687 -Clase 2003-, derechohabientes del exagente Ramón Audino GUTIERREZ LUNA, la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.173.199,30), en concepto de haberes adeudados, como también, veinte (20) días de licencia para descanso anual correspondiente al saldo año 2023 y diecinueve (19) días proporcionales al año 2024, por encontrarse en uso de licencia por enfermedad encuadrada en la Ley Nº 2564 y por aplicación de los artículos 27 de la Ley Nº 3056 y 29 de la Ley Nº 3211, de acuerdo al informe en orden 41 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación practicada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia en orden 45.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 - Función 10 -S 1 -PR. 010 -pa. 01 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 6 ($ 873.547,64) -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Función 3 -Finalidad 10 -S 1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1 ($ 1.446.865,00) -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 03 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 2 ($ 80.348,85) -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 04 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 5 ($ 48.036,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-769-E-GLP-GPLP

Martes 24 de junio de 2025

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° DECRE-2025-556-E-GLP-GPLP, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria presentada por la agente Categoría 6 -Rama Técnica-

Ley N° 1279, Olga Ines LOPEZ -D.N.I. N° 17.430.253- Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643."
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-778-E-GLP-GPLP

Miércoles 25 de junio de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de mayo de 2025, a la agente Categoría 8 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, Bibiana Sonia BRAÑAS -D.N.I. N° 14.458.447 -Clase 1962-, perteneciente a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 1.746.764,00), en concepto de cuarenta (40) días de licencia para descanso anual -total- del año 2024 (postergado por Resolución Nº 206/25), y trece (13) días - propocionales- al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 47 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 49.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0” -Jurisdicción “D” -Unidad de Organización 24 -Cuenta 0 -Finalidad 1 -Función 90 -S. 01 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 2- ($ 1.746.764,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-794-E-GLP-GPLP

Miércoles 25 de junio de 2025

Artículo 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS DE FOMENTO entre Bernardo Larroudé – General Pico, con parada intermedia en Intendente Alvear, a la Empresa PALACIO SANTIAGO CUIT N° 20-31962083-5, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de TRES (3) años, a partir del día 1 de Julio de 2025.
Artículo 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca TOYOTA; modelo CZ-HIACE COMMUTER 2.8 TDI 6AT 14A; año 2025; motor N° 1GD-G602520; chasis N° 8AJEB8CP6S3000589; tacógrafo marca RUTATROL N° 47390; dominio AH513ZA.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 5°.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

Decreto N° 1284

26 de junio de 2025

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 3° del Decreto Nº 628/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°: Las Instituciones Deportivas Pampeanas que soliciten el aporte económico deben cumplimentar los siguientes requisitos de admisibilidad:
a) Acreditar, en caso de corresponder, que integran la Federación o Asociación a nivel provincial del deporte en el cual solicita apoyo para competir (este deporte debe tener representación a nivel nacional e internacional).
b) Certificar su participación en los torneos provinciales del deporte en el que solicita apoyo (dicho certificado lo extiende el ente rector de la actividad en La Pampa).
c) Las Instituciones Deportivas de primer grado (clubes), deben informar cantidad de socios, la o las actividades deportivas que se desarrollan, fecha de inicio de actividades e infraestructura con que cuenta el club.
d) Presentar el calendario oficial de competencias regional, nacional o internacional, para la cual se solicita el subsidio.
e) Manifestar su compromiso de poner a disposición las instalaciones de la Institución para la realización de eventos organizados o auspiciados por el Estado Provincial.
Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 4° del Decreto Nº 628/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4°.- Son facultades de la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social:
a) Recepcionar las solicitudes presentadas por las Instituciones Deportivas interesadas en acceder a los beneficios del presente programa.
b) Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de participación para deportes individuales o de conjunto.
c) Determinar la cantidad de módulos que considera otorgar a la Institución solicitante.
d) Suscribir los respectivos convenios con las Instituciones beneficiadas para el uso de sus instalaciones conforme lo dispuesto en el inciso e) del artículo 3°.
e) Recibir la rendición de cuentas del subsidio otorgado que realice la beneficiaria.
Artículo 3°.- Sustitúyase el Artículo 6° del Decreto Nº 628/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6°.- Los módulos a otorgar a cada Institución beneficiaria serán determinados por la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, previa constatación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 3°, y conforme el análisis y valoración objetiva del evento competitivo y de la situación particular de la Institución solicitante que participa del mismo.
Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a sus demás efectos.

Decreto Nº 1285

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- Autorízase a la Dirección de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a convocar un llamado a LICITACIÓN PÚBLICA para la CONCESIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REGULAR GARANTIZADO ENTRE LAS CIUDADES DE SANTA ROSA Y ANGUIL, en la fecha y hora que estime conveniente, de conformidad a lo normado en las Leyes N° 987, N° 1608, N° 1890, N° 3400 y Decreto Reglamentario N° 1160/95.

Artículo 2º.- Apruébase la documentación legal y técnica necesaria, agregada de fojas 2 a 25, la que se compone de Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Especificaciones Particulares, Modelo de Contrato y Anexos.
Artículo 3º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines correspondientes.

Decreto N° 1287

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio celebrado el día 28 del mes de mayo de 2025 entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y el Municipio de General Pico que consta en fojas 2/4 a efectos de constituir una infraestructura específica, para brindar atención integral a los deportistas que participen en los programas tales como los Juegos de la Araucanía, Juegos Estudiantiles Pampeanos, Juegos Intercolegiales, Juegos Evita, entre otros; el referido Convenio, forma parte del presente Decreto.
Artículo 2º.- Facúltese al Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos a realizar el aporte económico de una suma total de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000,00), que le serán transferidos en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas, por vez de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000,00), de conformidad con lo dispuesto en la cláusula respectiva del convenio.
Artículo 3º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E -Carácter 0- Cuenta 0 - U.O. 30 – F. y F.440 - Sección 01 - P.P. 30- p.p.02 – p.s.p.01– C.L 01- S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Decreto N° 1292

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio celebrado el día 23 de mayo de 2025 entre El Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y la Asociación Club Médanos Verdes cuyo objetivo es la colaboración entre las partes para desarrollar y ejecutar en forma conjunta Planes, Programas y Proyectos deportivos y recreativos que resulten beneficiosos para los integrantes de la comunidad en su conjunto. Dicho Convenio forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

DESIGNACIONES

Decreto Nº 1234

10 de junio de 2025

Artículo 1º.- Desígnase a la Doctora Carina Lis CARBAJO, D.N.I. Nº 23.468.471 para ocupar como sustituta el cargo de Prosecretaria en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de agosto de 2025, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto Nº 1235

10 de junio de 2025

Artículo 1º.- Desígnase a la Doctora Noelia Belén ESTRADA, D.N.I. Nº 31.595.691 para ocupar como sustituta el cargo de Prosecretaria de la Unidad de Atención Primaria en el Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de Agosto de 2025, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto Nº 1236

10 de junio de 2025

Artículo 1º.-Desígnase a la Doctora Laura Rosa JUAN, D.N.I. Nº 10.455.112 para ocupar como sustituta el cargo de Jueza en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 2 de la Segunda Circunscripción Judicial hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de marzo de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto Nº 1237

10 de junio de 2025

Artículo 1º.- Desígnase a la Doctora Luciana Carla GOZZI, D.N.I. Nº 33.526.813 para ocupar como sustituta el cargo de Prosecretaria en el Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Cuarta Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva

designación o hasta el día 31 de marzo de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto Nº 1269

17 de junio de 2025

Artículo 1º.-Designase a la Doctora Natalia Verónica URRUTI, D.N.I. Nº 26.389.086 para ocupar como sustituta el cargo de Fiscal en el Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de marzo de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disposición Nº 107

23 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 108

24 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIEN- TOS OCHENTA Y OCHO ($ 210.545.588,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO	$ 3.790.578,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 2.008.030,00

101-6 ALPACHIRI	$ 7.501.000,00
192-5 ALTA ITALIA	$ 50.000,00
021-6 ANGUIL	$ 3.573.444,00
211-3 ARATA	$ 1.776.650,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 4.765.932,00
111-5 BERNASCONI	$ 1.759.000,00
181-8 CALEUFU	$ 2.656.916,00
121-4 CARRO QUEMADO	$ 150.000,00
041-4 CATRILO	$ 3.445.000,00
171-9 COLONIA BARON	$ 3.231.060,00
081-0 CONHELLO	$ 3.188.916,00
064-6 CORONEL HILARIO LAGOS	$ 514.000,00
011-7 DOBLAS	$ 2.981.050,00
152-9 DORILA	$ 1.090.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	$ 9.960.345,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 6.028.980,00
224-6 GENERAL ACHA	$ 30.000.000,00
102-4 GENERAL MANUEL J.CAMPOS	$ 2.010.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 2.700.000,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	$ 2.301.980,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 500.000,00
103-2 GUATRACHE	$ 11.679.387,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$ 14.888.269,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 2.476.066,00
031-5 LA ADELA	$ 4.347.190,00
072-9 LA HUMADA	$ 2.670.700,00
183-4 LA MARUJA	$ 1.005.000,00
043-0 LONQUIMAY	$ 4.680.000,00
012-5 MACACHIN	$ 1.063.742,00
083-6 MAURICIO MAYER	$ 2.841.400,00
172-7 MIGUEL CANE	$ 500.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	$ 200.000,00
184-2 PARERA	$ 3.460.976,00
092-7 PUELCHES	$ 1.050.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	$ 2.663.062,00
187-5 RANCUL	$ 4.928.505,00
197-4 REALICO	$ 6.456.840,00
015-8 ROLON	$ 1.420.700,00
053-9 SANTA ISABEL	$ 6.393.030,00
125-5 TELEN	$ 2.597.462,00
204-8 TOAY	$ 2.481.050,00
016-6 TOMAS M.DE ANCHORENA	$ 450.000,00
213-9 TRENEL	$ 1.000.000,00
044-8 URIBURU	$ 1.500.000,00
161-0 25 DE MAYO	$ 12.159.658,00
066-1 VERTIZ	$ 1.430.000,00
126-3 VICTORICA	$ 16.703.970,00
176-8 VILLA MIRASOL	$ 625.000,00
087-7 WINIFREDA	$ 2.890.700,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 109

25 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRES MIL ($ 41.503.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

224-6 GENERAL ACHA	$ 11.503.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 30.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 110

25 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL ($ 452.100.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley N.º 1979:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 15.000.000,00
021-6 ANGUIL	$ 15.000.000,00
211-3 ARATA	$ 10.000.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 6.000.000,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	$ 3.500.000,00
111-5 BERNASCONI	$ 20.000.000,00
181-8 CALEUFU	$ 10.000.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	$ 10.000.000,00
041-4 CATRILO	$ 24.000.000,00
081-0 CONHELLO	$ 8.000.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 5.000.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 20.000.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 10.000.000,00
072-9 LA HUMADA	$ 25.000.000,00
183-4 LA MARUJA	$ 30.000.000,00
124-8 LUAN TORO	$ 20.000.000,00

092-7 PUELCHES	$ 25.000.000,00
162-8 PUELEN	$ 16.200.000,00
197-4 REALICO	$ 10.000.000,00
015-8 ROLON	$ 15.000.000,00
053-9 SANTA ISABEL	$ 10.000.000,00
125-5 TELEN	$ 6.000.000,00
204-8 TOAY	$ 10.000.000,00
213-9 TRENEL	$ 20.000.000,00
044-8 URIBURU	$ 20.000.000,00
066-1 VERTIZ	$ 15.000.000,00
087-7 WINIFREDA	$ 7.500.000,00
151-1 AGUSTONI	$ 8.000.000,00
223-8 CHACHARRAMENDI	$ 8.900.000,00
131-3 CUCHILLO CO	$ 10.000.000,00
142-0 LA REFORMA	$ 7.000.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	$ 16.500.000,00
123-0 LOVENTUEL	$ 1.500.000,00
193-3 MAISONNAVE	$ 4.000.000,00
186-7 QUETREQUEN	$ 10.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.0.-60 -0 -160 -01-30 -02 -03 -00 -000 -4180- (MS.VS.- LEY 1979: ORIGEN FO. DE. CO.).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Disposición Nº 111

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición N° 427

25 de junio de 2025

Artículo 1°.- Autorizar a la Abogada Claudia Alejandra BIAGGIO, titular del D.N.I. Nº 34.632.963, Legajo Nº 153784, Afiliado Nº 97489, Categoría 2 de la Rama Administrativa Ley Nº 643, la firma de

las providencias de mero trámite que se dicten en el marco de los procedimientos de resolución de conflictos regidos por la Ley Nacional Nº 24.240, el Decreto Nº 254/20 del Poder Ejecutivo Provincial, Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 274/19 y Ley Nacional Nº 19.511 de Metrología Legal.
Artículo 2°.- El presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.
Artículo 3°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y cumplido: Archívese.

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Resolución N° 73

19 de junio de 2025

Artículo 1º.- No hacer lugar al Recurso Jerárquico obrante a fojas 59/66, presentado por el Agente de Policía Claudio Román PANSA GODOY, DNI Nº 36.283.920, Clase 1992, contra Resolución N° 10/25 "J" DP-SA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese y pase a Jefatura de Policía a sus demás efectos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1038

19 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución "Los Dieguitos", la cual se halla inscripta bajo Matrícula 03-2-II-33, con sede en la localidad de Santa Rosa, por la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000,00), destinado a solventar gastos de adquisición de material deportivo de la institución.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artícul anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la Institución "Los Dieguitos", que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1039

19 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Federación Pampeana de Cestoball", con sede en la ciudad de General Pico, Personería Jurídica Nº 590, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 15.206.355,71), equivalente a 49 módulos, destinado a solventar gastos de funcionamiento por el Programa de Apoyo a Instituciones Deportivas que participen de eventos regionales, nacionales o internacionales en deportes individuales y de conjunto.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 06 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la "Federación Pampeana de Cestoball", que dentro del plazo de CUARENTA (40) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1040

19 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor del Club Atlético Costa Brava, con sede en la ciudad de General Pico, Personería Jurídica Nº 99, por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($31.033.379,00), equivalente a 100 módulos, destinado a solventar gastos de funcionamiento por el Programa de Apoyo a Instituciones Deportivas que participen de eventos regionales, nacionales o internacionales.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 06 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese al "Club Atlético Costa Brava", que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1056

23 de junio de 2025

Artículo 1°.- Acuérdanse subsidios a favorde laspersonas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, por los montos que se consignan en cada caso, comprendidas en el Programa "Acompañantes Domiciliarios – Personas" correspondiente al mes de Junio de 2025.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará las sumas indicadas en el citado anexo, a la orden de las personas mencionadas en la misma, con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U. O. 21 – F. y F. 430 – Sección 1 – P.P. 30 – P.P. 06 – p. s. p. 01 – CL 00 – SCL 000 (4602) del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Personas Mayores para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1057

23 de junio de 2025

Artículo 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará la sumas indicadas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a las personas incorporadas en el Programa "Familias de Contención de Personas Mayores" correspondiente al mes de Junio de 2025.
Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 - U. O. 21 – F. y F. 430 Sección 1 – P.P. 30 – P.P. 06 – p. s. p. 01 – CL 01 – SCL 000 (4603) del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Personas Mayores para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1058

23 de junio de 2025

Artículo 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Intendente Alvear, la Suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000,00) en el marco del Convenio de Cooperación celebrado el día 20 de febrero de 2025 entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y la Municipalidad de Intendente Alvear que tiene por objetivo establecer acciones conjuntas y coordinadas, las que en el marco de sus competencias se desarrollaran a los efectos de coadyuvar a la institución para continuar con el funcionamiento de la "Residencia de Ancianos de Intendente Alvear Nuestra Señora de Fátima" con domicilio en calle Avenida Rawson N°250 de la localidad de Intendente Alvear.
Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a Jurisdicción "E" C "0"- UO "01"-C "0"- FyF "490"- S "1"- PP "30"- pp"02"- SP "01"- CL "00"- SCL "000" del Presupuesto vigente, Código Municipio Nº 065/3.
Artículo 3°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a Contaduría General de la Provincia para el pago respectivo.

Resolución Nº 1060

23 de junio de 2025

Artículo 1º.-Transfiérase la suma de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000.-), a favor del Municipio por el monto que se detallan en providencia orden 4 del Expediente N°EX-2025-00175082--GLP-SPS#MDSDH, destinada a solventar gastos de acción social.
Artículo 2º.-El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" -Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 - Sección 01 - P.P. 30 - p.p. 02 - p.s.p. 02 –C.L. 60 -S.C.L. 000, del Presupuesto Vigente.
Artículo 3º.-Regístrese, dese al Boletín Oficial y pase a Contaduría General de la Provincia para su afectación efectiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1079

19 de junio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá la suma de PESOS DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL ($12.109.000,00), a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de lapresente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa "Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad", correspondiente al mes de junio de 2025.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 -Cuenta 0 – U.O. 22 – F y F 430 – Sección 01- P.P. 30 - p.p. 02 – p.s.p.00- C.L 00 – S.C.L. 000 – del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1080

19 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación Wetraché", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 98/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la Fundación Wetraché que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1081

19 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "FILIAL LA PAMPA, FUNDACIÓN COSECHA COMPLETA", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción

Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 162/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la "FILIAL LA PAMPA, FUNDACIÓN COSECHA COMPLETA" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo primero, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1082

19 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ($33.782.200,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 97/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagara la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la "Asociación Civil Otto Krause" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1083

25 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 96/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagar a la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06-p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN" que dentro del plazo de NOVENTA

(90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo primero, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1084

19 de junio de 2025

Artículo 1º.-Transfiérase la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000.-), a favor del Municipio y por el monto que se detalla en providencia en providencia orden 4 del Expediente N°EX-2025-00178487--GLP-SPS#MDSDH, destinada a solventar gastos de acción social.
Artículo 2º.-El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 - Sección 01 - P.P. 30 - p.p. 02 - p.s.p. 02 –C.L. 60 -S.C.L. 000, del Presupuesto Vigente.
Artículo 3º.-Regístrese, dese al Boletín Oficial y pase a Contaduría General de la Provincia para su afectación efectiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1085

19 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor del Club Sportivo Independiente, con sede en la ciudad de General Pico, Personería Jurídica Nº 168, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y CINCO CON VEINTIÚN CENTAVOS ($30.723.045,21), equivalente a 99 módulos, destinado a solventar gastos de funcionamiento de la institución.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 06 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese al "Club Sportivo Independiente", que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1095

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución " Simple Asociación Club Ciclista Asfalto y Tierra", la cual se halla inscripta bajo Matrícula Nº 2-24-V-1012, con sede en la localidad de Santa

Rosa, por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000,00), destinado a solventar gastos de funcionamiento y de logística de competencia.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 00 – S.C.L. 00, del Presupuesto vigente.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Institución " Simple Asociación Club Ciclista Asfalto y Tierra", que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.

Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 316

24 de abril de 2025

Artículo 1º.- Autorizase la Contratación Directa Nº 09/25, tramitada por la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y, consecuentemente, adjudícase la Prestación del Servicio de Limpieza y Jardinería para Ex- Escuela N°1, Área de Mediación Escolar, Servicio de Aprendizaje Integral, Centro de Apoyo Escolar, Centro Provincial de Formación Profesional N°18, Oficina de Servicio Técnico de Tecnologías Educativas y Coordinación Zona III Área II de la localidad de Santa Rosa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3 de Contabilidad y sus modificatorias (artículo 34, inciso C, subinciso 1) al señor Agustín Alejandro CUFRÉ C.U.I.T Nº 20-30727898-8, por la suma mensual de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CON CERO CENTAVOS ($12.360.000,00) .

Artículo 2º.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir el mismo con el señor Agustín Alejandro CUFRÉ C.U.I.T Nº 20-30727898-8.

Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma citada en el artículo 1º, la Prestación del Servicio realizado, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción: "F" Unidad de Organización 03, Cuenta 0 Finalidad y Función 530 - Sección 1- P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 – c.l.00 – s.c.l. 000 – Control 8, Partida 966 del Presupuesto vigente.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

Resolución N° 509

17 de junio de 2025

Artículo 1°.- Desígnanse como integrantes de la Junta Electoral encargada de la supervisión del acto eleccionario de los nuevos miembros de los Tribunales de Clasificación de Educación Inicial y Primaria, de Clasificación de Educación Secundaria y de Disciplina y del Consejo Consultivo Provincial de Nivel Superior, de representación gremial, a los agentes Pablo Leonardo TAFERNABERRI**,** DNI N° 20.243.797, en representación del Tribunal de Clasificación de Educación Secundaria; Elizabet Noemí CORNIGLIONE**,** DNI N° 25.463.733, en representación del Poder Ejecutivo; y Marcelo Alejandro ALVAREZ, DNI N° 24.517.625, en representación de las organizaciones sindicales.
Artículo 2°.- Déjase establecido que a la Junta Electoral conformada por el artículo precedente, se incorporarán los apoderados y/o apoderadas de cada una de las listas que se presenten a elección, según lo previsto por el artículo 74 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y por el Decreto Reglamentario N° 2014/96.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a la Dirección General de Personal Docente y a la Dirección de Recursos Humanos y notifíquese a los interesados y a las interesadas a sus efectos.

Resolución N° 520

19 de junio de 2025

Artículo 1º.- Asígnanse DIEZ (10) horas cátedra a la Escuela para Adultos Nº 10 de la localidad de Realicó, para ser destinadas al Equipo de Docentes Areales de la Educación Secundaria a Distancia, conforme a lo establecido en la Disposición Nº 001/19 de la Subsecretaría de Educación, las que serán distribuidas de siguiente manera:
- CINCO (5) horas cátedra para un perfil de Historia del Área de Ciencias Sociales.
- CINCO (5) horas cátedra para un perfil de Biología del Área de Ciencias Exactas y Naturales.

Artículo 2º.- Establécese que las asignaciones dispuestas en el artículo precedente, serán efectivas a partir de la firma de la presente Resolución.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección General de Personal Docente y a la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y notifíquese a la institución educativa mencionada, a sus efectos.

MINISTERIO DE LA PRODUCIÓN

Resolución Nº 158

13 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados a la señora Stella Maris ENTRERRIOS, D.N.I. N.º 18.036.041, mediante Resolución Nº 398/07, de fecha 2 de julio de 2007, de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 19 de julio de 2007.
Artículo 2°.- Intímase a la señora Stella Maris ENTRERRIOS, D.N.I. N° 18.036.041, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 13 de mayo de 2025 de PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 40.964,40) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio

a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, a la señora Stella Maris ENTRERRIOS, D.N.I. N° 18.036.041, en su domicilio sito en calle Conquista del Desierto S/N de la localidad de Quetrequen, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 159

18 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados a la señora Mónica Graciela ALVAREZ, D.N.I. N° 17.174.186, mediante Resolución Nº 252/08, de fecha 22 de mayo de 2008, de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 5 de junio de 2008.
Artículo 2°.- Intímase a la señora Mónica Graciela ALVAREZ, D.N.I. N° 17.174.186 a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 21 de mayo de 2025 de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE CENTAVOS ($ 143.520,00) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, a la señora Mónica Graciela ALVAREZ, D.N.I. N°17.174.186 en su domicilio sito en calle 6 Nº 573, de la localidad de Metileo, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 160

18 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Carlos Norberto BIONDO, D.N.I. N° 20.561.238, mediante Resolución Nº 323/07, de fecha 22 de mayo de 2007, de conformidad

a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 29 de mayo de 2007.

Artículo 2°.- Intímase al señor Carlos Norberto BIONDO, D.N.I. N° 20.561.238, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 15 de mayo de 2025 de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 76.437,81) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Carlos Norberto BIONDO, D.N.I. N° 20.561.238, en su domicilio sito en calle Mendoza N° 1235, de la ciudad de Santa Rosa, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.

Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.

Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 161

18 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor José Guillermo JEANTON, D.N.I. N° 14.757.688, mediante Resolución Nº 312/09, de fecha 11 de junio de 2009, de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 25 de junio de 2009.

Artículo 2°.- Intímase al señor José Guillermo JEANTON, D.N.I. N° 14.757.688, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 23 de mayo de 2025 de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 135.800,00) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°.- Notifíquese, al señor José Guillermo JEANTON, D.N.I. N° 14.757.688, en su domicilio sito en calle Manuel Belgrano N° 544, de la localidad de Telén, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.

Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.

Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 162

18 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Cristian Saúl ESCUDERO, D.N.I. N° 32.279.052, mediante Resolución Nº 776/08, de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad a lo establecido en la Cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 29 de enero de 2009.
Artículo 2°.- Intímase al señor Cristian Saúl ESCUDERO, D.N.I. N° 32.279.052, en carácter de deudor principal y al señor Hugo Urbano PERALTA, D.N.I. N° 16.319.119, en carácter de Fiador Solidario, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 22 de mayo de 2025 de PESOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 90.360,71) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Cristian Saul ESCUDERO, D.N.I. N° 32.279.052, en carácter de deudor principal y al señor Hugo Urbano PERALTA, D.N.I. N° 16.319.119, en carácter de Fiador Solidario, en sus domicilios sito en calle Islas Malvinas N.º 522 y calle Manuel Belgrano casa N° 2, ambos de la localidad de Telén, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 163

18 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados a la señora Norma Beatriz DIETRICH, D.N.I. N° 18.523.021, mediante Resolución Nº 599/09, de fecha 22 de octubre de 2009, de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 30 de octubre de 2009.
Artículo 2°.- Intímase a la señora Norma Beatriz DIETRICH, D.N.I. N° 18.523.021, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 22 de mayo de 2025 de PESOS CIEN MIL TREINTA Y CINCO ($100.035,00) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, a la señora Norma Beatriz DIETRICH, D.N.I. N° 18.523.021 en su domicilio sito en Barrio FONAVI 44, casa N° 58, de la localidad de Eduardo Castex, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.

Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a a Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 164

18 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados a la señora María del Carmen CARO, D.N.I. N° 10.455.056, mediante Resolución Nº 544/09, de fecha 22 de septiembre de 2009, de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 5 de octubre de 2009.
Artículo 2°.- Ordénase la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia según texto Anexo a la presente Resolución, a efectos de que Herederos y/o a la Sucesión de la señora María del Carmen CARO, D.N.I. N° 10.455.056, con domicilio real en calle 21 N° 879 de la localidad de General Pico, a que comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 544/09, de fecha 22 de septiembre de 2009, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes.
Artículo 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de los herederos y/o Sucesores de la señora María del Carmen CARO, D.N.I. N° 10.455.056, por la suma adeudada actualizada con sus intereses.
Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 165

18 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Héctor Brian FAISANDAZ, D.N.I. N° 32.650.725, mediante Resolución Nº 471/09, de fecha 20 de agosto de 2009, de conformidad a lo establecido en la Cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 7 de septiembre de 2009.
Artículo 2°.- Intímase al señor Héctor Brian FAISANDAZ, D.N.I. N° 32.650.725, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 20 de mayo de 2025 de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 158.663,95) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Héctor Brian FAISANDAZ, D.N.I. N° 32.650.725, en su domicilio sito en calle Antonio Falleth N.º 30, de la localidad de Winifreda, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N°1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.

Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 166

18 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Cristian Alfredo HERNANDEZ, D.N.I. N° 27.352.641, mediante Resolución Nº 777/08, de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad a lo establecido en la Cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 26 de enero de 2009.
Artículo 2°.- Intímase al señor Cristian Alfredo HERNANDEZ, D.N.I. N° 27.352.641, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 23 de mayo de 2025 de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 148.751,40) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Cristian Alfredo HERNANDEZ, D.N.I. N° 27.352.641, en su domicilio sito en calle Padre Durando N° 253, de la localidad de Telén, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución N° 73

18 de junio de 2025

Artículo 1°.- Ordenar la Instrucción de Sumario Administrativo por intermedio de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, con el propósito de determinar sobre el incidente producido en la Reserva Provincial Parque Luro.

Artículo 2°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial y pase a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas -Dirección de Sumarios -, a sus efectos.

SECRETARÍA DE CULTURA

RESOL-2025-74-E-GLP-SC

Martes 24 de junio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Asociación Pampeana de Danza" de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($1.500.000,00), destinado a solventar gastos para participar en el "Festival Danza con F", que se llevará a cabo en la provincia de Buenos Aires desde el día 18 y hasta 22 de Junio del año 2025, con encuadre en la Norma Jurídica de Facto Nº 835 y el Decreto Reglamentario Nº 2776/23.
Artículo 2°.- La Habilitación de Cultura y Educación liquidará y pagará a la "Asociación Pampeana de Danza", la suma indicada en el artículo 1º, con cargo a la Jurisdicción "Y" - Unidad de Organización 01-0-510-1-030-06-02-00-000-9-1010 (Ent. Educativas y Culturales) del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- La entidad a que hace referencia la presente medida deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado ante la Secretaría de Cultura en un plazo no mayor de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles de la fecha de cobro.
Artículo 4°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a Contaduría General a sus efectos.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 85

24 de junio de 2025

Artículo 1º.- Homologar los Acuerdos arribados entre los representantes del Ministerio de Salud y los Gremios de ATE, UPCN y SITRASAP en cuanto a: 1).- OTORGAR la reducción de la jornada laboral a seis (6) horas diarias, treinta (30) horas semanales, sin perjuicio del salario, para el personal de enfermería y servicios generales que se desempeña en el servicio de internación pediátrica del Establecimiento Asistencial René Favaloro, independientemente del régimen jurídico que riga su contratación.-2).- OTORGAR la licencia especial por profilaxis al personal contratado bajo la ley 2871 incorporados para la ley 3477, que prestan sus servicios en los sectores, áreas, departamentos que tengan dicha licencia, en los Establecimientos Asistenciales de la provincia.- 3).- OTORGAR la licencia especial por profilaxis para los profesionales kinesiólogos/as que se desempeñan en el Servicio de Rehabilitación del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas/Favaloro, independientemente del marco jurídico que riga su contratación.-4).- ORDENAR la reapertura de las Comisiones de Abordaje de la Violencia y Maltrato en el ámbito laboral; Rama Administrativa; Seguridad e Higiene; y Enfermería; fechas y horas a coordinar y fijar.- CONCLUSIONES.-Todos los miembros presentes, concluyen: 1).- INCORPORAR a la Resolución de Trabajo n.º 84/25, la equiparación integral al régimen jurídico de la Ley 1279, para el personal contratado bajo la Ley 3488 y 2871.-2).- FIJAR como fecha de próximo encuentro el día miércoles 2 de julio de 2025, a las 09:00 horas.

Artículo 2°.- Regístrese, remítase copia de la presente Resolución al Boletín Oficial para su publicación, notificase a las partes y archívese.

Resolución N° 87

25 de junio de 2025

Artículo 1º.- Homologar los siguientes acuerdos paritarios de fecha 29/04/25, 07/05/25 y 14/05/25 celebrados entre los representantes de la Cámara de Diputados y los representantes de la Asociación Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L) en cuanto a: Acta de fecha 29/04/25: PRIMER ACUERDO: Promover acciones coordinadas que impulsen la posibilidad de que los miembros de esta mesa paritaria sectorial, gremial y patronal puedan ser convocados al momento de concretarse el tratamiento del anteproyecto en la comisión legislativa correspondiente a efectos de brindar aportes técnicos y fundamentos que estimen corresponder para tratamiento y posterior aprobación. SEGUNDO ACUERDO: Gestionar ante el Poder Ejecutivo la incorporación del Adicional Legislativo en el próximo Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero 2026 de la Jurisdicción A – Poder Legislativo. Acta de fecha 07/05/25:TERCER ACUERDO: (En tratamiento del punto 3) Que cualquier avance en este sentido requerirá la elaboración y tratamiento legislativo de un proyecto de ley específico, en tanto implicaría la creación de un nuevo concepto salarial dentro del régimen vigente para el personal legislativo. CUARTO ACUERDO: Continuar con la convocatoria a concursos para cubrir diversas vacantes con el objetivo de promover la jerarquización y el desarrollo del personal.
Avanzar en el consenso del Manual de procedimiento. Acta de fecha 14/05/25 : QUINTO ACUERDO: Gestionar en forma conjunta la inclusión del ítem salarial por indumentaria, el cual una vez concretado será monitoreado para evaluar su efectividad, pudiendo realizarse a futuro los ajustes que sean necesarios. Concientizar a los agentes sobre su uso de acuerdo a la tarea especifica que realicen.Que la inclusión de este ítem, no contradice las competencias de la Paritaria General, en tanto se lo define como una respuesta específica y contextual ante la necesidad funcional del Poder Legislativo, en términos administrativos y presupuestarios. SEXTO ACUERDO: Continuar garantizando el cumplimiento de las Leyes referidas a inclusión laboral de personas con discapacidad Ley N° 2226 y Ley N° 3320 cupo laboral para personas trans.
Artículo 2°.- Regístrese, remítase copia de la presenta Disposición al Boletín Oficial para su publicación, notifíquese a las partes y archívese.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1062

13 de junio de 2025

Artículo 1º.- Dése de baja las multas que se encuentran detalladas en el Anexo I de la presente, "Formulario Único de Afiliación y/o Fichas Médicas ingresadas", fijadas por aplicación del segundo párrafo del artículo 34 de la N.J.F. Nº 1170 (to. por Decreto 393/2000), y sus modificatorias.
Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa y pase a la Gerencia General del Servicio de Previsión Social a sus efectos.

DAFAS

Resolución Nº 59

23 de junio de 2025

Artículo 1º.- Aprobar el Estado de Resultados del juego denominado "QUINIELA PAMPEANA" correspondiente al 1er. Trimestre del año 2025.
Artículo 2º.- Aprobar la distribución del 90 % de los resultados que ascienden a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON DIECISÉIS CENTAVOS ($ 357.735.814,16), como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($ 57.237.730,26); Fondo Provincial Educativo PESOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 71.547.162,83); Ministerio de Desarrollo Social PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($171.713.190,80); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 51.513.957,24) y Ministerio de la Producción PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 5.723.773,03).
Artículo 3º.- Aprobar la distribución del 90% de los aciertos prescriptos que ascendieron a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34.630.794,79) y transferir al Servicio Médico Previsional del Instituto de Seguridad Social el importe de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 31.167.715,31) (art. 4º inc. d, Ley Nº 808 – texto modificado por art. 35 Ley Nº 3211).
Artículo 4°.- Regístrese, pase a la Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social a sus efectos. Cumplido, archívese.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia Nº 1279

SANTA ROSA, 28 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 204/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. NOVIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA
Que a fojas 1/402 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 403/405 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 318//2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 de este Tribunal de Cuentas, conforme surge de fojas 406 a 409;
Que a fojas 410/440 los responsables presentan su respuesta al pedido de antecedentes precitado;
Que a fojas 441/444 se agrega el Informe Valorativo Nº 87/2024 y a foja 445 el pedido de antecedentes Nº 309/2024;

Que a fojas 450/453 se agrega la respuesta de los responsables al pedido de antecedentes mencionado;
Que a foja 454 obra el Informe Valorativo N° 422/2025 y a foja 455 el Informe de Relator N°928/2025;
Que a foja 456 obra Informe Definitivo Nº 826/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pago N° 484, obrante a foja 132, en concepto de pago de sueldo jornalero por el mes de octubre por la suma de $67.384,50 y a foja 131 se adjuntó recibo de sueldo de Videla Catalina. Consecuentemente la Relatoría solicitó que se informe el encuadre legal y la constancia de recepción de cobro ya que el pago se realizó mediante cheque;
Que los Responsables informaron que “Se mantuvo al personal conforme la resolución oportunamente existente emanada de la Dirección de Asuntos Municipales”, pero no se identificó la normativa aplicable, ni se presentó la constancia de cobro y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 67.384,50;
2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 2, 14 y 17 del Informe Valorativo N° 87/2024;
Que en relación con el punto 2, los responsables no dieron cumplimiento al artículo 63 de la ley N° 643 sobre horas extras y no adjuntaron la documentación solicitada en el marco de los puntos 14 y 17 respecto del Programa de Economía Social y Resolución Comunal que fija las sumas en efectivo que se tendrán en caja para gastos menores tal como lo establece la Resolución N° 134/20 de este Tribunal;
Que, en virtud de las observaciones formuladas y las transgresiones expuestas precedentemente, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una sanción de multa en los términos de Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 50/100 ($67.384,50.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente a:
Período: Noviembre 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 80/100 ($40.005.797,80.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69:12/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECE MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 14/100 ($ 13.112.309,14.-) quedando un saldo de PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO
CUATRO CON 16/100 ($26.826.104,16.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Ariel Omar MAUNA- DNI N° 26.155.315 y Sr. Fernanda Daniela TOMAS– DNI Nº 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 50/100 ($67.384,50.-) correspondiente al período noviembre 2022 según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU: 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1280

SANTA ROSA, 28 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 218/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. FEBRERO / 2024. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA:
Que a fojas 1/481 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 482/483 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 366/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69, y la Resolución N° 82/2023 de este Tribunal de Cuentas, conforme surge de fojas 484 a 487;
Que de fojas 488 a 517 obra la respuesta de los responsables renditivos;
Que a fojas 518/520 se agrega el Informe Valorativo Nº 60/2025 y a foja 521 se emite el Informe del Relator Nº 151/2025;
Que a foja 522 obra Informe Definitivo Nº 889/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado.
Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación formulada en el punto 4 b.1 del Informe Valorativo en la que se solicito a los responsables que adjunten el informe económico en el que se detallan las facturas abonadas en el periodo de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 134/20;
Que a foja 488 los responsables manifiestan que "… debo aclarar que los gastos originados respecto a estos gastos son por falencias de la empresa constructora de
vivienda.", pero no acompañan el informe económico solicitado;
Que en virtud de lo expuesto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables que en futuras rendiciones deberán dar estricto cumplimiento a la Resolución N°134/2020, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE correspondiente a:
Período: Febrero 2024-Balance Mensual-.

Giro: PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 15/100 ($63.120.814,15.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/07/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 47/100 ($24.909.322,47.-) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 68/100 ($38.211.491,68.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave, Rodecia Maribel BERNELLI, D.N.I. Nº 25.365.743 y Jimena RINAUDO, D.N.I. N.º 38.295.716 , en su carácter de Presidenta y Secretaria/Tesorera, respectivamente, para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a la Resolución N°134/2020, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012
Artículo 4º.- REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1281

SANTA ROSA, 28 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11080/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. JULIO / 2023. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA:
Que a fojas 1/689 obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 692 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 89822/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69, y la Resolución N° 82/2023 de este Tribunal de Cuentas, conforme surge de fojas 693 a 696;
Que de fojas 697 a 705 obra la respuesta de los responsables renditivos;
Que a foja 706 se agrega el Informe Valorativo Nº 98417 y a foja 707 se emite el Informe del Relator Nº 98418/2025;
Que a foja 708 obra Informe Definitivo Nº 99140/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado.
Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación formulada en el punto 3 del Informe Valorativo, en la que se solicitó que se regularicen los ajustes observados en las cuentas N.º 181602/8, N° 29095/9, N° 18621/5, N° 29030/0 y N° 4271150682, registrando los movimientos y anexando los comprobantes de contabilización y la documentación respaldatoria que corresponda;
Que los responsables manifiestan a foja 699 que "Se notifica y regulariza en balance mensual Enero 2024."; la Relatoria verifico que en las conciliaciones bancarias de dicho mes se encuentran los mismos movimientos, no regularizando los ajustes necesarios ni su contabilización;
Que en virtud de lo expuesto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables que en futuras rendiciones deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el punto II.1 y punto II.2 (rendición de ingresos y egresos) del anexo II de la Resolución N°134/2020, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente a:
Período: Julio 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 21/100 (98.830.925,21.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/07/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 99/100 ($15.756.752,99.-) quedando un saldo de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 22/100 ($83.074.172,22.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Falucho, Oscar A. CANONERO, D.N.I. Nº 13.622.684 y Dardo Darío DALMASSO, D.N.I. N.º 12.098.394, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo establecido en el punto II.1 y punto II.2 (rendición de ingresos y egresos) del anexo II de la Resolución N°134/2020, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º.- REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1282

SANTA ROSA, 28 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11241/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. AGOSTO / 2023. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA:
Que a fojas 1/700 obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 703/704 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 90231/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69, y la Resolución N° 82/2023 de este Tribunal de Cuentas, conforme surge de fojas 705 a 708;
Que de fojas 709 a 729 obra la respuesta de los responsables renditivos;
Que a foja 730/731 se agrega el Informe Valorativo Nº 99034 y a foja 732 se emite el Informe del Relator Nº 99035/2025;
Que a foja 733 obra Informe Definitivo Nº 99142/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado.
Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación formulada en el punto 3 del Informe Valorativo, en la que se solicitó que se regularicen los ajustes observados en las cuentas N.º 181602/8, N° 29095/9, N° 18621/5, N° 29030/0 y N° 4271150682, registrando los movimientos y anexando los comprobantes de contabilización y la documentación respaldatoria que corresponda;
Que los responsables manifiestan a foja 709 que "Se notifica y regulariza en balance mes de enero 2024."; la Relatoria verifico que en las conciliaciones bancarias de dicho mes se encuentran los mismos movimientos, no regularizando los ajustes necesarios ni su contabilización;
Que en virtud de lo expuesto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables que en futuras rendiciones deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el punto II.1 y punto II.2 (rendición de ingresos y egresos) del anexo II de la Resolución N°134/2020, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente a:
Período: Agosto 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 48/100 ($88.739.889,48.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/08/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA CON 17/100 ($2.223.140,17.-) quedando un saldo de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 31/100 ($86.516.749,31.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Falucho, Oscar A. CANONERO, D.N.I. Nº 13.622.684 y Dardo Darío DALMASSO, D.N.I. N.º 12.098.394 , en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo establecido en el punto II.1 y punto II.2 (rendición de ingresos y egresos) del anexo II de la Resolución N°134/2020, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º.- REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1283

SANTA ROSA, 28 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10338/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. MARZO / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.334/5 - COMUNAL”; del que:

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período marzo 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 1052/1054 obran constancias de diligencias realizadas por este Tribunal a los efectos de que se concrete la entrega de la rendición, atento la demora incurrida en su presentación (constitución de personal del Tribunal en la Comuna para su retiro, y cronograma de entrega de rendiciones atrasadas, con compromiso por parte de las autoridades);
Que a fs. 1055/1059 obran copias de Resoluciones N° 304/2023 y 168/2024 TdeC con sus notificaciones;
Que a fs. 1060/1062 se glosa Pedido de Antecedente Nº 89878/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y su notificación a fs. 1063;

Que a fs. 1064/1081 obra la respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 1082/1085 obra Valorativo N° 97902/2025 y a fs. 1086/1087 Informe de Relator Nº 98001/2025;
Que a fs. 1088 obra Informe Definitivo Nº 98930/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por uno de los Responsables de la mencionada comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó a fs. 981 comprobante de contabilización de pagos N° 2320 en concepto de haberes personal jornalizado mes de marzo 2023 por la suma de $1.340.506,22.-. Se solicitó informar y regularizar el encuadre legal para la contratación de personal jornalizado. Los responsables no informan normativa como marco legal válido para la contratación del personal jornalizado por lo que debe formularse cargo por un total de $1.340.506,22.-;
Que en la rendición se adjuntó de foja 1022 a 1027 el resumen de la cuenta corriente N.º 1334/5 del Banco de La Pampa, en el que se observan los pagos del día 16/03/23 transferencia N.º 4236048 por $40.235,91 y transferencia N.º 4236072 por $50.890,62. Teniendo en cuenta que se omite la documentación respaldatoria, se solicitó adjuntar los comprobantes de contabilización de pagos informando el concepto del gasto y los comprobantes respaldatorios. Los responsables responden a foja 1074 que ambas transferencias corresponden a pagos a la Dirección General de Rentas, y se verifica a foja 1078 en el detalle de las transferencias emitidas. No obstante, las mismas no cuentan con su correspondiente contabilización en el sistema, y no se adjunta la documentación respaldatoria;
Que en virtud de ello corresponde formular cargo por un total de $91.126,53.-;
Que respecto a los puntos 1 (documentación vinculada al pago de haberes), 2 (documentación relacionada a obras) y 4 (diferencias en registraciones) del Informe Valorativo N° 97902 jefatura considera debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012, teniendo en cuenta que no se han cumplimentado debidamente las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes. Con respecto al punto 6 por la omisión de las registraciones se elevó para una sanción en el punto 4;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º.- TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: MARZO 2023 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 57/100 ($63.396.402,57.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLNES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 60/100 ($ 32.151.604,60.-), quedando un saldo de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 22/100 ($ 29.813.165,22.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y Sr. German SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período marzo 2023, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TRENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 75/100 ($ 1.431.632,75.-) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE multa a Luis Alberto FREDES DNI N.º 10.075.814 y Germán SANCHEZ – D.N.I. Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) , ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1284

SANTA ROSA, 30 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10615/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. MAYO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.520/1 - COMUNAL” y;

RESULTA

Que a fs. 1 a 548 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 549 a 551 la Relatoría de Sala II emitió Pedido de Antecedentes Nº 57280/2023 que obra notificado a fs. 552 a 555,
Que a fs. 556 a 574 obra la respuesta de los responsables renditivos
Que a fs 575 a 578 se adjunta Informe Valorativo Nº 90737/2024 y a fs 579 nuevo Pedido de Antecedentes bajo el Nº 90740/2024, notificado a fs. 580;
Que a fs. 581 a 594 se eleva la respuesta brindada por los responsables renditivos;
Que a fs. 597 obra Informe Valorativo N.º 94725/2024 y a fs. 598 Informe de Relatoría Nº 94726/2024;
Que a fs 599 y 600 obra Informe Definitivo Nº 99125/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de los informes emitidos por la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que se observó el pago por contratación de servicios personales en los que difiere el importe establecido en el contrato con la facturación del proveedor para el mes de mayo 2023. El contrato establece en su clausula primera ajustes trimestrales en valores a convenir y tiene vigencia desde el 01/01/2023 al 31/12/2023. A fs 437 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00001121 de Fernández Mayra B, por $217.530. Asimismo, a fs. 439 se adjunta facturación del proveedor. El contrato fue adjuntado en rendición marzo 2023, con un valor mensual de $164.800,00;
Que se solicitó adjuntar la documentación que justifique el cálculo del ajuste trimestral previsto, bajo qué variable de referencia se realiza el mismo y se indique el alcance durante la vigencia de cada uno de los contratos. Además, se solicitó tener presente esta observación en futuras contrataciones, y que se prevea una cláusula especifica que detalle el origen y cálculo de los ajustes, en caso de existir;
Que los responsables responden a fs. 557 e indican que para el contrato observado se actualiza por el índice de inflación (IPC), por lo que la Jefatura de Sala II estima que de la lectura e interpretación del contrato no surge un precio determinado o determinable ya que, si
bien se menciona que el valor de honorario se cancelará en períodos mensuales y ajustables trimestralmente en valores a convenir, el detalle del ajuste no se adjunta a la rendición;
Que en su respuesta al Pedido de Antecedentes los responsables mencionan que el contrato se ajustó por el IPC. Sin embargo, nada se dice respecto de su determinación (tipo de índice, mes utilizado como base de cálculo, criterio seguido para aplicar el índice: promedio trimestral, acumulado mensual) así como tampoco se adjunta lo requerido en pedido de antecedentes en el apartado a);
Que atento que no se cuenta con el detalle de las liquidaciones y/o cálculos realizados para arribar a los valores abonados, debe formularse cargo por la suma de $ 52.730,00 correspondiente a la diferencia abonada en más respecto del contrato precitado;
Que debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la comuna, se encuadran en la categoría denominada “contratos administrativos”, alcanzados por normativa propia de derecho público que limita la libertad contractual del Estado a diferencia de los contratos de “derecho privado”;

Que la doctrina señala en relación a las diferencias existentes entre la contratación pública y la privada: "… la desigualdad de las partes se refleja, asimismo, en el punto de partida del sinalagma contractual que es la declaración de voluntad ya que, al contrario de lo que acontece con el contratista privado (limitado solo por las reglas inherentes a la capacidad y al orden público), la Administración tiene limitada su libertad negocial en mayor medida pues esta solo puede ejercerse dentro de los límites de la competencia (que siempre posee una naturaleza normativa u objetiva) y del ordenamiento positivo que acota la aptitud de contratación…" (Cassagne, Juan Carlos "El contrato público y sus principios cardinales". Publicado en: RDA 2023-147, 138 Cita: TR LALEY AR/DOC/868/2023.);
Que por otra parte las Comisiones de Fomento deben obrar conforme la competencia que les otorga la normativa y en particular la Ley N° 1597, que en materia contractual dispone la aplicación supletoria de la normativa provincial en materia de contrataciones pública, cuando no existe una normativa específica en la materia;
Que en relación al Informe Valorativo N° 90737/2023 punto 4, no se adjuntó toda la documentación requerida relativa al certificado de avance de obra suscripto por representante técnico, razón por la que corresponde aplicar multa conforme lo normado en el artículo 34 iciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que respecto de otros puntos de dicho Informe Valorativo debe señalarse: para el punto 7, en la rendición correspondiente a marzo 2023 se elevó informe para la aplicación de sanción atento que los responsables no acreditan la documentación debidamente firmada y se omite documentación del procedimiento licitatorio aprobado por Ordenanza N° 3/2023;
Que en relación al punto 8 la Sala informa que se realizó advertencia en el período agosto 2023 para que en los contratos de prestación de servicios el precio se encuentre determinado o pueda ser determinable;
Que respecto del punto 3 se realizó advertencia en el período enero 2023 por devoluciones de fondos para subsanar observaciones formuladas en Pedido de Antecedentes, de cuentas bancarias cuya titularidad no corresponde a las responsables de la cuenta bancaria de la Comisión de Fomento;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:
Período: MAYO 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA CON VEINTIDOS CENTAVOS ($22.827.160,22)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16.870.212,38) quedando un saldo de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.904.217,84) que

deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y Sr. Nelson A. TORRES – DNI N.º 20.073.455, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 52.730,00) correspondiente al período mayo 2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°. - APLICASE MULTA a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) en atención al incumplimiento descripto en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en el artículo 34 inciso a) y la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1285

SANTA ROSA, 30 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 10961/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. JUNIO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.520/1 - COMUNAL" y;

RESULTA:

Que a fojas 1/450 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;

Que a fojas 451/453 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 59560/2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de fojas 454 a 457;

Que a fojas 458/467 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al pedido de antecedentes precitado;

Que a fojas 468/471 se agrega el Informe Valorativo Nº 90805 y a foja 472 Pedido de Antecedentes N° 90806/24 cuya respuesta obra a fojas 474/482;

Que a foja 483 obra el Informe Valorativo N° 94732 y a foja 484 el Informe de Relator N° 94733/2024;

Que a foja 485 obra Informe Definitivo Nº 99134/2025, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que en el punto 9 del Pedido de Antecedentes 59560/2023 se observaron los pagos de contrataciones de servicios personales en los que el importe acorddo en cada contrato difería con la facturación de cada proveedor. Los contratos establecían, en su clausula primera, ajustes trimestrales en valores “a convenir” y tenían una vigencia anual (desde el 01/01/2023 al 31/12/2023);
Que en virtud de ello se observó:
-A fojas 148 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 00002-00001297 de Zabala Yésica A, por $ 110.000. Asimismo, a foja 150 se adjunta facturación del proveedor. El importe descripto en el contrato es de $ 90.000.
- A fojas 152 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 00002-00001296 de Flores Florencia D, en $ 90.000. Asimismo, a foja 154 se adjunta facturación del proveedor. El importe descripto en el contrato es de $ 80.000.
- A fojas 168 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 00002-00001292 de Reising Maria Jose, por $ 110.000. Asimismo, a foja 170 se adjunta facturación del proveedor. El importe descripto en el contrato es de $ 90.000.
- A fojas 172 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 00002-00001291 de Reising Luis C, por $ 150.000. Asimismo, a foja 174 se adjunta facturación del proveedor. El importe descripto en el contrato es de $ 110.000
Que atento ello se solicitó: a) adjuntar la documentación que justifique el cálculo del ajuste trimestral previsto e informar la variable de referencia con la cual se realiza el mismo; b) se tenga presente esta observación en futuras contrataciones, y que se prevea una cláusula especifica que detalle el origen y cálculo de los ajustes, en caso de existir.
Que los responsables respondieron a foja 459 que para el ejercicio 2024 se identificó algún procedimiento de actualización (Código Civil y Comercial, incremento por IPC), en los contratos de locación de servicios, entendiendo y observando que esta situación no es obligatoria porque es consensuada por las partes, no debiendo ser leonina ni onerosa para ninguna de las mismas. De ese modo se calcularon los incrementos en todos los contratos observados.
Que el Informe Definitivo considera que, de la lectura e interpretación de los contratos no surge un precio determinado o determinable ya que, si bien se menciona que el valor de honorario se cancelará en períodos mensuales y ajustables trimestralmente en valores “a convenir”, el detalle del modo en que se produjo el ajuste no surge de la rendición. Por su parte, si bien en respuesta al pedido de antecedentes los responsables mencionan que los contratos observados “se ajustaron por el IPC”, nada se aclara respecto de su determinación (tipo de índice, mes utilizado como base de cálculo, criterio seguido para aplicar el índice: promedio trimestral, acumulado mensual) así como tampoco se adjunta lo requerido en pedido de antecedentes en el apartado a);
Que en virtud de ello se considera que debe formularse cargo por las diferencias abonadas de más respecto de los contratos, lo que asciende a la suma de $90.000,00;
Que debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la comuna, se encuadran en la categoría denominada “contratos administrativos”, alcanzados por normativa propia de derecho público que limita la libertad contractual del Estado a diferencia de los contratos de “derecho privado”;

Que señala la doctrina en relación a las diferencias existentes entre la contratación pública y la privada: "… la desigualdad de las partes se refleja, asimismo, en el punto de partida del sinalagma contractual que es la declaración de voluntad ya que, al contrario de lo que acontece con el contratista privado (limitado solo por las reglas inherentes a la capacidad y al orden público), la Administración tiene limitada su libertad negocial en mayor medida pues esta solo puede ejercerse dentro de los límites de la competencia (que siempre posee una naturaleza normativa u objetiva) y del ordenamiento positivo que acota la aptitud de contratación…" (Cassagne, Juan Carlos "El contrato público y sus principios cardinales". Publicado en: RDA 2023-147, 138 Cita: TR LALEY AR/DOC/868/2023.);
Que en este sentido las Comisiones de Fomento deben obrar conforme la competencia que les otorga la normativa y en particular la Ley N° 1597, que en materia contractual dispone la aplicación supletoria de la normativa provincial en materia de contrataciones pública, cuando no existe una normativa específica en la materia;
Que respecto de la observación formulada en el punto 4 del Pedido de Antecedentes sobre documentación correspondiente a gastos efectuados en el marco del Programa Plan Mi Casa, los responsables no adjuntaron el presupuesto total de la obra ni el certificado de avance de obra suscripto por el representante técnico;
Que, ante la falta de presentación de la totalidad de la documentación solicitada, es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS NOVENTA MIL ($90.000,00.-) y aplicarse multa;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:
Período: Junio 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 91/100 ($18.823.248,91.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UNO CON 95/100 ($15.037.051,95.-) quedando un saldo de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 96/100 ($3.696.196,96.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y Sr. Nelson A. TORRES – DNI N.º 20.073.455. en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS NOVENTA MIL ($90.000,00.-) correspondiente al período junio 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°. - APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma

de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) -) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1286 /2025

SANTA ROSA, 30 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11237/2023 “TRIBUNAL DE CUENTAS. UNANUE. AGOSTO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.520/1- COMUNAL”, del que:

RESULTA:
Que a fojas 614/615 obra Sentencia Nº 750/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 27 de marzo de 2025, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas período agosto 2023, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo, se aplicó multa y formuló advertencia a los responsables de la Comuna de Unanue;
Que a fojas 616/618 obran constancias de notificación de dicha sentencia;
Que a fojas 619/643 obra recurso de revocatoria presentado por los responsables;
Que a fojas 646/647 se expidió la Relatoría Sala II;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO
Que en estas actuaciones los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue interpusieron recurso de revocatoria contra la sentencia Nº 750/2025;
Que en su presentación recursiva, solicitan se revoque la sentencia dictada en la cual se formula cargo y aplica multa, correspondiente al período agosto 2023;
Que en primer lugar el recurso refiere a que la comuna que presiden “actualmente es una comuna por demás ordenada y organizada en la que se remiten las rendiciones en tiempo y forma además de dar respuesta a cada uno de los pedidos de antecedentes…”. Continúa señalando que la multa impuesta es “similar a las Comunidades de Fomento que ni siquiera presentan rendiciones ni contestan pedidos de antecedentes” (sic.);
Que no es competencia de este Tribunal juzgar la gestión comunal, y nada se ha dicho en tal sentido en la sentencia N° 750/2025;
Que debe aclararse a los recurrentes que el Decreto Ley N° 513/1969 tipifica los supuestos que ameritan la aplicación de multa: la omisión renditiva o su presentación tardía, y el caso del incumplimiento en aportar informes, antecedentes o documentos requeridos por este Tribunal;
Que en el caso de la sentencia recurrida, la multa aplicada tuvo encuadre en el último supuesto señalado

(artículo 34 inciso a) del decreto Ley N° 513/1969 reglamentado por la Resolución N° 17/2012 TdeC), y aunque el monto de las multas es único para todos los supuestos, no lo es la conducta que la determina;
Que en el acápite FUNDAMENTOS el recurso se explaya en las cuestiones puntuales que ameritaron la aplicación de cargo;
Que en este sentido señalan que en cuanto al cargo formulado por las diferencias abonadas en concepto de ajuste trimestral de las contrataciones por locación de servicios personales, "desde el 2024 al actualizarse a través del IPC el precio es cierto y determinable", pudiéndose "determinar de manera objetiva aplicando el IPC cada tres meses sobre el primer sueldo que percibirá durante los tres primeros meses del año". A tal efecto adjuntaron a fs. 636/641 planillas de la web de Contaduría General de la Provincia;
Que agregan que han pagado menos de lo que establecía la redeterminación de precios de Contaduría General, a los efectos de conservar todas las locaciones de servicios contratados sin tener que rescindir contratos por falta de fondos;
Que Relatoría ha verificado que el índice utilizado corresponde a servicios de: limpieza, jardinería, planchado, cocina, costura, desmalezamiento y vigilancia, circunstancia que no coincide en todos los casos con el objeto contractual (ej. Fernandez Mayra);
Que de lo argumentado en el recurso se observa que el criterio utilizado para realizar el cálculo no está consignado en los contratos del año 2023 (recuérdese que el período renditivo de estas actuaciones es agosto 2023), sino que comenzó a utilizarse a partir del año 2024;
Que lo expresado por los recurrente no subsana el motivo de la observación, esto es, las diferencias abonadas con motivo de la aplicación de actualizaciones que no encuentran marco contractual ni legal para su pago;
Que tampoco la referencia realizada en torno a la autonomía de las parte para celebrar y determinar el contenido de los contratos con cita de normas del Código Civil y Comercial y de la Ley de Contrato de Trabajo, permite justificar las sumas abonadas;
Que debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la comuna, se encuadran en la categoría denominada "contratos administrativos", alcanzados por normativa propia de derecho público que limita la libertad contractual del Estado a diferencia de los contratos de "derecho privado";
Que la doctrina señala en relación a las diferencias existentes entre la contratación pública y la privada: "… la desigualdad de las partes se refleja, asimismo, en el punto de partida del sinalagma contractual que es la declaración de voluntad ya que, al contrario de lo que acontece con el contratista privado (limitado solo por las reglas inherentes a la capacidad y al orden público), la Administración tiene limitada su libertad negocial en mayor medida pues esta solo puede ejercerse dentro de los límites de la competencia (que siempre posee una naturaleza normativa u objetiva) y del ordenamiento positivo que acota la aptitud de contratación…" (Cassagne, Juan Carlos "El contrato público y sus principios cardinales". Publicado en: RDA 2023-147, 138 Cita: TR LALEY AR/DOC/868/2023.);
Que por otra parte las Comisiones de Fomento deben obrar conforme la competencia que les otorga la normativa y en particular la Ley N° 1597, que en materia contractual dispone la aplicación supletoria de la normativa provincial en materia de contrataciones pública, cuando no existe una normativa específica en la materia;
Que a mayor abundamiento se señala que a pesar de que los responsables manifiestan de manera general que la comuna no puede afrontar los importes de la redeteminación, la Relatoría verifica que no se aplicó ese criterio en todos los casos, ya que el valor abonado a Fernandez Mayra es superior al cálculo adjunto a fa. 636;
Que en cuanto a la multa dispuesta, debe recordarse que su fundamento fue la falta de presentación de la documentación que este Tribunal solicitara respecto de ingresos por guías, obra "Plan Mi Casa" y contratación de servicio de limpieza;Que en este sentido realizan una explicación respecto a las razones que motivan las diferencias de cobros en las guías, acompañan una impresión del sistema SAG, y que han acompañado parte de la documentación de las obras Plan Mi Casa, considerando que se ha visto

vulnerado su derecho de defensa dado que no se mencionó en particular la que faltaba;
Que solicitan su revocación, considerando arbitrario y desproporcional el monto de la misma;
Que en el recurso se adjuntó de fs. 626 a 630, CCIs con fecha de septiembre 2023 que no coinciden en su totalidad con los valores observados oportunamente. Por otra parte, no se adjuntan los comprobantes de pago a cuenta, para verificar que efectivamente se generaron en el mes de Agosto 2023;
Que a fs, 623 los responsables fundamentan "…las ferias como Gastronómica Sur, Nestor Hugo Fuentes y Ganadera Pampeana abonan la totalidad de las guías en el mes siguiente…". Dicha información evidencia que se emitieron guías sin contar previamente con los fondos necesario para gestionarlas;
Que respecto a la documentación relativa al Plan Mi Casa, los responsables manifiestan a fa. 623 que ven vulnerados sus derechos de defensa ya que en la sentencia, y de una manera general, en el segundo párrafo del punto 2, no se especifica a qué documentación se refiere;
Que cabe recordar que la sentencia es producto de un procedimiento en el que previamente se emitieron Pedidos de Antecedentes donde explícitamente se detallo la documentación requerida;
Que el Pedido de Antecedentes con el detalle puntual de esa documentación fue debidamente notificado a los responsables quienes así tuvieron pleno conocimiento de lo solicitado, quedando así salvaguardado el debido proceso y defensa en juicio que asiste a todo cuentadante;Que sin perjuicio de ello, la documentación no fue aportada en su totalidad;
Que respecto a la contratación de Yesica Antonella Zabala se agregó a fs. 633/635 la documentación y a fs. 631 y 632 el contrato;
Que si bien la presentación recursiva pretende subsanar la observación aportando documentación en esta instancia, debe recordarse que la multa dispuesta tuvo como fundamento legal -tal como ya se señalara- lo normado por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69 que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar multa ante la falta de respuesta a los requerimientos que se realicen en el marco del estudio de las rendiciones;
Que el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar la documentación que es requerida, habilita la aplicación de multa;
Que dicha multa prevista por el Decreto Ley Nº 513/69 (reglamentado por Resolución N° 17/2012) constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Asimismo persigue el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;
Que de esta manera, la voluntad legislativa plasmada en el Decreto Ley Nº 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos, y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones;
Que así se ha establecido la obligación de rendir cuentas de los fondos públicos que los responsables administran, y su deber de colaborar en el proceso renditivo dando respuesta a lo que es requerido, entendiendo que la falta de cumplimiento a dichas obligaciones en tiempo oportuno implica un déficit en el cuidado del patrimonio colocado bajo su responsabilidad;
Que en estos actuados se realiza una presentación extemporánea de documentación requerida, cuando el incumplimiento que justificó la aplicación de multa ya estaba configurado;
Que de este modo, y compartiendo el criterio expuesto por la Relatoría de Sala II, se concluye que los argumentos expuestos no permiten revocar la sentencia dictada;
Que teniendo en cuenta lo hasta aquí detallado corresponde se confirmen la totalidad de los cargos formulado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 260.650,00.-), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la sentencia;
Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría Sala II, así como también lo opinado por la Asesoría Letrada del organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA

Artículo 1º: Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Presidente y Secretario Tesorero de la Comisión de Fomento de Unanue contra la sentencia Nº 750/2025, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento el rechazo del recurso interpuesto, ratifíquese el cargo por el monto de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 260.650,00.-), y la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la sentencia Nº 867/2022; los que deberán ser depositado en la cuenta corriente nº 443/9 - Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396.
Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1287/2025

SANTA ROSA, 30 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11571/2023 "TRIBUNAL DE CUENTAS. UNANUE.: SEPTIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.250/1- COMUNAL", del que:

RESULTA:
Que a fojas 656/657 obra Sentencia Nº 751/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 27 de marzo de 2025, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas período septiembre 2023, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y se aplicó multa a los responsables de la Comuna de Unanue;
Que a fojas 658/660 obran constancias de notificación de dicha sentencia;
Que a fojas 661/692 obra recurso de revocatoria presentado por los responsables;
Que a fojas 695/696 se expidió la Relatoría Sala II;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO
Que en estas actuaciones los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue interpusieron recurso de revocatoria contra la sentencia Nº 751/2025;
Que en su presentación recursiva, solicitan se revoque la sentencia dictada en la cual se formula cargo y aplica multa, correspondiente al período septiembre 2023;Que en primer lugar el recurso refiere a que la comuna que presiden "actualmente es una comuna por demás ordenada y organizada en la que se remiten las rendiciones en tiempo y forma además de dar respuesta a cada uno de los pedidos de antecedentes…". Continúa señalando que la multa impuesta es "similar a las Comunidades de Fomento que ni siquiera presentan rendiciones ni contestan pedidos de antecedentes" (sic.);
Que no es competencia de este Tribunal juzgar la gestión comunal, y nada se ha dicho en tal sentido en la sentencia N° 751/2025;
Que debe aclararse a los recurrente que el Decreto Ley N° 513/1969 tipifica los supuestos que ameritan la aplicación de multa: la omisión renditiva o su presentación tardía, y el caso del incumplimiento en aportar informes, antecedentes o documentos requeridos por este Tribunal;
Que en el caso de la sentencia recurrida, la multa aplicada tuvo encuadre en el último supuesto señalado (artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 reglamentado por la Resolución N° 17/2012 TdeC),

y aunque el monto de las multas es único para todos los supuestos, no lo es la conducta que la determina;
Que en el acápite FUNDAMENTOS el recurso se explaya en las cuestiones puntuales que ameritaron la aplicación de cargo;
Que en este sentido señalan que en cuanto al cargo formulado por las diferencias abonadas en concepto de ajuste trimestral de las contrataciones por locación de servicios personales, "desde el 2024 al actualizarse a través del IPC el precio es cierto y determinable", pudiéndose "determinar de manera objetiva aplicando el IPC cada tres meses sobre el primer sueldo que percibirá durante los tres primeros meses del año". A tal efecto adjuntaron a fs. 681/685 planillas de la web de Contaduría General de la Provincia;
Que agregan que han pagado menos de lo que establecía la redeterminación de precios de Contaduría General, a los efectos de conservar todas las locaciones de servicios contratados sin tener que rescindir contratos por falta de fondos;
Que sin perjuicio de ello, la Relatoría verifica que no se aplicó ese criterio en todos los casos, ya que el valor abonado a Fernandez Mayra es superior al cálculo adjunto a fa. 685.
Que Relatoría ha verificado que el índice utilizado corresponde a servicios de: limpieza, jardinería, planchado, cocina, costura, desmalezamiento y vigilancia, circunstancia que no coincide en todos los casos con el objeto contractual (ej. Fernandez Mayra);
Que en el ejemplo propuesto a fa. 663 sobre el contrato de Zabala, el importe de la redeterminación detallado, no coincide con el indicado a fa. 682;
Que de lo argumentado en el recurso se observa que el criterio utilizado para realizar el cálculo no está consignado en los contratos del año 2023 (recuérdese que el período renditivo de estas actuaciones es septiembre 2023), sino que comenzó a utilizarse a partir del año 2024. Dificilmente las partes co-contratantes podían conocer al momento de la suscripción del contrato un criterio de actualización de fecha posterior;
Que lo expresado por los recurrente no subsana el motivo de la observación, esto es, las diferencias abonadas con motivo de la aplicación de actualizaciones que no encuentran marco contractual ni legal para su pago;
Que tampoco la referencia realizada en torno a la autonomía de las parte para celebrar y determinar el contenido de los contratos con cita de normas del Código Civil y Comercial y de la Ley de Contrato de Trabajo, permite justificar las sumas abonadas;
Que debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la comuna, se encuadran en la categoría denominada "contratos administrativos", alcanzados por normativa propia de derecho público que limita la libertad contractual del Estado a diferencia de los contratos de "derecho privado";
Que la doctrina señala en relación a las diferencias existentes entre la contratación pública y la privada: "… la desigualdad de las partes se refleja, asimismo, en el punto de partida del sinalagma contractual que es la declaración de voluntad ya que, al contrario de lo que acontece con el contratista privado (limitado solo por las reglas inherentes a la capacidad y al orden público), la Administración tiene limitada su libertad negocial en mayor medida pues esta solo puede ejercerse dentro de los límites de la competencia (que siempre posee una naturaleza normativa u objetiva) y del ordenamiento positivo que acota la aptitud de contratación…" (Cassagne, Juan Carlos "El contrato público y sus principios cardinales". Publicado en: RDA 2023-147, 138 Cita: TR LALEY AR/DOC/868/2023.);
Que por otra parte las Comisiones de Fomento deben obrar conforme la competencia que les otorga la normativa y en particular la Ley N° 1597, que en materia contractual dispone la aplicación supletoria de la normativa provincial en materia de contrataciones pública, cuando no existe una normativa específica en la materia;
Que en cuanto a la multa dispuesta, debe recordarse que su fundamento fue la falta de presentación de la documentación que este Tribunal solicitara respecto de ingresos por guías, obra "Plan Mi Casa", contratación de servicio de limpieza y ayudas económicas a personas de escasos recursos;

Que en relación a "Guías" aportaron desde fs. 669 a 680, CCIs con fecha de septiembre, octubre y noviembre 2023 que no coinciden en su totalidad con los valores observados oportunamente. Por otra parte, no se adjuntan los comprobantes de pago a cuenta, para verificar que efectivamente se generaron en el mes de Septiembre 2023;
Que a fa. 665 los responsables fundamentan que "…las ferias como Gastronómica Sur, Nestor Hugo Fuentes y Ganadera Pampeana abonan la totalidad de las guías en el mes siguiente…". Dicha información evidencia que se emitieron guías sin contar previamente con los fondos necesario para gestionarlas;
Que respecto a la obra Plan Mi Casa, manifiestan a fa. 665 que ven vulnerados sus derechos de defensa ya que en la sentencia, y de una manera general, en el segundo párrafo del punto 2, dice que no se presenta la documentación correspondiente, sin mencionar específicamente a qué se refiere;
Que cabe recordar que la sentencia es producto de un procedimiento en el que previamente se emitieron pedidos de antecedentes donde explícitamente se detallo la documentación requerida;
Que el pedido de antecedentes con el detalle puntual de esa documentación fue debidamente notificado a los responsables quienes así tuvieron pleno conocimiento de lo solicitado, quedando así salvaguardado el debido proceso y defensa en juicio que asiste a todo cuentadante;
Que sin perjuicio de ello, la documentación no fue aportada en su totalidad;
Que en cuanto a la contratación de Yesica Antonella Zabala aportan tardíamente en el recurso a fs. 688 a 690 documentación y de fs. 686 y 687 el contrato;
Que, finalmente, en cuanto a la falta de aporte de documentación vinculada al otorgamiento de ayudas económicas a personas de escasos recursos, manifiestan a fs. 666 y 667 que: "… si lo que este Honorable Tribunal considera necesario es contar con un recibo de conformidad firmado por quienes reciben la ayuda, entendemos la intención, aunque también nos preocupa que la elaboración de un listado de beneficiarios pueda ser percibida, involuntariamente como una forma de estigmatización hacia las personas que atraviesan situaciones de vulnerabilidad";
Que debe dejarse expresamente aclarado que este Tribunal controla el destino dado a fondos públicos, no juzga gestión, ni realiza estigmatización alguna. Sí exige el cumplimiento de la normativa, que para este caso puntual, surge de las disposiciones de la Resolución N° 134/2020;
Que es pertinente señalar que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para fiscalizar las rendiciones de cuentas presentadas por aquellos organismos públicos que, en razón de su competencia material, efectúan desembolsos en concepto de ayuda de carácter social. Idéntica potestad de control se extiende a las instituciones de naturaleza privada que coadyuvan en la implementación de políticas o programas sociales;
Que dicha función de fiscalización se ejerce con la indeclinable observancia de los principios de protección de datos personales. El objetivo primordial es asegurar la correcta aplicación de los fondos públicos, sin menoscabar la dignidad ni los derechos fundamentales de los individuos involucrados;
Que de este modo no pueden los recurrentes excusarse de aportar la documentación respaldatoria correspondiente, bajo falsas alegaciones de posibles estigmatizaciones. En este sentido tampoco acompañaron nueva documentación para justificar los gastos;
Que si bien la presentación recursiva pretende subsanar la observación aportando documentación en esta instancia (contrato de Zabala), debe recordarse que la multa dispuesta tuvo como fundamento legal -tal como ya se señalara- lo normado por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69 que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar multa ante la falta de respuesta a los requerimientos que se realicen en el marco del estudio de las rendiciones;
Que el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar la documentación que es requerida, habilita la aplicación de multa;
Que dicha multa prevista por el Decreto Ley Nº 513/69 (reglamentado por Resolución N° 17/2012) constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Asimismo persigue el

cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;
Que de esta manera, la voluntad legislativa plasmada en el Decreto Ley Nº 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos, y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones;
Que así se ha establecido la obligación de rendir cuentas de los fondos públicos que los responsables administran, y su deber de colaborar en el proceso renditivo dando respuesta a lo que es requerido, entendiendo que la falta de cumplimiento a dichas obligaciones en tiempo oportuno implica un déficit en el cuidado del patrimonio colocado bajo su responsabilidad;
Que en estos actuados se realiza una presentación extemporánea de documentación requerida, cuando el incumplimiento que justificó la aplicación de multa ya estaba configurado;
Que de este modo, y compartiendo el criterio expuesto por la Relatoría de Sala II, se concluye que los argumentos expuestos no permiten revocar la sentencia dictada;
Que teniendo en cuenta lo hasta aquí detallado corresponde se confirmen la totalidad de los cargos formulado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 272.350,00.-), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la sentencia;
Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría Sala II, así como también lo opinado por la Asesoría Letrada del organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA

Artículo 1º: Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Presidente y Secretario Tesorero de la Comisión de Fomento de Unanue contra la sentencia Nº 751/2025, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento el rechazo del recurso interpuesto, ratifíquese el cargo por el monto de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 272.350,00.-), y la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la sentencia Nº 867/2022; los que deberán ser depositado en la cuenta corriente nº 443/9 - Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396.
Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1288/2025

SANTA ROSA, 30 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2964/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. SEPTIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período Septiembre 2022, en concepto de Balance

Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 344/347 obran constancia de notificación cursadas intimando a presentar la rendición de cuentas correspondiente;
Que a fs. 348/350 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 253/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 351/355 se adjuntan constancias de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;
Que a fs. 356/383 obra respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 384/387 obra Informe Valorativo Nº 86/2024;
Que a fs. 388 se emite nuevo Pedido de Antecedentes N° 298/2024, notificado a fs. 389/392. Su respuesta se agrega a fs. 393/395, y a fs. 396/397 se agrega impresión del Libro de banco;
Que a fs. 398 obra Valorativo N° 373/2025 y a fs. 399 Informe de Relator Nº 779/2025;
Que a fs. 400 obra Informe Definitivo Nº 822/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, en efecto, se observó a foja 292 CCP N° 375 sin concepto, por la suma de $ 67.384,00 ya que se omitió la presentación del comprobante respaldatorio, solicitando se aporte el mismo. Los Responsables no adjuntaron comprobante para respaldar el gasto observado, por lo que debe formularse cargo por la suma de $ 67.384,00.
Que por otra parte cabe señalar que en el Informe Valorativo N° 86/2024 se señala que los responsables no adjuntaron toda la documentación solicitada respecto de la obra denominada “obra comunal”, de la obra Plan Provincial Viviendas La Pampa y Resolución Comunal que fije las sumas en efectivo que se tendrán en caja para gastos menores tal como lo establece la Resolución N° 134/2020 TdeC;
Que teniendo en cuenta los incumplimientos detallados precedentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debe aplicar a los responsables una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal comparte el criterio de la Relatoría;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Giro: PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 24/100 ($ 34.357.469,24.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/07/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO CON 97/100 ($ 7.847.401,97.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 27/100 ($ 26.442.683,27.-) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los responsables Ariel Omar MAUNA DNI N.º 26.155.315 y Fernanda Daniela TOMAS DNI N.º 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 67.384,00.-) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables Ariel Omar MAUNA DNI N° 26.155.315 y Fernanda Daniela TOMAS DNI 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria - Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) atento los incumplimientos detallados en los CONSIDERANDOS de la presente, en los términos de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 1289/2025

SANTA ROSA, 04 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 17643/2023, caratulado: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES S/SUMARIO. CABO GUSTAVO OCHOA."

RESULTA:
Que por Resolución Nº 01/2025 "DE EC" de la Policía de la provincia de La Pampa, obrante a foja 151/153, se atribuyó responsabilidad disciplinaria al Agente Gustavo OCHOA por la falta disciplinaria tipificada en el Artículo 58 inciso 15 de la NJF 1034/80;
Que dicha Resolución está firme, consentida y fue debidamente notificada;
Que a foja 169 son remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto por

los artículos 73 de la NJF Nº 1034 y 192 del Decreto Reglamentario Nº 978/81;
Que mediante Providencia Nº 42/2025 se dio intervención a la Jefatura de Juicios de Responsabilidad en los términos de los arts. 19, 20, ss. y cc. del Decreto Ley Nº 513/69;
Que la Jefatura, a fin de justipreciar el perjuicio patrimonial, ordenó se libre oficio a la Jefatura de la Policía de la Provincia, con motivo de que se informe el valor de reposición de un teléfono celular marca Samsung, modelo A21S;
Que conforme surge del informe recibido, el valor de reposición del celular marca Samsung, modelo A21S es de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS ($215.600,00.-);
Que en virtud del daño patrimonial advertido en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 513/69, a foja 178 se ordenó la apertura de Juicio de Responsabilidad contra el Cabo Gustavo OCHOA y el traslado de la estimación efectuada. Se fijó audiencia para que el presunto responsable ofrezca la prueba de la que intente valerse, referida exclusivamente al monto del daño que se le atribuyó;
Que dicha justipreciación conjuntamente con la citación a audiencia fue notificada al responsable mediante cédula, conforme surge de foja 180. No obstante, la notificación cursada, el responsable no se presentó a la audiencia fijada para el día 5 de mayo, ni a la supletoria fijada para el día 29 de mayo del corriente año;
Que en virtud de la incomparecencia del responsable a las audiencias fijadas se dictó a foja 183 la conclusión sumarial, en la cual la Jefatura considera que se debería formular cargo al Sr. Gustavo OCHOA, D.N.I. Nº 39.932.336 por la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS ($215.600,00.-) en concepto de perjuicio patrimonial para el Estado, derivado de la pérdida de un teléfono celular marca Samsung, modelo A21S, en virtud de su responsabilidad.
Que la Jefatura de Juicio de Responsabilidad elevó la conclusión sumarial a este Tribunal de Cuentas;
Que este Tribunal de Cuentas coincide con la conclusión de la Jefatura, por lo que corresponde formular cargo al responsable por el monto cuantificado y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
FALLA:

Artículo 1º: Formular cargo al Cabo Gustavo OCHOA, D.N.I. Nº 39.932.336, por la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS ($215.600,00.-), en concepto de perjuicio patrimonial para el Estado a tenor de los motivos consignados en los precedentes considerandos y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad iniciado en su contra.
Artículo 2º: EMPLÁZASE al Responsable para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 3º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al responsable, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1292/2025

SANTA ROSA, 6 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11076/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. JULIO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.520/1 – COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 429 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 431 a 433 la Relatoría de Sala II emitió Pedido de Antecedentes Nº 66195/2023 que obra notificado a fs. 434 a 437,
Que a fs. 438 a 454 obra la respuesta de los responsables renditivos
Que a fs 455 a 458 se adjunta Informe Valorativo Nº 91462/2024 y a fs 459 nuevo Pedido de Antecedentes bajo el Nº 91469/2024, notificado a fs. 460 a 463;
Que a fs. 464 a 479 se eleva la respuesta brindada por los responsables renditivos;
Que a fs. 480 obra Informe Valorativo N.º 94735/2024 y a fs. 481 Informe de Relatoría Nº 94736/2024;
Que a fs 482 a 483 obra Informe Definitivo Nº 99170/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de los informes emitidos por la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que se observó pago por contratación de servicios personales en los que difiere el importe establecido en el contrato con la facturación del proveedor para el mes de julio 2023. El contrato establece en su cláusula primera ajustes trimestrales en valores a convenir y tiene vigencia desde el 01/01/2023 al 31/12/2023. A fs. 159 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00001367 de Yésica A. ZABALA, por $ 110.000. Asimismo, a fs 161 se adjunta facturación del proveedor. El importe consignado en el contrato es de $ 90.000,00;
Que a fs. 175 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00001363 de Florencia D. FLORES por $ 90.000,00. Asimismo a fs. 177 se adjunta facturación del proveedor. El importe consignado contractualmente es de $ 80.000,00;
Que a fs. 163 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00001366 de María José REISING, por $ 110.000,00 y a fs. 165 su facturación. El importe descripto en el contrato es de $ 90.000,00;
Que a fs. 167 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00001365 de Luis C. REISING por $ 150.000,00 y a fs. 169 la facturación del proveedor. El importe consignado en el contrato es de $ 110.000,00;
Que a fs. 324 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos N° 00002-00001310 de Mayra B. FERNANDEZ por $276.980,00. Asimismo, a foja 326 se adjunta facturación del proveedor. El importe descripto en el contrato es de $ 164.800,00;

Que por ello se solicitó adjuntar la documentación que justifique el cálculo del ajuste trimestral previsto, referir bajo qué variable de referencia se realiza el mismo y se indique el alcance durante la vigencia de cada uno de los contratos. Además, se solicitó tener presente la observación respecto de futuras contrataciones, y que se prevea una cláusula especifica que detalle el origen y cálculo de los ajustes, en caso de existir;

Que los responsables responden a fa. 439 que para el ejercicio 2024 se identificó algún procedimiento de actualización (Código Civil y Comercial, incremento por IPC) en los contratos de locación de servicios, entendiendo y observando que esta situación no es obligatoria porque es consensuada por las partes, no debiendo ser leonina ni onerosa para ninguna de las mismas. De ese modo se calcularon los incrementos en todos los contratos observados;

Que de los contratos de referencia no surge un precio determinado o determinable ya que si bien se menciona que el valor de honorario se cancelará en períodos mensuales y ajustables trimestralmente en valores a convenir, el detalle del ajuste no se adjunta a la rendición. Por su parte, en respuesta al Pedido de Antecedentes los responsables mencionan que el contrato se ajustó por el IPC. Sin embargo, nada se dice respecto de su determinación (tipo de índice, mes utilizado como base de cálculo, criterio seguido para aplicar el índice: promedio trimestral, acumulado mensual) así como tampoco se adjunta lo requerido en Pedido de Antecedentes en el apartado a);

Que por lo expuesto corresponde formular cargo por la suma de $202.180,00 correspondiente a la diferencia abonada de más respecto de los contratos mencionados;

Que debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la Comuna, se encuadran en la categoría denominada “contratos administrativos”, alcanzados por normativa propia de derecho público que limita la libertad contractual del Estado a diferencia de los contratos de “derecho privado”;

Que la doctrina señala en relación a las diferencias existentes entre la contratación pública y la privada: “… la desigualdad de las partes se refleja, asimismo, en el punto de partida del sinalagma contractual que es la declaración de voluntad ya que, al contrario de lo que acontece con el contratista privado (limitado solo por las reglas inherentes a la capacidad y al orden público), la Administración tiene limitada su libertad negocial en mayor medida pues esta solo puede ejercerse dentro de los límites de la competencia (que siempre posee una naturaleza normativa u objetiva) y del ordenamiento positivo que acota la aptitud de contratación…” (Cassagne, Juan Carlos “El contrato público y sus principios cardinales”. Publicado en: RDA 2023-147, 138 Cita: TR LALEY AR/DOC/868/2023.);

Que por otra parte las Comisiones de Fomento deben obrar conforme la competencia que les otorga la normativa y en particular la Ley N° 1597, que en materia contractual dispone la aplicación supletoria de la normativa provincial en materia de contrataciones pública, cuando no existe una normativa específica en la materia;

Que en relación al punto 5 del Informe Valorativo N° 91462/2023 la Sub Jefatura de Sala II considera debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012, teniendo en cuenta que no se adjuntó el certificado de avance suscripto por el representante;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:
Período: JULIO 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 22.557.886,22)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 13.195.607,46) quedando un saldo de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9.160.098,76) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA ($ 202.180,00) correspondiente al período julio 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE MULTA a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención al incumplimiento descripto en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en el artículo 34 inciso a) y la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1293/2025

SANTA ROSA, 6 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 309/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. ENERO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/511 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;
Que a fojas 515/516 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 326/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de fojas 517 a 520;
Que a fojas 521/549 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al pedido de antecedentes precitado;

Que a fojas 550/552 se agrega el Informe Valorativo Nº 763/2024 y a foja 553 el Informe de Relator N° 2137/2024;
Que a foja 554 obra Informe Definitivo Nº 891/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que en el punto 3 del pedido de antecedentes se observaron los pagos de contrataciones de servicios personales en los que el importe acordado en cada contrato difería con la facturación de cada proveedor. Los contratos establecían, en su clausula primera, ajustes trimestrales en valores "a convenir" y tenían una vigencia anual (desde el 01/01/2024 al 31/12/2024);
Que en virtud de ello se observó que a fojas 389 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00001843 de Mayra Belén FERNANDEZ, por $ 403.950,00 y a foja 391 la factura de la proveedora, pero el importe descripto en el contrato es de $ 398.500,00;
Que por ello se solicitó: a) adjuntar la documentación que justifique el cálculo del ajuste trimestral previsto e informar la variable de referencia con la cual se realiza el mismo e indique el alcance durante la vigencia del mismo; b) se tenga presente esta observación en futuras contrataciones, y c) que se prevea una cláusula especifica que detalle el origen y cálculo de los ajustes, en caso de existir.
Que los responsables respondieron a foja 521 que para el ejercicio 2024 se identificó algún procedimiento de actualización (Código Civil y Comercial, incremento por IPC), en los contratos de locación de servicios, entendiendo y observando que esta situación no es obligatoria porque es consensuada por las partes, no debiendo ser leonina ni onerosa para ninguna de las mismas. De ese modo se calcularon los incrementos en todos los contratos observados
Que el Informe Definitivo considera que, de la lectura e interpretación de los contratos no surge un precio determinado o determinable ya que, si bien se menciona que el valor de honorario se cancelará en períodos mensuales y ajustables trimestralmente en valores "a convenir", el detalle del modo en que se produjo el ajuste no surge de la rendición. Por su parte, si bien en respuesta al pedido de antecedentes los responsables mencionan que los contratos observados "se ajustaron por el IPC", nada se aclara respecto de su determinación (tipo de índice, mes utilizado como base de cálculo, criterio seguido para aplicar el índice: promedio trimestral, acumulado mensual) así como tampoco se adjunta lo requerido en pedido de antecedentes en el apartado a);
Que en virtud de ello se considera que debe formularse cargo por las diferencias abonadas de más respecto de los contratos, lo que asciende a la suma de $5.450,00;
Que debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la Comuna, se encuadran en la categoría denominada "contratos administrativos", alcanzados por normativa propia de derecho público que limita la libertad contractual del Estado a diferencia de los contratos de "derecho privado";

Que señala la doctrina en relación a las diferencias existentes entre la contratación pública y la privada: "… la desigualdad de las partes se refleja, asimismo, en el punto de partida del sinalagma contractual que es la declaración de voluntad ya que, al contrario de lo que acontece con el contratista privado (limitado solo por las reglas inherentes a la capacidad y al orden público), la Administración tiene limitada su libertad negocial en mayor medida pues esta solo puede ejercerse dentro de los límites de la competencia (que siempre posee una naturaleza normativa u objetiva) y del ordenamiento positivo que acota la aptitud de contratación…" (Cassagne, Juan Carlos "El contrato público y sus principios cardinales". Publicado en: RDA 2023-147, 138 Cita: TR LALEY AR/DOC/868/2023.);
Que en este sentido las Comisiones de Fomento deben obrar conforme la competencia que les otorga la normativa y en particular la Ley N° 1597, que en materia contractual dispone la aplicación supletoria de la normativa provincial en materia de contrataciones pública, cuando no existe una normativa específica en la materia;
Que respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1 y 2 del pedido de antecedentes los responsables no acreditaron la registración de los comprobantes de contabilización de ingresos correspondientes a ingresos por guías (emitidos por SAG) y no adjuntaron la documentación solicitada referida a la obra Parque de la Salud;
Que, ante los incumplimientos descritos precedentemente, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($5.450,00) y aplicarse multa;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:
Período: Marzo 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 22/100 ($51.550.462,22)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y OCHO CON 64/100 ($ 26.910.038,64) quedando un saldo de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 58/100 ($24.634.973,58) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($5.450,00) correspondiente al período enero 2024, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°. - APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 3028/25
LICITACIÓN PUBLICA N° 60/25

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza y jardinería para la Escuela N°1 Domingo Faustino Sarmiento y para Escuela Provincial Nocturna “Aquiles José Regazzoli” ubicadas en Lisandro de la Torre Nº 250 de la localidad de Santa Rosa.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 11 de julio de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. ($ 482.745.168,92)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($139.200,00)

B.O. 3681

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 3085/25
LICITACIÓN PUBLICA N° 62/25

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza y jardinería para el Colegio Secundario "Ciudad de Santa Rosa" y para el Colegio Nocturno "Hector Ayax Guiñazu" ubicados en Libertad N°416 y Nº 420 respectivamente de la localidad de Santa Rosa.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 10 de julio de 2025, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 482.745.168,92)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($139.200,00)

B.O. 3681

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA SOCIAL

EXPEDIENTE Nº 4568/25
LICITACIÓN PUBLICA N° 84/25

OBJETO: Adquisición de víveres destinados a personas en estado de vulnerabilidad social de la Provincia.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 10 de julio de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CIENTO SESENTA MILLONES ($ 160.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos OCHENTA MIL ($ 80.000,00)

B.O. 3681

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

BAJA DE LICITACIÓN PRIVADA N° 36/25 "Adquisición de 60 alcantarillas"
EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 4466-D/2025

En virtud de lo dispuesto por la Resolución Municipal N°2115/2025 se comunica que, se procede a la baja de la Licitación Privada N° 36/25 correspondiente a la "Adquisición de 60 alcantarillas", publicada el día 6/06/2025. Quedando sin efecto el proceso de licitación referido.
Motivo de la baja: Error en el procedimiento de Compra.

B.O. 3681

BAJA DE LICITACIÓN PRIVADA N° 37/25 "Obra cruce semafórico calle 115 y Av. San Martín semáforo 6 vías (cuatro autos, 2 bicisenda y 2 peatonales) y actualización de cinco cruces semafóricos obsoletos"
EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 4577-D/2025

En virtud de lo dispuesto por la Resolución Municipal N°2116/2025 se comunica que, se procede a la baja de la Licitación Privada N° 36/25 correspondiente a la **"**Obra cruce semafórico calle 115 y Av. San Martin semáforo 6 vías (cuatro autos, 2 bicisenda y 2 peatonales) y actualización de cinco cruces semafóricos obsoletos", publicada el día 06/06/2025. Quedando sin efecto el proceso de licitación referido.
Motivo de la baja: Error en el procedimiento de Compra.

B.O. 3681

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 42/25
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 6059/2025 - LETRA D

Presupuesto estimativo: $1041.000.000, 00.
Contratación de Servicio de Transporte Escolar para Ciclo Lectivo 2025, destinado al transporte de alumnos, para período de agosto, septiembre, octubre, noviembre y 20 días de diciembre del 2025, solicitado por la Dirección de Educación dependiente de la Secretaría de Gobierno de La Municipalidad de General Pico.
Apertura de las ofertas: Día 15 de julio de 2025 a las 10:00 hs.
Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta).
VALOR DEL PLIEGO: $520.500,00.

B.O. 3681

LICITACION PÚBLICA N° 43/2025
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 6259/2025 - LETRA S

"ADQUISICION DE CARNES ROJAS Y BLANCAS, SOLICITADAS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO".
Presupuesto estimativo $70.000.000,00.
Apertura de las Ofertas: Día 17 de Julio de 2025 a las 10 hs.
Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta)
Valor del pliego $35.000,00.

B.O. 3681

LICITACION PÚBLICA N° 44/2025
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 6389/2025 - LETRA S

"ADQUISICION DE LACTEOS Y FIAMBRES, SOLICITADOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO".

PRESUPUESTO ESTIMATIVO: $ 39.000.000,00.
Apertura de las Ofertas: Día 17 de Julio de 2025 a las 11 hs.
Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta)
Valor pliego: $19.500,00.

B.O. 3681

LICITACION PÚBLICA N° 45/2025
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 6666/2025 - LETRA S

"ADQUISICION DE FRUTAS Y VERDURAS, SOLICITADOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO".
PRESUPUESTO ESTIMATIVO: $ 30.000.000,00.
Apertura de las Ofertas: Día 18 de Julio de 2025 a las 10 hs.
Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta)
Valor pliego: $15.000,00.

B.O. 3681

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. SCARONE MARTA LILIANA" (Expediente Nº 2880/22)** notifica a NETFLIX SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ARGENTINA S.R.L., C.U.I.T. 30-71577872-2, la siguiente resolución: "Santa Rosa 24 de junio de 2025 VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. SCARONE, MARTA LILIANA ", y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, no habiendo dado cumplimiento la firma NETFLIX SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ARGENTINA S.R.L., C.U.I.T. 30-71577872-2, . a las intimación de fecha 30/05/2025, que fuera notificada con fecha 11/06/2025, a efectos de denunciar domicilio real y constituir domicilio especial conforme dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la NJF Nº 951 -Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por constituido el domicilio procesal de la firma por Mesa de Entradas de esta Dirección General de Defensa del Consumidor sita en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la

publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE " Fdo. Florencia RABARIO, Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3681

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

La Ministra de la Producción, cita y emplaza a los Herederos y/o a la Sucesión de la señora María del Carmen CARO, D.N.I. N° 10.455.056, en su calidad de Beneficiario del crédito otorgado por Resolución Nº 544/09, de fecha 22 de septiembre de 2009, para que comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera sita en 2º Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa (LP) a fin de abonar el saldo pendiente de pago de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 133.980,00) a fecha 27 de mayo de 2025, el cual deberá ser actualizado al momento de su cancelación, del crédito tramitado en Expediente Nº 2684/09 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, bajo apercibimiento de dar inicio de las acciones legales correspondientes. El auto que así lo ordena dice: “SANTA ROSA, 18 de junio de 2.025. VISTO:….CONSIDERANDO:….POR ELLO: LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN RESUELVE: Artículo 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados a la señora María del Carmen CARO, D.N.I. N° 10.455.056, mediante Resolución Nº 544/09, de fecha 22 de septiembre de 2009, de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 5 de octubre de 2009. Artículo 2°.- Ordénase la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia según texto Anexo a la presente Resolución, a efectos de que Herederos y/o a la Sucesión de la señora María del Carmen CARO, D.N.I. N° 10.455.056, con domicilio real en calle 21 N° 879 de la localidad de General Pico, a que comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 544/09, de fecha 22 de septiembre de 2009, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de los herederos y/o Sucesores de la señora María del Carmen CARO, D.N.I. N° 10.455.056, por la suma adeudada actualizada con sus intereses. Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.- RESOLUCIÓN Nº 164 /25. FDO: Veterinaria Fernanda Beatriz GONZÁLEZ, Ministra de la Producción.

B.O. 3681

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES

La Dirección General de Recursos Naturales de La Pampa, comunica al señor Franco Damián SIDORUK, D.N.I. N° 39.235.295, de la Disposición N° 147/25 de fecha 22/05/2025, en la cual se aplica, en Artículo 1°, en forma solidaria a Franco Damián SIDORUK, D.N.I. N° 39.235.295, a Graciela Ramona RUEDA, D.N.I. Nº 14.292.822, y a Juan Cruz NIFOSI, D.N.I. N° 41.028.352, en su calidad de transportistas, una sanción de multa de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CON 00/100 ($ 1.452.000,00), por primera infracción al inciso 16) del Artículo 26 del Decreto Nº 1026/12, modificado por Decreto Nº 486/20, Reglamentario de la Ley Nº 2624, y su modificatoria por Ley Nº 3047, por el transporte de productos forestales sin el

correspondiente Vale de Tránsito, tramitada bajo Expediente Nº 14332/24, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto Nº 1684/79), ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CON 00/100 ($ 1.452.000,00). Además, notificar que por la mencionada Disposición se dispone el decomiso de las TREINTA (30) toneladas de leña en estado seco de algarrobo secuestradas según Acta de fojas 4/5, las que quedarán a disposición de ésta Autoridad de Aplicación, según lo dispuesto por el Artículo 20 del Decreto Nº 1026/12, y su modificatoria por Decreto N° 486/20, Reglamentario de la Ley Nº 2624, y su modificatoria Ley N° 3047.El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 10 JUN 2025 VISTO:... CONSIDERANDO:.. . POR ELLO: El Director General de Recursos Naturales DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia, DISPOSICIÓN Nº 166 - 2025 FIRMADO: Tec. Ftal. CARLOS BONNEMEZON. Director General de Recursos Naturales.

B.O. 3679 a 3681

ENTE PROVINCIAL DEL RÍO COLORADO

El Ente Provincial del Río Colorado con domicilio en la calle General Pico 720, de la localidad de 25 de Mayo, Provincia de La Pampa, el Expediente administrativo N°4397/2018 caratulado "Ministerio de la Producción – Ente Provincial del Río Colorado S/ Contrato de Uso de Agua Pública – Pluspetrol S.A.", hace saber que la empresa Pluspetrol S.A. con domicilio legal en calle Centeno N° 325, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, ha solicitado concesión de uso especial de agua pública con destino a la actividad hidrocarburífera, citando en un plazo de 10 días hábiles desde la última publicación a todo aquel que se considere con derecho preferente a hacer valer los mismos ante este organismo. Publíquese por única vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. 25 de Mayo, de 2025. Señor Leandro ELGUETA, apoderado de la empresa Pluspetrol S.A.

B.O. 3681

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA MARIANA MARCELA ECHAVES, D.N.I. N° 32.803.748, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE, LA VIVIENDA N° 4, DEL PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDS – RECONVERSION 2010, DE LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR DUVAL. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACIÓN Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 28/2011-00004-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3679 a 3681

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA IRMA BEATRIZ

MALDONADO, D.N.I. N° 21.386.030, SIENDO TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 8, DEL PLAN FO.NA.VI. XXXIII, DE LA LOCALIDAD DE LA ADELA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA. POR CONSIGUIENTE, SE LE INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA Y EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA MISMA. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 112/1990-00008-IPAV Y EN CASO DE NO PROCEDER SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3679 a 3681

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 372/1996–0189–IPAV, notifica por la presente al Señor Néstor Darío FREIGEDO, D.N.I. N° 23.081.186, que en los autos caratulados: **"CASA N° 189 – PLAN 5000 VIVIENDAS – ZONA 26 – 2° ETAPA - LOCALIDAD: GENERAL PICO – TITULAR: FREIGEDO, NESTOR DARIO"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 213/2025-IPAV – de fecha 18 de Marzo de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Téngase por rescindida el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los señores Néstor Darío FREIGEDO, D.N.I. N° 23.081.186 y Sonia Margarita MENENDEZ, D.N.I. N° 20.428.808, en relación a la vivienda N° 189, construida mediante el Plan 5000 – Zona 26 de la ciudad de General Pico ubicada catastralmente en Ejido 021, Circunscripción V, Radio h, Manzana 49, Parcela 9, Partida N° 734068, por las causales de falta de pago y falta de ocupación efectiva y permanente, mencionadas en los considerandos de la presente.- Artículo 2°: Déjase sin efecto la preadjudicación en venta realizada por Resolución 303/99 de fecha 10 de junio a favor del señor Néstor Darío FREIGEDO, D.N.I. N° 23.081.186 en relación a la vivienda identificada en el Artículo 1°, por los motivos mencionados anteriormente.- Artículo 3.-°Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en Articulo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Articulo 4°: Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3679 a 3681

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE ESCUDERO, M.I. N° 7.358.118, SIENDO TITULAR DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA N° 7 DEL PLAN FO.NA.VI. XX, DE LA LOCALIDAD DE TELEN, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACION DE LA VIVIENDA. ASI MISMO, SE LE INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION. PRESENTE LA DOCUMENTACION CORRESPONDEINTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, COMO ASI REGULARICE LA SITUACION DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL

EXPEDIENTE N° 387/1996-00908-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3679 a 3681

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR FELIPE MARTINEZ, M.I. N° 3.865.925, SIENDO TITULAR DE LA VIVIENDA N° 8, PERTENECIENTE AL PLAN FO.NA.VI. XXXII, DE LA LOCALIDAD DE MIGUEL RIGLOS, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA. POR CONSIGUIENTE, SE LE INTIMA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, COMO ASÍ REGULARICE LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 80/1988-00008-IPAV Y EN CASO DE NO PROCEDER SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3679 a 3681

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A USTEDES SEÑORES DARIO ARIEL ALFONSO, D.N.I. N° 24.533.040 Y LAURA ALEJANDRA MARIETTI, D.N.I. N° 23.186.552, A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. ENVIEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE, LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL Nº 608 DEL PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS “M2”, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE ORGANISMO, FRENTE A ESTAS IRREGULARIDADES DE FALTA DE OCUPACIÓN Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 14/2007-00608-IPAV. ASÍ MISMO, SE LES INTIMA A QUE REGULARICEN LA FALTA DE PAGO Y OCUPACION, EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3679 a 3681

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA MONICA BEATRIZ BINSOU, D.N.I. N° 28.788.830, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE, LA VIVIENDA N° 36, DEL PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – 3° ETAPA – AÑO 2012, DE LA LOCALIDAD DE LA ADELA. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA

DE OCUPACIÓN Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 216/2015-00036-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3679 a 3681

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA KARINA CELIA RAQUEL RAFAEL, D.N.I. N° 24.332.024, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, ENVIEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA PLAN FO.NA.VI. 5000 - ZONA 19 – 2° ETAPA – DE SANTA ROSA. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACIÓN Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 121/98-00443-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3679 a 3681

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES ANTONIO VAZQUEZ, D.N.I. N° 7.340.279 Y ELENA MARIA BRUNO, D.N.I. N° 2.519.850, TITULARES DE LA VIVIENDA N° 52 DEL PLAN FO.NA.VI. BIRF XLVII – CAT.T.M DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACION DE LA VIVIENDA. ASI MISMO SE LES INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, PRESENTEN LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA MISMA, COMO ASÍ REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 476/1991-00052-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3680 a 3682

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 848/1984-20101-IPAV, notifica al Señor Carlos Alberto ZARELLI L.E. N° 7.664.861, que en los autos caratulados: **"TIRA 20 –DPTO 101– FO.NA.VI. V –RIO ATUEL– CIUDAD: SANTA ROSA –TITULAR ORIGINAL: ZARELLI CARLOS ALBERTO– DNI N° 7.666.861-"** se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 589/25-IPAV con fecha 4 de junio de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO… Y CONSIDERANDO…, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Déjase sin efecto la

adjudicación en venta realizada mediante Resolución N° 31/85 a favor del señor Carlos Alberto ZARELLI – L.E. N° 7.664.861, respecto a la vivienda identificada como Tira 20 – Departamento N° 101, perteneciente al Plan FO.NA.VI. V, de la Ciudad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción II, Radio 1, Quinta 7, Parcela 4, Subparcela 240, Partida N° 699227; por la exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización invocada en los considerandos del presente.- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.-Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3680 a 3682

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 400/1985– 00026–IPAV, notifica por la presente a los presuntos herederos del Sr. Raúl Horacio MANA, D.N.I. N° 8.367.187, que en los autos caratulados: **“CASA N° 26 – PLAN FO.NA.VI. XII - LOCALIDAD: BERNARDO LARROUDE – L.P. - TITULAR ORIGINAL: RAUL HORACIO MANA – D.N.I. N° 8.367.187”**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 471/2025-IPAV – de fecha 15 de Mayo de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Déjase sin efecto la preadjudicación en venta realizada por Resolución N ° 192/86 de fecha 16 de junio de 1986 a favor del señor Raúl Horacio MANA, D.N.I. N° 8.367.187, en relación a la vivienda N° 26, ubicada catastralmente en Ejido 013, Circunscripción II, Radio f, Manzana 75A, Parcela 7, Partida N° 702095, por la exclusiva causal de falta de pago, mencionada en los considerandos de la presente.- Artículo 2°: Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en Articulo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Articulo 3°: Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3680 a 3682

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES LUCRECIA PAMELA GATICA, D.N.I. N° 32.971.910 Y LUIS EZEQUIEL DAGNINO, D.N.I. N° 31.465.817, A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, ARGUMENTEN, POR ESCRITO, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HABITAN EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 32 – PLAN PLURINUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA RECONVERSION DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX – LA PAMPA VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTRUMENTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACIÓN Y DEUDA, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 59/2009-00032-IPAV. BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3680 a 3682

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES ARMANINI, DANIEL D.N.I. N° 20.666.786 Y RAFAEL, MARIA DEL CARMEN D.N.I. N° 27.103.385, A QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN , ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 9 – PLAN

PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - LOCALIDAD, CATRILO - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO, FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 52/2007-00009-IPAV; Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESTA INTANCIA Y CONSECUENTEMENTE, PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3681 a 3683

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 62/2009– 00010–IPAV, notifica por la presente a la Señora CHUNFLIN, Daniela Soledad, D.N.I. N° 27.597.025 y al Sr. HARTFIELD, Jorge Javier, D.N.I. N° 29.649.108 , que en los autos caratulados: **"CASA N° 10 – PLAN PLURIANUAL RECONVERSIÓN – ZONA "A"- LOCALIDAD: GENERAL PICO – TITULAR ORIGINAL: CHUNFLIN, DANIELA SOLEDAD"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 489/2025-IPAV – de fecha 16 de Mayo de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Téngase por rescindida el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los señores Daniela Soledad CHUNFLIN, D.N.I. N° 27.597.025 y Jorge Javier HARTFIELD, D.N.I. N° 29.649.108, en relación a la vivienda N° 10 construida mediante el Plan Plurianual – Reconversión – Zona A de la ciudad de General Pico, ubicada catastralmente en Ejido 021, Circunscripción VI, Radio l, Manzana 3, Parcela 11, Partida N° 770988, por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente y falta de pago, mencionada en los considerandos de la presente.- Artículo 2°: Déjase sin efecto la adjudicación en venta realizada por Resolución N° 966/16 de fecha 20 de octubre a favor de la señora Daniela Soledad CHUNFLIN, D.N.I. N° 27.597.025 en relación a la vivienda identificada en el Articulo 1°, por los motivos mencionados anteriormente.-Articulo 3°.- Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en Articulo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Articulo 4°: Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3681 a 3683

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, CITA Y EMPLAZA A LA SEÑORA LAGO FABIOLA LEONOR, D.N.I. N° 24.451.533, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 5 – PLAN FO.NA.VI. XX DE LA LOCALIDAD DE TELEN – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO, FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 633/1987-00005-IPAV; Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA, Y CONSECUENTEMENTE SE RESCINDIRÁ EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3681 a 3683

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA ROSA CERDA D.N.I. N° 3.552.384 TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N°131 DEL PLAN FONAVI XIX DE LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACIÓN Y PAGO. ASI MISMO, SE LOS INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, COMO ASÍ REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 999/87-00131-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3681 a 3683

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 025/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00437, Conductor: FAROTTO, Damian Federico. Propietario: LAMBERTUCCI, Enzo."**, notifica al Señor FAROTTO DAMIAN FEDERICO, DNI N° 38.670.848, conductor de la maquinaria agrícola Dominio N° CPD63, y al Señor ENZO LAMBERTUCCI, DNI N° 30.715.205, como propietario de la maquinaria agrícola dominio CPD63 (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 14 de noviembre de 2024, a las 08:00 hs, en ruta Provincial N° 2, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 437, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, conducta que resulta violatoria del Art. 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I, sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado

descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 06 de junio de 2025.

B.O. 3679 a 3681

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 026/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00438, Conductor: DUARTE, Eduardo Fabian. Propietario: LAMBERTUCCI, Enzo."**, notifica a la Señora DAIANA MARIANA SALVADOR, DNI N° 31.051.479, propietaria del vehículo dominio CPX206 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 14 de noviembre de 2024, a las 08:00 hs, en ruta Provincial N° 2, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 438, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, conducta que resulta violatoria del Art. 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I, sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 06 de junio de 2025.

B.O. 3679 a 3681

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 206/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 0053, Conductor: URIZAR ROSSI, Baltazar y Propietario: MAIDANA, Adan."**, notifica al Señor ADAN MAIDANA, DNI N° 05.091.390, propietario del vehículo dominio AC752TK (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 22 de ABRIL de 2025, a las 10:15 hs, en ruta Provincial N° 1, Acceso Macachín, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 53, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, conducta que resulta violatoria del Art. 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B –

Art. 2º - Inc. I, sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 06 de junio de 2025.

B.O. 3679 a 3681

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 213/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00449, Conductor: FIGUEROA, Marcelo Fabian. Propietario: FEDERAL TRUCKER S.A."**, notifica a la Firma FEDERAL TRUCKER S.A., CUIT N° 30-70865897-5, propietaria de los dominios N° JWI740 y KZE890, y a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., CUIT N° 30-64140555-4 (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 22 de abril de 2025, a las 23:45 hs, en ruta Provincial N° 14, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, personal policial procedió a realizar un Acta de Comprobación, y posteriormente se procedió a realizar el Acta de Contravención N° 449, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios, circular con exceso en sus dimensiones (Largo 1.60m) y circular en horario nocturno los vehículos no autorizados a hacerlo, conducta que resulta violatoria del Art. 53, 56 y 62, de la Ley Nacional 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I, III y VII sancionan con 1060 U.F., equivalente a 1060 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder

conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 06 de junio de 2025.

B.O. 3679 a 3681

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 467/21 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 4.016, Conductor: Javier Alberto CORVALAN. Propietario: Edgardo Darío ZABALEGUI."**, notifica al Señor EDGARDO DARIO ZABALEGUI, DNI N° 16.681.334 propietario de los dominios WIC639 y DTZ764 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 10 de agosto de 2021, en ruta Provincial N° 18, La Pampa, 12:25 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 4.016, por circular los vehículos excedidos en el peso total a transmitir a la calzada (3.000 kg), conducta que resulta violatoria del Art. 53 Inc. d), de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. V, sancionan con 571 U.F., equivalente a 571 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 06 de junio de 2025.

B.O. 3679 a 3681

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº494/23 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 01, Conductor: Franco Javier MORENO. Propietario: AGROPULVERIZACIONES TERRESTRES S.R.L."**, notifica al Señor FRANCO JAVIER MORENO, DNI N° 30.707.956, conductor de la maquinaria agrícola, y a la firma

AGROPULVERZACIONES TERRESTRES S.R.L., CUIT N° 30-71195826-2, en carácter de firma propietaria del dominio EPS51, que se ha dictado Resolución N° 304/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 494/23 Acta de Contravención Nº 000001, imputándose la circulación de la maquinaria agrícola dominio EPS51, por transitar sin el permiso habilitante extendido por autoridad competente y sin los elementos de seguridad necesarios, en infracción al Art. N° 6 y 12 de la Ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de 400 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I; equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al Señor FRANCO JAVIER MORENO, DNI N° 30.707.956, conductor de la maquinaria agrícola, y a la firma AGROPULVERZACIONES TERRESTRES S.R.L., CUIT N° 30-71195826-2, en carácter de firma propietaria." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 06 de junio de 2025.

B.O. 3679 a 3681

MUNICIPALIDAD DE CATRILÓ

La Municipalidad de Catriló hace saber que con fecha 22 de Mayo de 2025 se ha dictado la Resolución Nº 212/2025, que en su parte pertinente dice: "Catrilo, 22/05/2025.- LA SRA. INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE CATRILÓ, RESUELVE: 1. Iniciar las actuaciones administrativas tendientes a que, por medio del Régimen de Prescripción Administrativa previsto por la Ley N° 21.477, modificada por la Ley N° 24.320, la Municipalidad de Catriló adquiera el dominio de los inmuebles cuyas Nomenclaturas Catastrales son las siguientes: 1) Ejido 039, Circunscripción I; Radio 1; Manzana 078; Parcela, 21; Partida de origen 702.508, Partida de iniciador 774.598; 2) Ejido 039, Circunscripción I; Radio 1; Manzana 078; Parcela, 20; Partida de origen 702.507, Partida de iniciador 817.033; 3) Ejido 039, Circunscripción I; Radio 1; Manzana 078; Parcela, 19; Partida de origen 702.506, Partida de iniciador 817.032; 4) Ejido 039, Circunscripción I; Radio 1; Manzana 078; Parcela, 18; Partida de origen 702.505, Partida de iniciador 817.031; 5) Ejido 039, Circunscripción I; Radio 1; Manzana 034; Parcelas, 19 y 20; Partidas de origen 701.069 y 644.320, Partida de iniciador 789.975, Parcela 25; 6) Ejido 039, Circunscripción I; Radio 1; Manzana 034; Parcela, 18; Partida de origen 644.319, Partida de iniciador 789.974; 7) Ejido 039, Circunscripción I; Radio 1; Manzana 034; Parcela, 9; Partida de origen 644.318, Partida de iniciador 789.969; 8) Ejido 039, Circunscripción I; Radio 1; Manzana 034; Parcela, 8; Partida de origen 556.305, Partida de iniciador 789.968; 9) Ejido 039, Circunscripción I; Radio 1; Manzana 034; Parcela, 17; Partida de origen 700.614, Partida de iniciador 789.973; 10) Ejido 039, Circunscripción I; Radio 1; Manzana 034; Parcela, 16; Partida de origen 700.613, Partida de iniciador 789.972; 11) Ejido 039, Circunscripción I; Radio 1; Manzana 034; Parcela, 15; Partida de origen 700.612, Partida de iniciador 789.971; y 12) Ejido 039, Circunscripción I; Radio 1; Manzana 034; Parcela, 14; Partida de origen 556.304, Partida de iniciador 789.970;...; Fdo. María Cecilia Casotti. Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Catriló. Graciela Nidia Lopez. Intendente". Quien se considere con derecho a los inmuebles objeto de la presente Prescripción

Administrativa, o con derechos hereditarios respecto de los titulares registrales de los mismos podrán presentarse a ejercer su derecho en el plazo perentorio de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente, en el domicilio de la Municipalidad, sito en calle Avellaneda N° 351, Catriló, La Pampa.

B.O. 3681

MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

La Municipalidad de Intendente Alvear, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 24.320, hace saber que ha iniciado el trámite de prescripción adquisitiva administrativa sobre los inmuebles que se detallarán a continuación, los cuales se encuentran bajo su posesión continua, pacífica e ininterrumpida desde hace más de veinte (20) años, conforme lo establece la normativa vigente. Inmuebles sujetos al trámite: 1.) Ejido 015; Circunscripción 01; Radio d; Manzana 064A; Parcela 5. Partidas: Origen 574.548/ Iniciador 717.772; 2.) Ejido 015; Circunscripción 01; Radio d; Manzana 064A; Parcela 6. Partidas: Origen 574.546/ Iniciador 717.773. Se pone en conocimiento de eventuales terceros interesados o personas que consideren tener derechos sobre los mencionados inmuebles, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, comparezcan a hacer valer sus derechos, debiendo acreditar los mismos ante esta Municipalidad. Cumplido dicho plazo sin que se opongan derechos debidamente fundados, se continuará con el trámite previsto en la ley mencionada ut supra. Municipalidad de Intendente Alvear. 25 de Junio de 2025.

B.O. 3681

AVISOS JUDICIALES

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 17/07/2025 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 14, 15 Y 16 DE JULIO DE 2025 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual / AUDISIO PALLERO, TRINIDAD /VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101 CV MQ / DOMINIO AD815RW/ AÑO 2019/ BASE $ 25056574,76/ ORTIZ, LUZ GUADALUPE/ HONDA, XR 190L / DOMINIO A188HAX/ AÑO 2023/ BASE $4007183,22 /COFRE, NATALIA ELISABET / FORD , FIESTA 1.6L SE/ DOMINIO PNB396 /AÑO 2016/ BASE $2910572,64//. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña $160.000. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como

trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 23 de JUNIO de 2025.-Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III-

B.O. 3681

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en Victorica, Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Edgardo Javier TROMBICKI, Secretaría a cargo de la Dra. Carina COLANERI, en los autos caratulados: **"BANCO DE LA PAMPA S.E.M. c/ URQUIZA, María José s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 7486),** se hace saber a la demandada URQUIZA, María José, DNI N° 29.398.648, con domicilio en calle Hornero N° 4973 de la ciudad de Santa Rosa, que se ha dictado sentencia monitoria con fecha 28 de octubre de 2019, ordenándose llevar adelante la ejecución hasta tanto la parte ejecutada abone al ejecutante, BANCO DE LA PAMPA S.E.M., la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 57.438,43), con más la suma estimada provisoriamente de PESOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ($ 93.700,00) en concepto de intereses y costas, con imposición de costas a la parte ejecutada. Asimismo, se la intima al pago de la referida suma, bajo apercibimiento de trabarse embargo ejecutivo sobre bienes suficientes para cubrir el crédito reclamado, intereses y costas. La intimación importará: La citación para oponer excepciones dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de continuar el trámite de ejecución. El emplazamiento para constituir domicilio procesal dentro del radio del juzgado en igual término, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tengan por notificadas conforme al art. 125 del CPCC. El requerimiento para que manifieste si sus bienes se encuentran embargados, prendados o gravados, indicando datos del expediente y acreedores intervinientes, bajo apercibimiento. La obligación de expedirse sobre el martillero propuesto por la parte actora, bajo apercibimiento de su designación. Se deja constancia de que se ha librado mandamiento de intimación de pago y embargo, con facultades para allanar domicilios, hacer uso de la fuerza pública y servicios de cerrajero, conforme lo autorizado por el art. 501 del CPCC. Diligenciamiento a cargo de la Dra. Valentina RODRIGUEZ ARIAS, y/o quienes ella autorice, con facultades para denunciar bienes, nuevos domicilios y proponer depositario judicial. Fdo. Dra. Carina COLANERI, Jueza Victorica, La Pampa, 17 de junio de 2025.

B.O. 3681

En los autos caratulados: **BANCO DE LA PAMPA S.E.M. c/ URQUIZA MARIA JOSE s/ PREPARA VÍA EJECUTIVA, Expte. Nº 7519,** que tramita ante el Juzgado en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería Circunscripción IV con asiento en la localidad de Victorica, Provincia de La Pampa, se hace saber a la demandada MARÍA JOSÉ URQUIZA, D.N.I. Nº 29.398.648, que se ha

fijado audiencia de reconocimiento de firma a celebrarse mediante plataforma Zoom, para el día 31 de julio de 2025 a las 11:00 hs, debiendo ingresar a la misma mediante ID N° 3158187843 y Código de acceso n° 90Y0N, a fin de que reconozca o desconozca la firma inserta en el documento base de la presente acción que se le atribuye. Se le hace saber que la audiencia se celebra a los mismos fines y efectos que la anterior, y que en caso de no concurrir injustificadamente o no negar categóricamente la firma, la misma se tendrá por reconocida, conforme lo establecido en el artículo 97 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa, cuyo texto se transcribe a continuación: Art. 97 C.P.C.C.: "Si el citado no comparece sin justa causa, o si compareciendo no niega categóricamente la firma o confiesa la deuda, el juez la tendrá por reconocida, salvo prueba en contrario." Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Secretaria, 23 de junio de 2025. Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Contradictorios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Ciudad Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de escaleras N°1 -Modulo D con asiento en la ciudad de Santa Rosa, Juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS -Juez N° 3-, en autos caratulados **"SEGUNDO Claudia Rosana c/ AZA Nelly Mabel s/ ORDINARIO ", Expte. Nº 176819;** cita a Nelly Mabel AZA, DNI N° 3.594.613, para que en el plazo de 10 días contados a partir de la última publicación se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que la represente. Juez Interviniente: Dr. Pedro Ariel CAMPOS. Profesional: Abog. Oscar Roberto R. ZÁCCARA (Avellaneda N° 27, Santa Rosa). Publíquese por un día en Boletín Oficial y por dos días en el Diario. Santa Rosa, 13 de Junio de 2025. Mariana Orihuela-secretaria sustituta.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Judicial Común de Familia, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 13 Nº 1653, en los autos caratulados: **"GIMENEZ LORENA EVANGELINA (en representación de su hija O.G.C) c/OLGUIN Daniel Alejandro s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO", Expte. Nº 89186**, a cargo de la Jueza Nº 2, Dra. Alejandra Noemí CAMPOS, Secretaría de Unidad de Despacho N°1 a cargo del Dr. Sergio Hernan FREIGEDO, cita y emplaza a terceros interesados que puedan formular oposición al cambio de apellido solicitado en el plazo de 15 días hábiles a contar de la segunda publicación, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención (Art. 137 y 55 del C.Pr. y Art. 438 del C.C.yC.). La medida que lo ordena dice: "//neral Pico, 12 de mayo de 2025.- Por promovido juicio de Cambio de Apellido (...).- De conformidad a lo dispuesto por el art. 70 del C.C.y C., ordénase la publicación por edictos de la petición de cambio de apellido de la adolescente Carmela OLGUIN GIMENEZ quien solicita la supresión de su apellido paterno, y la incorporación de su apellido materno, para llamarse "Carmela GIMENEZ"; en virtud de lo dispuesto por el art. 69 inc. c del C.C.y C. Dichos edictos se publicarán en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses, a fin de que terceros interesados puedan formular oposición al cambio de apellido solicitado en el plazo de 15 días hábiles a contar de la segunda publicación.-" Fdo. Alejandra Noemí CAMPOS. Jueza de Familia Nº 2".- Profesional Interviniente: Dra. Natalia MARIANI.- Defensora Civil, con domicilio en calle 36 nº 291 de General Pico, La Pampa. Secretaría, 20 de mayo de 2025. Sergio Hernan FREIGEDO, Secretario Sustituto.

B.O. 3676 - 3681

EL JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA Nº 1 - CIRC. II, GENERAL PICO, LA PAMPA, Calle 22 Nº 405 1º piso - GENERAL PICO (LP) - (L6360), TE. 421915 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, con la intervención del Juez GUSTAVO A. ARISNABARRETA, en autos:

"**PAZ HUGO DANIEL c/ r peyon y cia soc s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL" (Expte. nº 87585)** cita y emplaza a SOCIEDAD R. PEYON Y COMPAÑÍA y/o contra quien resulte responsable y/o a quienes pretendan derechos posesorios sobre el inmueble Partida Propietario Nº 717.882 - Partida iniciador Nº 798.817, para que comparezcan en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Defensoría General para que lo represente en el juicio.- La resolución que lo ordena así dice: "//neral Pico, 11 de junio de 2025.-(…) Por promovido juicio de posesión veinteañal contra SOCIEDAD R. PEYON Y COMPAÑÍA que se tramitará según las normas del proceso ordinario (art. 301 C.Pr.).- Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el art. 137 C.Pr. cítese a SOCIEDAD R. PEYON Y COMPAÑÍA y/o contra quien resulte responsable y/o a quienes pretendan derechos posesorios sobre el inmueble Partida Propietario Nº 717.882 - Partida iniciador Nº 798.817, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicación) y diario La Reforma y/o La Arena, a elección del actor, (2 publicaciones) (art. 325 C.Pr.), para que comparezcan en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Defensoría General para que lo represente en el juicio.- (…).Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA JUEZ".- Profesionales intervinientes: Nicolás BOBILLO y/o Dra. Rocío Magalí ELEICEGUI con domicilio constituido en calle San Martín N° 225 Norte, General Pico, La Pampa.- En el proceso judicial citado se disputan derechos sobre el inmueble Partida Propietario Nº 717.882 - Partida iniciador Nº 798.817. Secretaría. General Pico, 17 de Junio de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle Victoriano Rodríguez N° 828, P.A., de la ciudad de General Acha, L.P., a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos: **"SIMON Oscar Benito c/ GARCIA Gabriel Solano Y OTROS s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL" Causa N° 24218,** cita y emplaza a los titulares registrales de los inmuebles Partidas N° 577.706, 638.583 y 638.584, y/o a herederos y/o sucesores de los Sres. Isidro RODRIGUEZ Y SUAREZ (D.N.I N° 1.563.651), Gabriel Solano GARCIA (D.N.I N° 6.577.924) y Victorino Eduardo RODRIGUEZ Y YURK (D.N.I N° 7.362.177), como así también a toda persona que se considere con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de esta usucapión para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que asuma su representación en el juicio. El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "General Acha, 12 de junio de 2025.- (…). En consecuencia, de conformidad con lo peticionado y dispuesto por el Art. 325 del CPCC, cítase por edictos a los titulares registrales de los inmuebles Partidas N° 577706, 638583 y 638584, y/o a herederos y/o sucesores de los Sres. Gabriel Solano GARCIA (D.N.I N° 6.577.924), Victorino Eduardo RODRIGUEZ Y YURK (D.N.I N° 7.362.177) y el Sr. Isidro RODRIGUEZ Y SUAREZ (D.N.I N° 1.563.651), como así también a toda persona que se considere con derechos sobre los bienes inmuebles mencionados -objeto de esta usucapión-, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que asuma su representación en el juicio. A tenor de lo establecido en el art. 138 del CPCyC, la publicación edictos precedentemente ordenada, deberá efectuarse por una vez en el Boletín Oficial y por dos veces en el diario de mayor circulación del lugar del juicio, con los recaudos establecidos en el Art. 139 del mismo cuerpo legal.- Fdo. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia". Profesionales Intervinientes: Dres. Alberto Fabián PEREZ, abogado, T IV, F 152, María Guillermina PEREZ, abogada, T XII F 21, Juan Cruz PEREZ, abogado, T XIII F 83, Domicilio Procesal: Moreno N° 773, Gral Acha, L.P. Secretaría, 17 de junio de 2025. Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"LAVECCHIA GENARO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 89293/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Genaro LAVECCHIA (LE 3.863.363) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 11 de junio de 2025 ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 27 de abril de 1983 (partida de defunción obrante en actuación n° 3492430), ábrese el proceso sucesorio de Genaro LAVECCHIA (LE 3.863.363). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Genaro LAVECCHIA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). …. .- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dr. Ariel HERNANDEZ, con domicilio legal en la calle 24 N° 550 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 11 de junio de 2025 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"KRONEBERGER EDUARDO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89498)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de los causantes Eduardo KRONEBERGER, L.E 7.337.440 y Luisa HEINZ, LC 9.885.404, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 12 de junio de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Eduardo KRONEBERGER, L.E 7.337.440 y de Luisa HEINZ, LC 9.885.404 (acta de defunción en act. 3519445) .-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Juan José GOMEZ HUINCHINAO, con domicilio constituido en Avenida San Martín Nº 2185 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 13 de junio de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3681

La oficina de Gestión Común - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa (Sito: Av. Uruguay Nº 1097 Centro Judicial- Edificios Fueros- Sector Civil- Primer Piso- Bloque de Escaleras Nº1), jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ, se hace saber que en el expediente: **"PEREZ Miguel Angel s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" N° 181881**, declara abierto el proceso sucesorio de Miguel Angel PEREZ, DNI N° 11.462.326, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten en el plazo de treinta (30) días corridos (art. 2340 segundo párrafo del C.C.yC.). Profesional interviniente Dr. Nicolás Emiliano COMBA, Pueyrredón N° 157., Santa Rosa (L.P).- Se publica por un día en Boletín Oficial. 17 de Junio de 2025. Angel BUSTAMANTE , Prosecretario.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: "**VISCARDIS SANDRA LIS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89784)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes VISCARDIS SANDRA LIS, DU 13.737.663, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 17 de junio de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dra. Ariadna COSTI, con domicilio constituido en calle 113 Nº 750, Plata Alta de General Pico, (L. P.). Secretaría,17 de junio de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: "**GOMEZ ANGEL Y OTROS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 84587)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de NEVIANI ADELINA DU 3.723.387, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 28 de mayo de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dra. Adriana Claudia Oloñero, con domicilio constituido en Avda San Martín Nº 269 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 28 de mayo de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, ubicado en Av. Uruguay N° 1097- Centro Judicial- Fuero Civil - Bloque de escaleras N° 1 de la ciudad de Santa Rosa, jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, secretario Dr. Esteban FORASTIERI, en el expediente: "**ROGERS, ENRIQUE S/ SUCESION AB-INTESTATO" N° 181870**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Enrique ROGERS, LE: 525.096 , para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. FEITO, Manuel Salvador, domicilio: Quintana Nº 399 de la ciudad de Santa Rosa. Publicar por un día en Boletín Oficial por unica vez. Santa Rosa (L.P.), 18 de Junio de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados:

"**BERTOLINO JOSE ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89529)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Jose Alberto BERTOLINO, DNI 21.959.802, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 12 de junio de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Jose Alberto BERTOLINO , DNI 21.959.802 (acta de defunción en act. 3519521).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo Antonio ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dra. Adriana Claudia OLOÑERO, con domicilio constituido en Avenida San Martín Nº 269 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 12 de junio de 2025.Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3681

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Com, Lab. y de Min. de la IIIra Circ. a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO –Juez-, Dra. Soraya CHARETTE Secretaria Sustituta, con asiento en Victoriano Rodríguez 828 P.A. de la ciudad de Gral Acha, L.P., en autos: "**JACOB, Maria del Carmen s/ Sucesion Ab Intestato" Expte. N° 24.250**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Maria del Carmen JACOB (DNI Nº 24.631.934).- La actuación N° 3535215 que lo ordena dice: "General Acha, 3 de junio de 2025. (…) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Maria del Carmen JACOB (DNI Nº 24.631.934), para de que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia".---Prof. Interv.: Dr. Sergio ARRESE.- Campos 736, General Acha, La Pampa. Secretaria, 17 de junio de 2025. Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados "**FIGUEROA CARLOS ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 89506/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Carlos Alberto FIGUEROA (DNI 14.230.952) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 11 de junio de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 24 de febrero de 2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 3516141), ábrese el proceso sucesorio de Carlos Alberto FIGUEROA (DNI 14.230.952).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Carlos Alberto FIGUEROA , a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dras. María José ORTEGA FUENTES y Cecilia CORVALAN, con domicilio legal en la Av. San Martín N° 85 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 11 de junio de 2025 . Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados:**"HERNANDEZ ALBERTO OSVALDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89840)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de Alberto Osvaldo HERNANDEZ, DNI 7.350.472, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 18 de junio de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Alberto Osvaldo HERNANDEZ, DNI 7350472 (acta de defunción en act.3553335).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dras. Ana Laura PEPA y Mariana Lis PEPA, con domicilio constituido en calle 11 Nº 181 (O) de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 18 de junio de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: "**GIMENES MIRANDA César s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89113)**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Cesar GIMENES MIRANDA, D.N.I. EXT. 94.525.275, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 27 de mayo de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Cesar GIMENES MIRANDA, D.N.I.EXT 94.525.275 (acta de defunción en act. 3465910) .- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. Gustavo Antonio ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: PETRELLI MARCELO , con domicilio constituido en calle 20 Nº580 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 27 de mayo de 2024. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial. Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras Nº 1 - Módulo D; Jueza interviniente Dra. Ivana ALVAREZ BURGOS, Dr. Esteban FORASTIERI -Secretario-, en expediente: **"PORTILLO, Hector Andrés y Otro s/ Sucesión Ab Intestato", (Expte. Nº 181287)**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Hector Andrés PORTILLO, DNI Nº 7.350.573, y de Cleyde MORENICO, DNI Nº 4.385.882, para que lo acrediten dentro de los treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Publíquese EDICTOS por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dr. Domingo Ceferino RIELA, Defensor Civil Sustituto, Defensoría Civil Nº UNO, sita en Av. Uruguay Nº 1097, Edificio Ministerios Públicos, Ciudad Judicial.-Santa Rosa, 19 de Junio de 2025.- BUSTAMANTE Hector Angel, Prosecretario.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"MOLINA ASUNCION ESTER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 89597/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Asunción Ester MOLINA (DNI 12.422.941) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 17 de junio de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 30 de agosto de 2022 (partida de defunción obrante en actuación n° 3541040), ábrese el proceso sucesorio de Asunción Ester MOLINA (DNI 12.422.941).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Asunción Ester MOLINA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Gerardo M. MOIRAGHI- Juez subrogante." Profesional interviniente: Dra. Marcela Anabel DOSIO, con domicilio legal en la calle 8 N° 1960 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 17 de junio de 2025 . Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos voluntarios de la I Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en la ciudad de Santa Rosa, con asiento calle Av. Uruguay Nº 1.097- Ciudad Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de Escaleras Nº 1 - 1°Piso, jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Secretario Dr. Esteban FORASTIERI, en expediente: **"GONZALEZ HUGO ABEL s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" N° 181709,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Hugo Abel GONZALEZ, DNI Nº 11.532.053, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Profesionales intervinientes: Dra. Mercedes Martínez, - Domicilio: Irigoyen 290 11A - Cel.: (02954) 15464247. Santa Rosa La Pampa. 09 de junio de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"CUADRADO DOMINGO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 88273)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de CUADRADO DOMINGO, DU 5.059.889 , como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 18 de junio de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Dras. Mercedes BONETTO, con domicilio constituido en calle 2 Nº 1056 y Dra. Gabriela Miriam FORTE con domicilio constituido en calle 26 Nº 545 de General Pico, (L. P.). Secretaría,18 de junio de 2025.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, y Minería de la IV Circunscripción, con asiento en Victorica, LP a cargo de la Dra. Carina Colaneri, Secretaría Única a cargo de la Dra.Vanera Yoli, en autos: **"BAZAN VALERIO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO". EXPTE N°10153**, "VICTORICA, 13 de junio de 2025 (...) Atento a lo solicitado en la actuación nº 3551438 y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab- intestato de BAZAN VALERIO D.N.I. Nº 7.359.698 y VARGAS MARIA ZUNILDA D.N.I. 5.584.246. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art.2340 último párrafo del C.C.C. cítese a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.- Ofíciese al Registro de Juicios Universales. Notifíquese por SIGE. Fdo.. Dra. Carina Colaneri, Jueza Sustituta; Dra. Vanesa Yoli Secretaria sustituta." Prof. Int. Dra. Paula V. Re calle 15 Nº 555 Victorica. Secretaria, 23 de junio de 2025. Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 N° 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"MARTIN HECTOR HUGO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. N° 89204)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Héctor Hugo Martin DNI 7.364.439, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 13 de junio de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC).... Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Lorena Martín Lorenzatti, con domicilio constituido en calle 20 N° 302 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 13 de junio de 2025 LORENA B. RESLER Secretaria

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Avenida Uruguay N° 1097, Centro Judicial Edificio Fueros - Sector Civil Primer Piso Bloque de Escaleras N°1; Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Jueza, en expediente: **"PARADA Eduardo Didimo Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"Expte N° 182006"**, declara abierto el proceso sucesorio de Eduardo Didimo PARADA DNI N° 1.548.503 y de María Adelina POZZO LC 9.877.454, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten en el plazo de treinta días (art. 2340 C.CyC.). - Profesionales intervinientes: Dres. Natalia GIUNCHI y Guillermo E. RUBANO. Domicilio: Avenida Juan Domingo Perón Nº 1219 de esta ciudad. Santa Rosa, 19 de junio de 2025.
Melina DE LA IGLESIA, Prosecretaria.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, sito en Avenida Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificios Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1 de la ciudad de Santa Rosa, en expediente**: "SORBA BEATRIZ MARTA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 182096",** declara abierto el procesos sucesorio de Beatriz Marta SORBA, DNI: 824.390, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por la causante, para que en el plazo de treinta días lo acrediten (Art. 2340 del CCyC). - Profesional interviniente: Dra. Daniela Luján SONCINI, con domicilio constituido en Avda Juan Domigo Peron Nro 1219, Santa Rosa L.P. Santa Rosa, 23 de junio de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, -Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - 1° Piso - Bloque de Escaleras N°1, juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, secretario Esteban FORASTIERI, cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a los acreedores de Alcides Victor BELTRAMINO, DNI Nº: 7.345.550 en el expediente: **"BELTRAMINO, Alcides Víctor S/ Sucesión Abintestato", Expte N° 181390**, para que comparezcan a estar a derecho y tomar la participación que por ley les corresponda.- El proveído que ordena el presente, en su parte pertinente dice: ¨////Santa Rosa, 27 de mayo de 2025.-... Se declara abierto el juicio sucesorio de: Alcides Victor BELTRAMINO, DNI Nº 7.345.550, Estado Civil: Casado, Fecha de Defunción: 13 de Agosto de 2024.- Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial)...-¨ Fdo.: Pedro Ariel CAMPOS, Juez.- Profesional interviniente: Juan Sebastian MATEOScon domicilio en calle Delfín Gallo 444 de la ciudad de Santa Rosa.- Santa Rosa, 13 de Junio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 1º Piso, Bloque Escaleras 1-Modulo D, Jueza interviene Dra. Ivana ALVAREZ BURGOS, Secretaria interviniente Daniela ZAIKOSKI; en expediente **GARCIA JORGE RAUL NORBERTO s/ SUCESION AB-INTESTATO, Expte. Nº 181612**, cita y emplaza por 30 días a quienes se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por Jorge Raúl Norberto GARCIA, DNI 14.234.251, mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial. Prof. Interviniente: Dr. Luciano Facundo BASSINO. Chaco Nº 6, Santa Rosa. Secretaría, de junio de 2025.-

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 1º Piso, Bloque Escaleras 1-Modulo D, Jueza interviene Dra. Adriana PASCUAL, Dra. Daniela ZAIKOSKI, Secretaría; en expediente **FREZZI ANTONIA CRISTINA s/ SUCESION AB-INTESTATO, Expte. Nº 181610**, cita y emplaza por 30 días a quienes se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por ANTONIA CRISTINA FREZZI, DNI 9.880.665, mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial. Prof. Interviniente: Dr. Luciano Facundo BASSINO. Chaco Nº 6, Santa Rosa. Secretaría, de de 2025.-

B.O. 3681

La oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de causas, Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Av. Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N°1, Dra. Ivana ALVAREZ BURGOS- Jueza, en expediente: "**SERRANO HORACIO ANIBAL s/**

SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE N° 170135, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores del causante: Horacio Anibal SERRANO (DNI N° 17.405.352), Estado civil casado, fecha de defunción 20/11/2023, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. HAROSTEGUI JOHANNA DENISSE, con domicilio constituido en Raúl B. Díaz N°293, Santa Rosa (L.P). Se publica edicto por un día en boletín oficial.Santa Rosa (L.P.) 19 de junio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa ubicado en Centro Judicial, Edificio Fuero, Sector Civil, Primer Piso bloque de escaleras N° 1. Juez interviniente Dr. Rubén Darío Capdevielle, en expediente: **"FUNES RAUL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" expte. Nº 182072**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Raúl Funes, DNI Nº 11.699.689, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 C.C. y C.). Se publica Edicto una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente DEFENSORÍA CIVIL Nº 5, Centro Judicial, Edificio Ministerios, Primer Piso.Santa Rosa, La Pampa, 23 de junio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - 1° Piso - Bloque de Escaleras N°1; Susana Ether FERNANDEZ - Jueza, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria; en **Expte. N°182053, "RIVERA MARIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO",** cita todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Mario RIVERA (DNI 7.343.662), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesionales intervinientes: Dr. Nicolás BOBILLO (Tº X Fº 101), Rocío Magali ELEICEGUI (Tº X Fº 127), domicilio Telen 1556. Santa Rosa, La Pampa, 24 de junio de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Avenida Uruguay Nº 1097, Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras Nº 1 - Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-, en expediente: **"TOBIO, Marcelino s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº 181725)**, declara abierto el proceso sucesorio de Marcelino TOBIO, DNI Nº 7.344.872, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro de los treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). - Profesional Interviniente: Dr. Domingo Ceferino RIELA, Defensor Civil Sustituto, Defensoría Civil Nº UNO, sita en Av Uruguay Nº 1097, Edificio Ministerios Públicos, Ciudad Judicial. - Santa Rosa, 24 de junio de 2025.- Angel BUSTAMANTE - Prosecretario.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"ECHETO JUAN s/**

SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89580) cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de ECHETO JUAN, DU 5054386, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente dice: "//neral Pico, 09 de junio de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Dres. Gustavo Javier COELLO y Agustín COELLO, con domicilio constituido en calle 11 Nº 1076 de General Pico, (L. P.). Secretaría,09 de junio de 2025.- LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"RODRIGUEZ ALICIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89737)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante ALICIA RODRIGUEZ, DU 10.614.566, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 17 de junio de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Gustavo Javier COELLO y Agustín COELLO, con domicilio constituido en calle Calle 11 Nº 1076 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 17 de junio de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: "**RICARTE ESTELA RAQUEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89243)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes la causante Estela Raquel RICARTE, DU , 12.124.911, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 29 de mayo de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Vanesa Karina Montes, con domicilio constituido en calle 9 N° 1189 de General Pico, (L. P.). Secretaría,29 de mayo de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Avenida Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de escaleras n° 1, Dra. Adriana PASCUAL, Jueza, Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, en el expediente: **"Ambrosio, Elsa Dominga s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, expte. N° 181414**., declara abierto el proceso sucesorio de Elsa Dominga AMBROSIO, DNI Nº 5.462.504, se publica

edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).- Profesional interviniente: Dr. Silvio Javier FERNANDEZ, calle 25 de Mayo nº 285, 1º piso, oficina 2 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 19 de junio de 2025.Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, sito en la Avenida Uruguay Nº 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 1º Piso, Bloque de Escaleras Nº 1, de la ciudad de Santa Rosa, Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Secretario Dr. Esteban FORASTIERI, en el expediente: **"PRIANI, JESÚS ANTONIO S/ Sucesión Ab-Intestato" Expte. 180.918,** declara abierto el proceso sucesorio de Jesús Antonio PRIANI, DNI Nº 7.369.225, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten en el plazo de treinta (30) días (art. 2340 C.C.yC.). Profesional interviniente: Dr. Román O. FIORUCCI, con domicilio en Oliver 588. Santa Rosa, La Pampa. de Junio de 2025.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - 1° Piso - Bloque de Escaleras N°1; Ivana Valeria ÁLVAREZ BURGOS - Jueza, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria; en **Expte N° 181283 "REYNOSO TERESA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Teresa REYNOSO (DNI 3.204.455), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód.Civil y Comercial). Abogada Dra. Valeria Lis STORK, TXIIF 083, Avda Uruguay N 1044 PB. Santa Rosa, 24 de Junio de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Secretaría única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en Calle 22 Nº 405 1º piso - GENERAL PICO (LP) - (L6360) (TE. 02302-421915 juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar) de la Ciudad de General Pico, en autos caratulados: **"HAIL MIGUEL ANGEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 88739,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Miguel Ángel HAIL, D.N.I. nº 7.369.342, como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.y C), para que en el plazo de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda de acuerdo a la resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 16 de abril de 2025.- … Ábrese el proceso sucesorio de Miguel Angel HAIL, D.N.I. 7.369.342 (acta de defunción en act.3419076).- … Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- … publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- … (Fdo.) GUSTAVO A. ARISNABARRETA-Juez.- Profesionales intervinientes: Dr. José Luis BERNAL y Martina Jael LABARERE, con domicilio constituído en calle 11 N° 1336, General Pico, La Pampa.- SECRETARIA. General Pico (L.P.), 19 de junio de 2025.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimientos de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios, Juez interviniente Dr. Rubén Darío Capdevielle, Secretario Dr. Esteban Forastieri, con domicilio en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 2° Piso Fuero Civil Modulo: D, Provincia de La Pampa, en expediente: **"ALVAREZ GLADYS ETHEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expediente N° 180399,** cita y emplaza por treinta días corridos, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante: Gladys Ethel ALVAREZ, DNI Nº 2.914.179, para que acrediten tal condición. Publíquense edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente. Ricardo U. FERNANDEZ, calle Falucho 771 de la ciudad de Santa Rosa. Santa Rosa, 12 de Junio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras Nº 1 - Módulo D; Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Dra. Daniela ZAIKOSKI -Secretaria-, en expediente: **"TRINCHIERI, Rubén Darío s/ Sucesión Ab Intestato", (Expte. Nº 182051),** cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Darío Rubén TRINCHIERI, DNI Nº 16.188.700, para que lo acrediten dentro de los treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Publíquese EDICTOS por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dr. Domingo Ceferino RIELA, Defensor Civil Sustituto, Defensoría Civil Nº UNO, sita en Av Uruguay Nº 1097, Edificio Ministerios Públicos, Ciudad Judicial. Santa Rosa, 25 de Junio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en Santa Rosa Av. Uruguay 1097, Jueza interviniente Dra. Ivana V. ALVAREZ BURGOS, Secretaria Daniela ZAIKOSKI, en expediente: **"IBARBANGOITIA Cristino Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 121733),** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de Antonio Alberto GARCIA (DNI 7.365.003), a fin de que dentro del término de diez días corridos a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "SANTA ROSA, 25 de marzo de 2025. (…) Se ordena la publicación edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario, a fin de citar a los herederos de Antonio Alberto GARCIA (DNI 7.365.003), para que dentro del plazo de diez días se presenten al proceso. La intimación se realiza bajo apercibimiento de designarles defensora de ausentes, en turno, para que asuma su representación. (…)" FDO.: Ivana V. ALVAREZ BURGOS. Profesionales intervinientes: Dras. Maria Paz NASI RIPA; Florencia D´ESPOSITO; con domicilio constituido en calle Centeno 780, Santa Rosa, (L. P.). Secretaría, 21 de Abril de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3681

El Juzgado de Ira. Instancia. en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Victoriano Rodríguez Nº 828 P.A de la ciudad de General Acha (L.P), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaria Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos: **"HOVEN RAÚL GERARDO s/ SUCESION AB INTESTATO" Causa Nº 24298**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HOVEN RAÚL GERARDO, DNI Nº 7.349.741, para hacer valer sus derechos (Artículo 2340 CCyC), se publica por una vez en el Boletín

Oficial. La parte de la resolución dice: "General Acha, 13 de junio de 2025....publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).-Fdo.-Dr. Gerardo R. BONINO.-Juez de Primera Instancia. Profesional: Dr. Ángel OTIÑANO LEHR con domicilio en calle Garibaldi Nº 724 de esta Ciudad. Gral. Acha (L.P.), Secretaría, 18 de junio de 2025. Dra Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa ubicado en Centro Judicial, Edificio Fuero, Sector Civil, Primer Piso bloque de escaleras N° 1, Modulo D, Juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPO, Secretaría Dr. Esteban FORASTIERI, en Expediente: **LEGRÍA, MANUEL AGUSTÍN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. Nº 182.259,** cita y emplaza por el plazo de treinta días (30) corridos, a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Manuel Agustín LEGRÍA, D.N.I. Nº 8.010.621, para que lo acrediten. Prof. Interviniente: Abog. Guillermo Alberto SAITÚA Y Abg. Leticia Edit Sofía PORRAS, domicilio Coronel Gil Nº 154, Sta. Rosa (LP). Secretaría, 25 de junio de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - 1° Piso - Bloque de Escaleras N°1 ; Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria, en **Expte. N°177803 "FERNANDEZ, ELENA HAYDEE S/ SUCESION AB-INTESTATO",** cita todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elena Haydee FERNANDEZ (DNI 2.295.779), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Dr. FEITO, Manuel Salvador, domicilio: Quintana Nº 399 de la ciudad de Santa Rosa. Publicar por un día en Boletín Oficial por única vez. Santa Rosa (L.P.), 25 de Junio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3681

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"MARTINEZ TOMAS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 89820/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Tomas MARTINEZ (DNI M 7.347.323) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: " //neral Pico, 25 de junio de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 15 de marzo de 2018 (partida de defunción obrante en actuación n° 3549417), ábrese el proceso sucesorio de Tomas MARTINEZ (DNI M 7.347.323).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Tomas MARTINEZ , a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dras. Silvina Matilde BOGETTI y María Eugenia MARIANO, con domicilio legal en la calle 11 N° 622 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 25 de junio de 2025 .

B.O. 3681

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos voluntarios de la I Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en la ciudad de Santa Rosa, con asiento calle Av. Uruguay Nº 1.097- Ciudad Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de Escaleras Nº 1 - 1°Piso, juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Secretario Dr. Esteban FORASTIERI, en expediente: **"CUFFINI AMADEO s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" N°181400,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Amadeo CUFFINI, DNI Nº 1.572.087, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Profesionales intervinientes: Dra. Mercedes Martínez, - Domicilio: Irigoyen 290 11A - Cel.: (02954) 15464247. Santa Rosa La Pampa. 25 de junio de 2025. Nancy M. Lucero- Prosecretaria sustituta.

B.O. 3681

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

KALPA GROUP S.A. - THEAGAS S.A. - CEREALES DON NINO S.A. - SERVICIOS DEL DESIERTO S.A.U. – PETROLEO Y SERVICIOS S.A. – LA PICASA S.A.

KALPA GROUP S.A. (CUIT: 30-71548265-3); THEAGAS S.A. (CUIT: 30-70849108-6); CEREALES DON NINO S.A. (CUIT: 30-70753593-4); SERVICIOS DEL DESIERTO S.A.U. (CUIT: 30-71068202-6); PETROLEO Y SERVICIOS S.A. (CUIT: 30-71120953-7); LA PICASA S.A. (CUIT: 30-70899784-2); Rectifico edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL N° 3677 el día 30/05/2025, donde dice “30 de diciembre de 2024” debe decir “31 de diciembre de 2024”. Autorizado según instrumento privado Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Kalpa Group S.A., Theagas S.A., Cereales Don Nino S.A., Servicios del Desierto S.A.U., Petróleo y Servicios S.A. y La Picasa S.A. de fecha 20/05/2025.

B.O. 3681

ESTACION DE SERVICIO GENERAL VICTORICA S.A.

La Sociedad “ESTACION DE SERVICIO GENERAL VICTORICA S.A.”, inscripta en el Registro Público de Comercio, en el Libro de Sociedades al Tomo II/09, Folios 40 a 53, con fecha 06/03/2009, Expte. 0381/09, Resolución 094/09, Matrícula 1125, con domicilio legal en calle 15 N° 1585 de Victorica, Provincia de La Pampa, hace saber: Que por Resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionista celebrada con fecha 30 de Abril de 2025, según Acta N° 29 y por Acta de Directorio N° 38 del 15 de Abril de 2025, de Distribución de Cargos, el Directorio de “ESTACION DE SERVICIO GENERAL VICTORICA S.A.” , ha quedado constituido de la siguiente manera: PRESIDENTE el Sr. FABRICIO HERNAN CESANELLI, DNI 20.242.229, como VICEPRESIDENTA la Sra. VERONICA LUCIANA CESANELLI, DNI 22.199.861, DIRECTORA SUPLENTE la Sra. DORA ANGELICA ZAPATA, DNI 4.612.003. Plazo de duración del mandato TRES EJERCICIOS, fecha de finalización de los mandatos 31/12/2027.

B.O. 3681

IL TORO S.A.S

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD:
Instrumento privado 8 de Abril de 2025. 1.- Sebastián Gabriel Eduardo Saposnik, DNI Nº 35.157.728, CUIT 20-35157728-3, de nacionalidad argentino, edad 34 años, profesión: Contador, estado civil: Casado, calle 36 Bis N°125 (Norte), General Pico, Provincia de La Pampa y Manuel Ignacio Campi, DNI N°35.899.151, CUIT 20-35899151-4, nacionalidad argentino, edad 34 años, profesión: Empresario, estado civil: Soltero, calle 2 N°645, Speluzzi, Provincia de La Pampa. 2.- "IL TORO S.A.S". 3.- Calle 2 N°645, Speluzzi, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $1.000.000, representado por 1.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas de la siguiente manera: Gabriel Eduardo Saposnik: 500.000 acciones y Manuel Ignacio Campi: 500.000 acciones. Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Manuel Ignacio Campi, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Gabriel Eduardo Saposnik, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha cierre ejercicio 31 de Diciembre de cada año. 10. – Beneficiarios finales: Gabriel Eduardo Saposnik 50%, Manuel Ignacio Campi 50%.

B.O. 3681

LA VIZCA S.A.S.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD:
Instrumento privado de fecha 21/05/2025. 1.- Socio: JAVIER ALEJANDRO GALLO, 52 años, de estado civil soltero, Productor Agropecuario, domiciliado en la calle Inmigrantes Nº 189 de la localidad de Ceballos, provincia de La Pampa, DNI 21.429.200, CUIT 23-21429200-9. 2.- Denominación: "LA VIZCA S.A.S.". 3.- Domicilio: calle Inmigrantes Nº 189 de la localidad de Ceballos, provincia de La Pampa. 4.- Objeto social: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, incluso a través de sucursales, las siguientes actividades: a) La explotación, administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas-ganaderos; b) Criar e invernar ganado bovino; c) Comercialización de productos agropecuarios en general, tales como cereales, oleaginosas y demás frutos, semillas, fertilizantes y demás insumos, bovinos, equinos, porcinos y demás haciendas, sus carnes, cueros, grasas y leches; d) Alquilar o arrendar inmuebles urbanos, suburbanos y rurales; e) Prestar servicios de transporte de carga nacional e internacional; f) La prestación de servicios agropecuarios tales como fumigación, pulverización, fertilización aérea y/o

terrestre, arada, siembra, trilla y todo otro servicio relacionado con la actividad agropecuaria; g) Constituir todo tipo de derechos reales como usufructo, uso, habitación, servidumbres, hipoteca, prenda y anticresis; dar y recibir mandatos; dar y tomar en locación; depósitos; donar; extinguir obligaciones por pago, novación, compensación, transacción, renuncia de derechos, remisión de deuda; ratificar mandatos verbales; gestiones de negocios de terceros; hacer y recibir cesiones; mandatos; mutuos; permutas; realizar actos que produzcan adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos u obligaciones. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $1.000.000 (un millón de pesos) representado por 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de $1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 100% integradas de la siguiente manera: JAVIER ALEJANDRO GALLO, 1000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular: JAVIER ALEJANDRO GALLO con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: MARIA CECILIA ROSIERE, con domicilio especial en Manuel Belgrano Nº 1335 de la localidad de Intendente Alvear, provincia de La Pampa; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de julio de cada año. 10.- Beneficiarios finales designados: JAVIER ALEJANDRO GALLO, domiciliado en la calle Inmigrantes Nº 189 de la localidad de Ceballos, provincia de La Pampa, DNI 21.429.200, CUIT 23-21429200-9 en un 100%.

B.O. 3681

GOMEZ VELAZQUEZ AGROPECUARIA S.C.A.

Inscripta en RPC con fecha 08/05/1980, Libro de Sociedades, Tomo 32, Folio 133/156, N°31, Matrícula N°252, hace saber que mediante Asamblea General Extraordinaria N°65 de fecha 30/06/2022 se designaron autoridades del órgano de administración quedando conformado de la siguiente manera: Administrador Titular: VELAZQUEZ, Juan Carlos, DNI 25.300.548, Administrador Suplente: VELAZQUEZ, Virginia Viviana, DNI 25.882.164, ambos con vencimiento de mandato el 31/03/2025. Posteriormente, mediante Asamblea General Extraordinaria N° 69 de fecha 15/05/2023 se resolvió ampliar el plazo de duración de la sociedad por 50 años. Modifica clausula segunda quedando redactada de la siguiente manera: “Segunda: se fija en cincuenta años el plazo de duración de la sociedad, contados a partir del 15 de Mayo de 2023”.

B.O. 3681

SUCESORES DE GERÓNIMO P. DE LA TORRE – S.R.L.

FE DE ERRATAS

La Sociedad en Comandita por Acciones “SUCESORES DE GERÓNIMO P. DE LA TORRE”, CUIT 30-59524159-2. Instrumentada mediante Escritura Pública Nº117 del 29 de abril 1974, pasada al Fº 215 por ante Escribano Luis José BERARDO, titular del Registro Notarial Nº 1 de San Martin, Provincia de La Pampa, inscripta en el Juzgado Nº1, Tercera Circunscripción bajo el Nº 5, Fº70/78, Tº1 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de General Acha, Provincia de La Pampa, en fecha 15 de marzo de 1976, hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 56 de transformación de fecha 29/12/2023, conforme lo establecido por el artículo 77 LGS, se resolvió por unanimidad la transformación de sociedad que se transformó en “SUCESORES DE GERÓNIMO P. DE LA TORRES S.R.L.”. La transformación se completó por Asamblea General Extraordinaria Acta n° 57 de fecha 10/01/2025, la que se protocolizó mediante Escritura Publica pasada ante Notario Jorge B. Cabello, Titular del Registro N° 2 de General Acha, Provincia de La Pampa. En el edicto se consignó de manera diferente la redacción de la cláusula TERCERA del Estatuto Social respecto al plazo de duración, el cual queda redactado de la siguiente manera: TERCERA: Duración: El término de

duración se fija en Noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

B.O. 3681

ESTACION MIGUEL DALMAS S.R.L.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD
Por un día - 1. Socios: Dalmas Muzi Juan Cruz, DNI 38795845, CUIT 20-38795845-3, argentino, comerciante, nacido el 12/02/1996, soltero, con domicilio en calle 12 de Octubre 731 de la ciudad de Jacinto Arauz partido de Hucal prov. De La Pampa, y la señora Muzi Marta Rosana, DNI: 13836359, CUIT 27-13836359-2 argentina, comerciante, nacida el 30/08/1959, viuda de Dalmas Miguel Angel, con domicilio en calle 12 de Octubre 731 de la cuidad de Jacinto Arauz partido de Hucal prov. De La Pampa. 2. Fecha del instrumento de constitucion: 05/05/2025 3. Denominacion: ESTACION MIGUEL DALMAS SRL. 4. Domicilio social: 12 de Octubre 731 Jacinto Arauz, partido de Hucal prov. De La Pampa. 5. Objeto social: Explotacion de estaciones de servicios, venta al por mayor y menor de lubricantes, combustibles liquidos y gas natural compromido (GNC); Explotacion de Mini mercados. Servicio de parador de camiones, Servicio de hospedaje y restaurante para la playa de estacionamiento de camiones y todo otro servicio vinculado con la explotacion de una estacion de servicios; Servicios de lavadero y mantenimiento de automoviles.- 6. Plazo de duracion 50 años desde su inscripcion en la Direccion General de Superintendencia de Personas Juridicas y Registro Publico de Comercio. 7. Capital Social: $1.000.000 (pesos un millon) dividido en 100 (cien) cuotas de $10.000.- (pesos diez mil) cada una, suscriptas por: Sr. Dalmas Muzi Juan Cruz 50 (cincuenta) cuotas, y la Sra. Muzi Marta Rosana 50 (cincuenta) cuotas 8. Administración y representación legal: Dalmas Muzi Juan Cruz, duración indeterminada 9. Fiscalizacion social: a cargo de los socios. 10. Cierre de ejercicio: 28 de febrero de cada año. FESER TATIANA, Contadora Pública (UNS), C.P.C.E.P.B.A. T°180-F°43 LEGAJO N° 46762-6 27-32716146-1

B.O. 3681

CONCRETE GROUP S.R.L.

Acta N° 16
En la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa a los 15 dias del mes de Agosto de 2024, siendo las 20:10 hs, se reúnen los socios de CONCRETE GROUP SRL, la Sra. Tellechea Corgnati, María Emilia, DNI: 33.039.278 y el Sr. García, Walter Andrés, DNI: 17.290.397 para tratar el siguiente tema: Designación y/o renovación del cargo Gerente, según la clausula 10 del contrato social, en virtud del presente punto se decide designar el cargo de Gerente a la socia Sra. Tellechea Corgnati, María Emilia, DNI: 33.039.278, quien manifiesta no estar comprendido en las prohibiciones establecidas en el articulo 157 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Sin otro tema por tratar, se decide culminar con la reunión, siendo las 21 hs firmando al pie los presentes.

B.O. 3681

LOS CAROLINOS S.R.L.

En la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los 19 de junio de 2025, entre TUÑON MARIA LUZ, DNI 36.672.903, CUIT 27-36672903-3, nacida el 09/04/1992, argentina, soltera, domiciliada en Av. Centenario N° 417, Quehué, La Pampa, y ROMANO JUAN FRANCISCO, DNI 26.194.530, CUIT 20-26194530-5, nacido el 11/08/1977, argentino, divorciado, domiciliado en Lisandro de la Torre N° 336, Santa Rosa, La Pampa conforman una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que

se regirá por la Ley 19550 General de Sociedades, y el Código de Comercio. DENOMINACION Y SEDE SOCIAL: La sociedad se denominará "LOS CAROLINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su sede social en 25 de Mayo N° 745, de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa). DURACIÓN: Su duración será de 99 años, a partir de la fecha de inscripción, pudiendo prorrogarse por decisión unánime. OBJETO: La Sociedad podrá dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a terceros, incluso como otorgante o receptora de: consignación, concesión, agencias, representación, mandato y/o comisión, en cualquier parte de país, o del extranjero a las siguientes actividades: a) COMERCIALES: Mediante la comercialización de productos alimenticios de almacén, frutos secos, semillas, y derivados, así como toda otra clase de bienes, mercaderías en general, alimentos, materias primas elaboradas, semielaborados o a elaborarse, industrializadas o no, patentes de invención marcas, diseños, modelos industriales, procesos y cualquier otro artículo. b) INDUSTRIALES: Mediante la producción y/o fabricación de toda clase de productos, frutos o bienes, elaborados o semielaborados, con materias primas propias o de terceros y todo aquello que directa o indirectamente resulte a fin, pudiendo importar o exportar los mismos. c) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación de todo tipo de establecimiento rural, de proceso de granos, oleaginosas y sus derivados, cría y engorde de todo tipo de ganado, y frutos; cría de animales salvajes y de caza mayor o menor, explotación turística de coto de caza y actividades turísticas en general como así también de negocios afines. d) CONSTRUCCION: Mediante la construcción de todo tipo de obras de arquitectura, ingeniería, edificios de cualquier naturaleza sean estos de régimen común o de propiedad horizontal, tanto para el ámbito privado como público; y la ejecución, dirección y administración de proyectos y obras. e) TRANSPORTE: Mediante el traslado, su distribución, almacenamiento, deposito y embalaje, reparaciones; movimientos de suelo, por medios propios o ajenos o en asociación con terceros, de mercaderías, maquinarias y productos agropecuarios o de cualquier otra clase, nacional e internacional, por vía terrestre, área, fluvial o marítima. f) IMPORTACION Y EXPORTACION: La realización de tareas de importación y exportación en general, de toda clase de bienes y productos. g) INMOBILIARIAS: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, representación, comisión, consignación, mandato y locacion de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales. Subdivisión y urbanización de los mismos y su venta al contado o a plazos como así también la realización de todas las operaciones de carácter inmobiliario. h) REPRESENTACION DE MANDATOS: Mediante el ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la distribución, recepción, control y embarque de toda clase de mercaderías, el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos comerciales. i) FINANCIERAS: Mediante la financiación de ventas, compras, colocaciones de dinero o valores en cualquier operatoria, prestamos, inversiones de capitales con particulares o con sociedades, operaciones títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales. j) SERVICIOS: Mediante la prestación de servicios, el asesoramiento interno o externo, tareas de consultaría, administración, dirección, gestión empresarial, asistencia técnica, relacionados o no con los bienes comercializados, el ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones vinculadas con cualquier tipo de actividad, la administración de toda clase de bienes de terceros, incluidos establecimientos, agrícola ganaderos, industriales y comerciales, la tasación o pericia de cualquier naturaleza en carácter de mandataria, la explotación de remates de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en PESOS DIEZ MILLONES, dividido en 1.000 cuotas de PESOS DIEZ MIL de valor nominal cada una, el cual es suscripto de acuerdo al siguiente detalle: TUÑON MARIA LUZ suscribe 500 cuotas sociales de PESOS DIEZ MIL de valor nominal cada una, por un total de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00), y ROMANO JUAN FRANCISCO suscribe 500 cuotas sociales de PESOS DIEZ MIL de valor nominal cada una, por un total de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00). DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Dirección de la Sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que designara la asamblea de socios. Durarán en su cargo por el término de duración de la sociedad pudiendo ser removido con las mayorías del Art. 160 de la Ley General de Sociedades 19.550. El gerente o los gerentes tendrán

todas las facultades para administrar la sociedad. Se designa como Gerentes a los socios: TUÑON MARIA LUZ, DNI 36.672.903, CUIT 27-36672903-3, y ROMANO JUAN FRANCISCO, CUIT 20-26194530-5. CONTROL INDIVIDUAL DE LOS SOCIOS: Todo y cada uno de los socios podrán examinar los libros y papeles sociales, y recabar información que estimen conveniente. Se prescinde de sindicatura. CIERRE DE EJERCICIO: El cierre de Ejercicio Económico operará el día 31 de diciembre de cada año.

B.O. 3681

GEOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA SRL

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado con firma certificada por ante escribano 19 días del mes de Mayo del 2025, cuyos socios son: MULENA Cristian Gerardo DNI 36.201.481 CUIT 20-36201481-7 con domicilio en Av. Santa Rosa 750 – 25 De Mayo – La Pampa, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, actividad independiente, fecha de nacimiento 27/08/1991, MILLAN Gonzalo Andres DNI 35.240.042 CUIT 20-35240042-5 con domicilio en Avda. Pedro Aravena 595 – 25 De Mayo – La Pampa, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, actividad independiente, fecha de nacimiento 20/07/1990 y PONCE, Juan Manuel DNI 36.313.573 CUIT 20-36313573-1 con domicilio en Winifreda 349 – 25 De Mayo – La Pampa, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, actividad independiente, fecha de nacimiento 19/08/1992. 2.- “GEOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA SRL”. 3.- Av. Santa Rosa 750 de la localidad de 25 de Mayo, Departamento Puelen, Provincia de La Pampa 4.- La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la Republica o del exterior, las siguientes actividades: a) Servicios de realización de proyectos, estudios, dirección, inspección, ejecución, gerenciamiento y consultoría de obras de ingeniería, arquitectura, urbanismo, infraestructura, medio ambiente y planificación territorial y urbana, tanto en el ámbito público como privado. b) Servicios de ejecución de obras civiles, viales, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, electromecánicas, industriales, habitacionales, institucionales, recreativas, turísticas y cualquier otra vinculada con la construcción, reforma, restauración, mantenimiento, ampliación y refuncionalización de inmuebles o instalaciones c) La prestación de servicios de agrimensura, topografía, mensuras, subdivisiones, fraccionamientos, loteos, regularizaciones dominiales y tareas relacionadas con catastro, planificación urbana y ordenamiento territorial. d) La prestación de servicios profesionales, técnicos, de capacitación, asesoramiento y formación en todas las disciplinas relacionadas con la arquitectura, la ingeniería, el diseño, la planificación, el ambiente, la construcción sustentable y la innovación tecnológica. e) Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de materiales, equipos, herramientas, sistemas y tecnologías para la construcción, la ingeniería, la arquitectura, las energías renovables y la eficiencia energética. f) desarrollo, diseño, fabricación, montaje, instalación, comercialización, importación, exportación y restauración de mobiliario a medida y muebles estandarizados, tanto para uso residencial como comercial, institucional o industrial, incluyendo equipamiento interior y exterior, mobiliario urbano, soluciones integrales de diseño y funcionalidad para viviendas, oficinas, espacios públicos, establecimientos educativos, sanitarios, turísticos, culturales y recreativos, así como la provisión de elementos complementarios de diseño, carpintería, herrería, decoración y arquitectura interior. .g) Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos o rurales, propios o arrendados, alquileres temporarios o permanentes. h) Servicios de publicidad en todos sus aspectos. i) Venta al por mayor y menor de muebles estandarizados y a medida. j) Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales y no residenciales en todas sus variantes y con diferentes sistemas de construcción y venta, tanto públicos como privados, movimientos de suelo y preparación de terrenos. k) Servicios financieros y de credito. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, y no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social. Para tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos.. 5.- Plazo de Duración: 99 años.

6.- Capital Social: pesos novecientos mil ($ 900.000,00) formado por 9000 (nueve mil) cuotas de 100,00 (cien) pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: El socio MULENA Cristian Gerardo suscribe 3000 (tres mil) cuotas por valor de pesos trescientos mil con 00/100 ($ 300.000,00), el socio MILLAN Gonzalo Andres suscribe 3000 (tres mil) cuotas por valor de pesos trescientos mil con 00/100 ($ 300.000,00), y el socio PONCE, Juan Manuel suscribe 3000 (tres mil) cuotas por valor de pesos trescientos mil con 00/100 ($ 300.000,00).El capital será integrado totalmente en efectivo, haciéndolo por el equivalente al 25% en oportunidad de inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio, y el resto en el término de dos años a partir de dicha fecha.- Cada cuota da derecho a un voto.- El Capital podrá incrementarse mediante cuotas partes por decisión de socios aprobada por mayoría de capital, estableciéndose la forma y tiempo de emisión e integración. La decisión social será publicada e inscripta.- 7.- Administradores y representantes legales. Socio Gerente a: MILLAN Gonzalo Andres DNI 35.240.042 CUIT 20-35240042-5 con domicilio en Avda. Pedro Aravena 595 – 25 De Mayo – La Pampa, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social; por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. 10. declaracion de beneficiario final: MULENA Cristian Gerardo DNI 36.201.481, MILLAN Gonzalo Andres DNI 35.240.042 y PONCE, Juan Manuel DNI 36.313.573 manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios finales los tres en partes iguales, es decir un tercio cada una de las partes.

B.O. 3681

DTA S.A.

General Pico, junio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase en Primera Convocatoria a los señores accionistas de DTA S.A. a Asamblea General Ordinaria, para el día Lunes 14 de Julio de 2025, a las 10 horas, en el domicilio de calle Puelches N° 264, barrio Malma, de la ciudad de General Pico para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se celebra fuera de término legal estipulado.
SEGUNDO. Consideración de la documentación del artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley Nº 19.550) y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico Nº 9 finalizado el 31/12/2024.
TERCERO. Aprobación de la gestión del Directorio, y consideración de sus honorarios con eventual pago en exceso de acuerdo con el artículo 261 de la Ley 19550, para el ejercicio económico N° 9 finalizado el 31/12/2024.
CUARTO. Destino del resultado a distribuir, correspondiente al ejercicio económico N° 9 finalizado el 31/12/2024.
QUINTO. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
NOTA: La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de Socios Presentes 1 hora después de la fijada para la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno.
Adrian Sauro, Presidente.

B.O. 3681

EL TICAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Santa Rosa, junio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas de EL TICAL SOCIEDAD ANÓNIMA para el día 17 de julio de 2025 a las 13:00hs citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, a realizarse en la sede social sita en calle Quintana Nº 453 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Estados contables de liquidación al 20/06/2025;
2) Aprobación de la gestión del liquidador;
3) Partición de bienes;
4) Guarda y tenencia de los libros de comercio.
Firma: Carmen Alicia Alfaro. Presidente-Liquidador.

B.O. 3681

SIMPLE ASOCIACIÓN PRIMERO DE MAYO

Santa Rosa, junio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los asociados de la SIMPLE ASOCIACIÓN PRIMERO DE MAYO a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de JULIO de 2025, a la hora 18,00 sito en la calle Ferrando N° 548 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1° - Elección de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva.
2º - Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio cerrado al 28 de febrero de 2025.
3° - Informe de la Junta Electoral compuesta por tres miembros para recibir los votos y verificar el escrutinio (Art. 34º y 35° del Estatuto Social)
4° - Elección de los Miembros de la Comision Directiva que finalizan su mandato: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, y dos Vocales Titulares. Miembros del órgano de Fiscalización: Titulares Primero y Segundo; Suplente Primero y Segundo. (Art.22° de los Estatutos) Serán electos por dos años. Padrón de asociados a disposición en la sede social.Santa Rosa - La Pampa. 24 de junio de 2025.
Mariela Elizabet GOMEZ, Secretario.
Wanda Ludmila BELEN, Presidente.

B.O. 3681

PRO.A.RA. – PRODUCTORES ASOCIADOS DE RANCUL

Rancul, junio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme con lo expresado en el Artículo N° 22 del Estatuto Social vigente de Pro.A.Ra. - Productores Asociados de Rancul, (modificado y aprobado el día 08/03/18), se convoca a los Sres. Asociados a participar de la Asamblea General Ordinaria Anual, donde se analizará el periodo 2.024. La misma se celebrará el día de martes 29 julio 2025 a las 19´30 hs., en instalaciones de Av. Colon 780, de Rancul, Pcia. de La Pampa.
En dicha sesión, se considerarán los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y Aprobación del acta anterior.
2) Lectura y Aprobación de Memoria, Inventario, Balance General, Libro de Socios correspondientes al periodo 2.024, comprendido desde 01/01/24 al 31/12/24 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.
4) Temas abierto a disposición de los Asambleístas.-
La Asamblea se celebrará con los socios presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, según lo expresado en el Articulo N° 30 del Estatuto.
Orlando Roggia, Presidente - Fernando Ferreyra, Secretario.

B.O. 3681

ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO JUAN BAUTISTA ALBERDI

Guatraché, junio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:
De conformidad con las normas estatutarias vigentes, convocamos a ustedes a la Asamblea General Ordinaria dispuesta para el día 10 de Julio de 2025 a las 20:00 horas en su Sede Social en Sarmiento Nº 250 de Guatraché, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Lectura y aprobación del Acta anterior.
2- Causales del llamado y presentación fuera de término del ejercicio 2024.
3- Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, correspondiente al ejercicio iniciado el 01/01/2024 y finalizado el 31/12/2024.
4- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio iniciado el 01/01/2024 y finalizado el 31/12/2024.
5- Renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva por el término de 2 (dos) años, por finalización de su mandato.

6- Renovación total de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de 1 (un) año, por finalización de su mandato.
7- Designación de 5 (cinco) socios presentes para integrar la Comisión Escrutadora.
8- Elección de 2 (dos) asociados para que, conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea. Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente.
FILIPPI, Karina Mabel, Presidente.

B.O. 3681

ASOCIACIÓN CIVIL OIRES

Santa Rosa, junio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil OIRES, conforme a lo establecido en el Estatuto Social, convoca a los señores socios a la Asamblea Anual Ordinaria, que se llevará a cabo el día 12 de julio a las 20:00 hs., en la calle Wilde Nº 1735, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta anterior;
2) Exposición de las razones de la celebración fuera de término;
3) Lectura y consideración de la memoria, balance general e informes de los revisores de cuenta por el ejercicio 2024;
4) Renovación de autoridades;
5) Tratamiento de la cuota social anual 2025;
6) Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto con la presidente y el secretario.
En caso de no contarse con el quórum necesario se procederá al llamado a Segunda Convocatoria, media hora después de fijada para la primera.
Gastón Togachinsky, Secretario.
Analía Barcena, Presidente.

B.O. 3681

ASOCIACIÓN DE SOCORROS MUTUOS UNIONE ITALIANA

Quemú Quemú, junio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a disposiciones legales y estatutarias, la Asociación de Socorros Mutuos “Unione Italiana” matrícula I.N.A.E.S. -LP 31-, de Quemú Quemú, La Pampa, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el miércoles 30 de Julio de 2.025 a las 19 hs. en la sede social de calle Las Heras N° 252 de la localidad de Quemú Quemú, Provincia La Pampa, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°- Designación de dos (2) Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de Asamblea.
2°- Exponer razones por las que se realizaron las asambleas fuera de término.
3°- Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos por el ejercicio económico N°115 finalizado el 30/09/2.024 e informe de la Comisión de Fiscalización.
Artículo 37: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En el caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización…Ninguna Asamblea de Asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá tratar asuntos NO incluidos en la Convocatoria.
Rosana SANTAROSSA, Secretaria.
César ROTELLI, Presidente.

B.O. 3681

ASOCIACIÓN CELIA PANCRACIO DE PASTORINO "COOPERADORA DE LA ESCUELA N°250"

Ingeniero Luiggi, junio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convóquese a los señores asociados de la ASOCIACIÓN CELIA PANCRACIO DE PASTORINO "COOPERADORA DE LA ESCUELA N°250" a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Julio de 2025 a las 19:30 Hs en la sede de la Institución, ubicada en calle Colón N° 400 de la localidad de Ingeniero Luiggi, Provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1° Lectura del Acta anterior.
2° Elección de dos asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente, Secretaria y Tesorera, firmen el Acta.
3° Lectura, consideración y aprobación del balance, cuadro de ingresos y egresos, memoria e informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2024.
4° Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
COMISIÓN DIRECTIVA

B.O. 3681

ASOCIACION CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ATALIVA ROCA - LA PAMPA

Ataliva Roca, junio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas del Centro de Jubilados y Pensionados de Ataliva Roca, en cumplimiento de su Estatuto , convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 25 de julio de 2025 a las 16 horas en su sede social Viamonte Nº 4 de esta Localidad, con la finalidad de tratar el siguiente :

ORDEN DEL DÍA

1)- Lectura del Acta anterior.
2)- Designación de dos socios asambleístas para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretaria.
3)- Lectura y consideración de la Memoria, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Nº 26 cerrado el 31 de diciembre de 2024.
4)- Renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva por terminación de sus mandatos. Vicepresidente – Pro-Secretario – Pro-Tesorero – Tercera Vocal Titular- Cuarta Vocal Titular – Segunda Vocal Suplente. La Asamblea se llevará a cabo a la hora fijada con el cincuenta por ciento de los socios que la componen, si a la hora establecida no hubiera quórum, se espera una hora más como establece el Estatuto y luego se deliberará con los socios presentes.
Elvira Salinas, Secretaria.
Isabel Dora Navarro, Presidenta.

B.O. 3681

FUNDACIÓN CALEUFÚ, PICHI HUINCA Y LA MARUJA PARA LA LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA

Caleufú, junio de 2025

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Consejo de Administración de la Fundación Caleufú, Pichi Huinca y La Maruja para la lucha contra la Fiebre Aftosa, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de Julio de 2.025, a las 19 y 30 horas, en nuestra sede social ubicada en calle B. Mitre Nº 301 de la localidad de Caleufú (La Pampa), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1)Designación de dos Asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.
2)Información sobre las razones de la convocatoria a asamblea fuera de término.
3)Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo e Informe de Auditor y Revisores de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 34 finalizado el 31 de Enero de 2.025.
Carlos José Cometto, Secretario.
Nelson Darío Barale, Presidente.

B.O. 3681

ASOCIACIÓN MOVIMIENTO POPULAR PAMPEANO POR LOS DERECHOS HUMANOS

Santa Rosa, junio 2025

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN MOVIMIENTO POPULAR PAMPEANO POR LOS DERECHOS HUMANOS conforme a lo establecido en el Estatuto Social, convoca a socios y socias a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 2025 a las 19:00 hs. en la sede social sita en calle Hipólito Irigoyen Nº 469 de la ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del Acta Anterior;
2) Elección de dos miembros para que, conjuntamente con la Secretaria General y la Secretaria de Actas firmen el Acta de la presente Asamblea;
3) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, por el ejercicio Nº 15 finalizado el 31 de marzo de 2025;
4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;
5) Determinación de la cuota social.

NOTA: La Asamblea se realizará con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, transcurridos 30 minutos la asamblea se celebrará con los presentes.
Raquel Angelina BARABASCHI, Secretaria General.

B.O. 3681

COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINANDO, CAMINANDO LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Santa Rosa, junio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Cooperativa de Trabajo Caminando, Caminando Ltda en liquidación, convoca a la Asamblea General Extraordinaria el día 10 de julio de 2025 a las 10:00 hs en Scalabrini Ortiz N° 158 Santa Rosa, La Pampa, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1)Elección de dos asociados que junto a la Presidenta y al Secretario firmaran el acta de Asamblea.
2)Tratamiento y Aprobación del Balance final, Informe del Sindico y de Auditoría Externa, en virtud del artículo 80 del Estatuto Social de la Cooperativa.
3)Conservación de libros y demás documentos sociales.

De acuerdo al Artículo 37, la Asamblea se realizara válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.
SOFIA AGUILERA, Secretaria.
FABIANA ALBORNOZ, Presidenta.

B.O. 3681

CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE LA PAMPA

Santa Rosa, junio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acta de Comisión Directiva de fecha 23 de junio de 2025, se convoca a los asociados del Círculo Odontológico de La Pampa a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 23 de julio de 2025, a las 19:00 horas, en la sede social sita en Lisandro de la Torre N.º 366, Santa Rosa, provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración y aprobación de la modificación de los artículos 18, 19, 20, 23, 28, 32, 34 y 90 del Estatuto del Círculo Odontológico de La Pampa.
Comisión Directiva.

B.O. 3681

CONCURSOS

LLAMADOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 26

11 de junio de 2025

Artículo 1º.- Convocar la participación en el concurso interno a realizarse en la Jurisdicción "R", Unidad de Organización 13, Dirección de Inspecciones, para cubrir la vacante de un cargo de Categoría 1 – Rama Administrativa – reservada en el expediente, a los agentes que revisten como permanentes en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de la Producción, Tribunal de Cuentas y Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Ley N° 643 y modificatorias, a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos dos (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso, a los agentes adscriptos comprendidas en los artículos 208, 209 y 210 de la Ley N° 643, a los comprendidos en la Ley N° 2871 y en los Decretos N° 3625/2019 y N° 944/2025.
Artículo 2º.- Las tareas a cumplir serán las inherentes al funcionamiento de la Dirección de Inspecciones dependiente de este Ministerio, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo.
Artículo 3º.- Aprobar el esquema de conocimientos, habilidades, antecedentes evaluables, puntaje correspondiente a cada antecedente y los requisitos especiales para el cargo que se detalla en el Anexo I, y que forman parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 4º.- Para conocimiento de los aspirantes se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
Artículo 5º.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:
A.- TITULARES
1.- BADER, Ezequiel (Legajo N° 111515).-
2.- NUÑEZ Maria Eugenia (Legajo N° 66093).-
3.- GARCIA, Luis Martin (Legajo N° 13832).-
B.- SUPLENTES
1.- BERTI, Ariel (Legajo N° 5839).-
2.- QUIROGA, Arturo (Legajo N° 12747).-
3.- ARRIGONE, Fabian (Legajo N° 19646).-

Artículo 6º.- El examen de oposición queda establecido para el día 29 de julio de 2025 a las 9:00 horas en la sede de la Dirección de Inspecciones, sita en Avenida Spinetto N° 1221, primer piso, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, fijándose como fecha de inscripción los días 09 y 10 de julio de 2025 en el organismo precitado.

Artículo 7º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, notifíquese a los integrantes de la Junta Examinadora, comuníquese e insértese copia de la presente en los lugares de publicidad correspondientes.